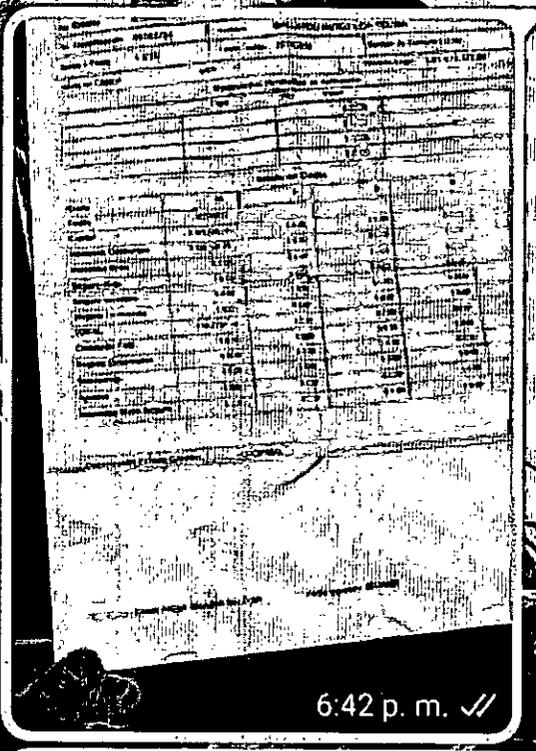


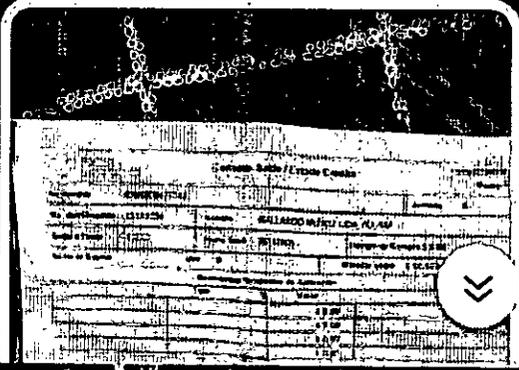
Maurizio Ab...

Llamada perdida a las 8:25 p.m.

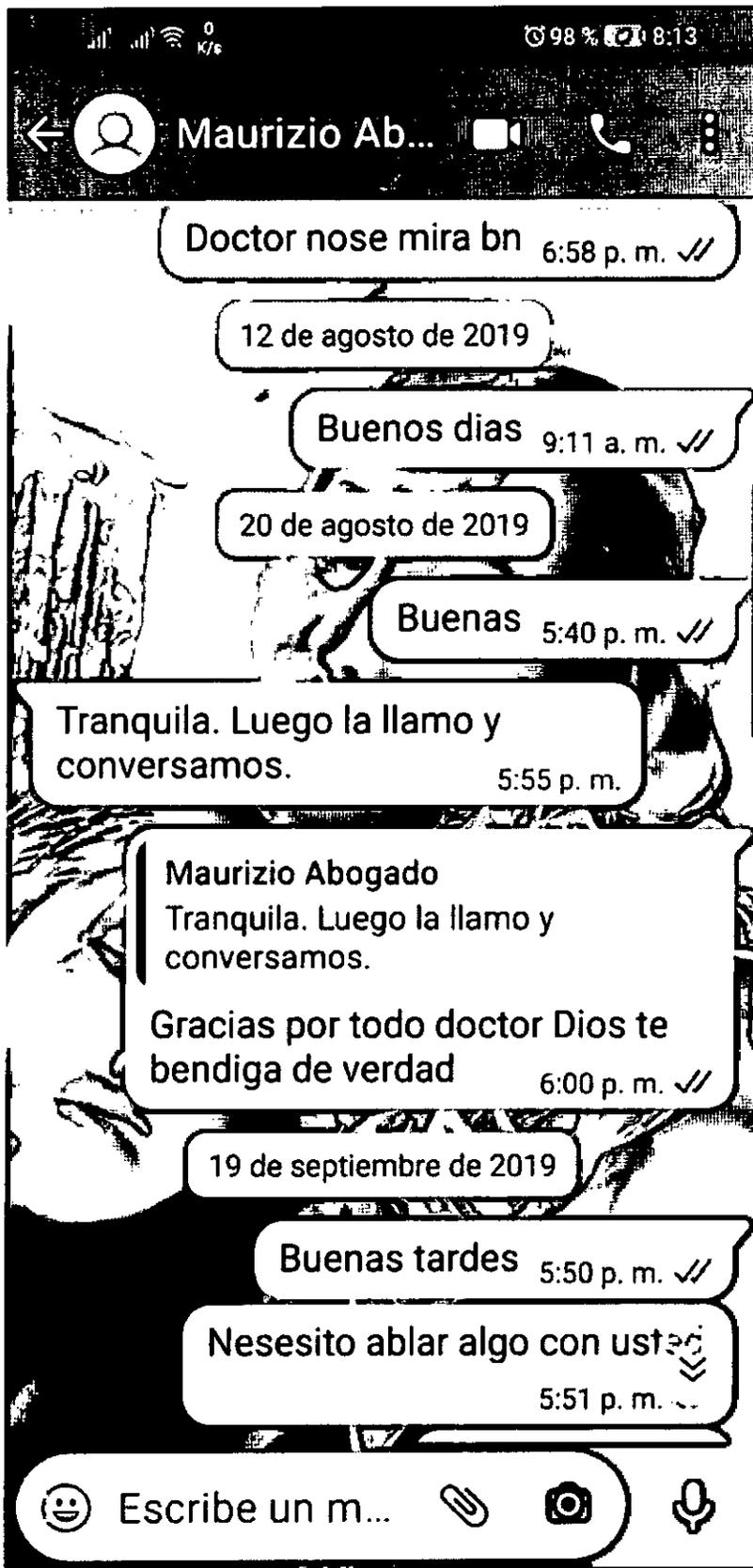
5 de agosto de 2019



6:42 p.m. ✓✓



Escribe un m...







Buenos dia 9:59 a. m. ✓✓

Doctor Mauricio x favor contésteme el selu 9:59 a. m. ✓✓

14 de noviembre de 2019

Doctor Mauricio buenas tardes 3:57 p. m. ✓✓

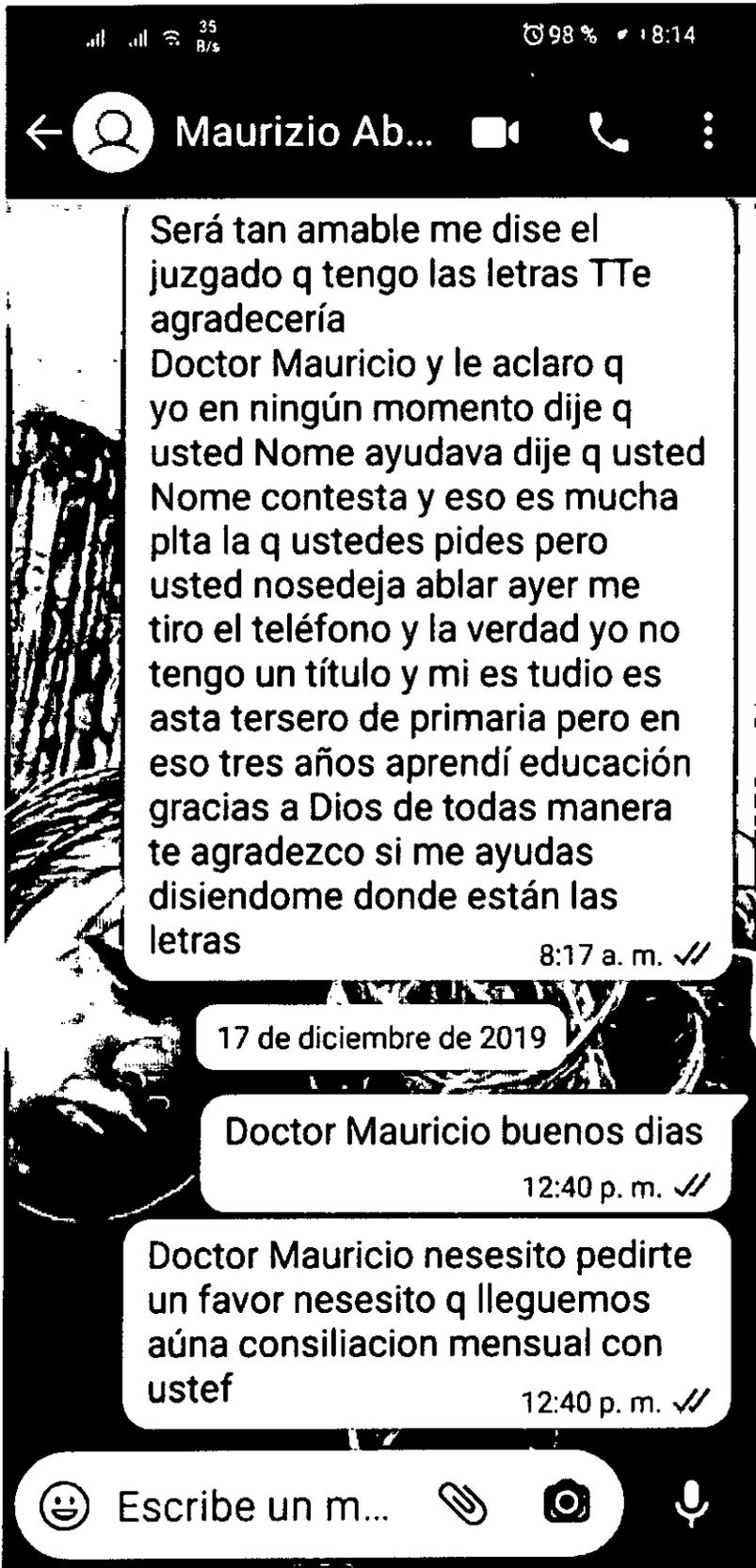
Será q me hase un favor me regala las copias delas letras q tiene usted en su poder 3:58 p. m. ✓✓

15 de noviembre de 2019

Doctor Mauricio buenos días 8:13 a. m. ✓✓

Será tan amable me dise el juzgado q tengo las letras TTe agradecería Doctor Mauricio y le aclaro q yo en ningún momento dije q usted Nome ayudava dije q usted Nome contesta y eso es mucha plata la q ustedes pides pero

Escribe un m...



Será tan amable me dise el juzgado q tengo las letras TTe agradecería Doctor Mauricio y le aclaro q yo en ningún momento dije q usted Nome ayudava dije q usted Nome contesta y eso es mucha plta la q ustedes pides pero usted nosedeja ablar ayer me tiro el teléfono y la verdad yo no tengo un título y mi es tudio es asta tersero de primaria pero en eso tres años aprendí educación gracias a Dios de todas manera te agradezco si me ayudas disiendome donde están las letras

8:17 a. m. ✓✓

17 de diciembre de 2019

Doctor Mauricio buenos dias

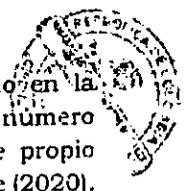
12:40 p. m. ✓✓

Doctor Mauricio nesesito pedirte un favor nesesito q llegemos aúna consiliacion mensual con ustef

12:40 p. m. ✓✓

Escribe un m...

CONSTANCIA DE RECIBO DE DINERO



JHON JAIDER ANDRADE VEGA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía número 12.265.275 expedida en Pitalito (Huila), actuando en nombre propio **HAGO CONSTAR** que el día Dos (02) de Febrero de dos mil veinte (2020), recibí de la señora **LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. e identificada con la cédula de ciudadanía número 55.183.754 expedida en San Agustín (Huila), la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.000.000)**, por concepto del préstamo que le realice el día 2016.

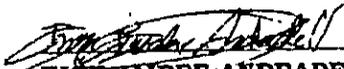
Con la presente manifiesto que la señora **LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ** se encuentra al día con dicha deuda y de común acuerdo se finalizara cualquier tipo de proceso que existe en contra de ella.

De igual forma la señora **LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ** se compromete a asumir los gastos por honorarios que se puedan generar en caso que el abogado el señor **MAURICIO CHEINE BONILLA** quien es el que llevaba el proceso continúe el mismo.

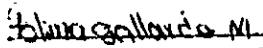
Es de aclarar que se verifico en todos los Juzgados de Bogotá si existía proceso abierto en contra de la señora **LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ** y por ahora no registra en ninguno.

En señal de constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los Ocho (08) días del mes de Febrero de dos mil veinte (2020).

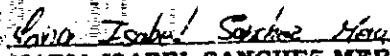
Recibo a entera satisfacción,


JHON JAIDER ANDRADE VEGA
C.C No: 12.265.275 en Pitalito (Huila)

Quien entrega,


LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ
C.C No: 55.183.754 de San Agustín (Huila)

Testigo:


MARIA ISABEL SANCHEZ MERA
C.C No: 1.024.593.625.

RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO CON NOTARÍA
CERTIFICACION DE HUELLA
 Ante la Notaría Cincuenta y Siete del Circuito de Bogotá de la cual es el Sr. Néstor Agustín Fuentes Morales comparece

ANDRADE VEGA JHON JAIDER
 Identificado con C.C. 12295275
 y declara que la firma puesta en el presente instrumento privado es suya y que el contenido del mismo es cierto e igual que suya la huella del dedo índice derecho que a su solicitud estampó en esta diligencia de lo cual doy fe

Bogotá D.C. 05/02/2020
 a las 11:29:39 www.notariaseenlinea.com
 A3

verifique en www.notariaseenlinea.com
 RP6T02SOM9ZS0I6E

FIRMA Índice Derecho

Jhon Jaider Andrade Vega

RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO CON NOTARÍA
CERTIFICACION DE HUELLA
 Ante la Notaría Cincuenta y Siete del Circuito de Bogotá de la cual es el Sr. Néstor Agustín Fuentes Morales comparece

GALLARDO MUÑOZ LIDA YOLIMA
 Identificado con C.C. 55183754
 y declara que la firma puesta en el presente instrumento privado es suya y que el contenido del mismo es cierto e igual que suya la huella del dedo índice derecho que a su solicitud estampó en esta diligencia de lo cual doy fe

Bogotá D.C. 05/02/2020
 a las 11:29:19 www.notariaseenlinea.com
 A3

verifique en www.notariaseenlinea.com
 QFBULRV0B7Z391U

FIRMA Índice Derecho

Yolima Gallardo Muñoz

RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO CON NOTARÍA
CERTIFICACION DE HUELLA
 Ante la Notaría Cincuenta y Siete del Circuito de Bogotá de la cual es el Sr. Néstor Agustín Fuentes Morales comparece

SANCHEZ MERA MARIA ISABEL
 Identificado con C.C. 1024693625
 y declara que la firma puesta en el presente instrumento privado es suya y que el contenido del mismo es cierto e igual que suya la huella del dedo índice derecho que a su solicitud estampó en esta diligencia de lo cual doy fe

Bogotá D.C. 03/02/2020
 a las 11:30:34 www.notariaseenlinea.com
 A3

verifique en www.notariaseenlinea.com
 7RB66XHDDG75455C2

FIRMA Índice Derecho

Maria Isabel Sanchez Mera

234

**DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL QUE RINDE LA SEÑORA LIDA YOLIMA
GALLARDO MUÑOZ - Identificada con C.C. No. 55.183.754 de San Agustín - Huila**

En Bogotá, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del dos mil veintiuno (2021), LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.183.754 de San Agustín (Huila), realiza la presente Declaración Juramentada, la cual va a ser dirigida al JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, con el fin de informar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, como se canceló la deuda contraída por mi, con las tres letras de cambio, que se giraron a favor de mi padre José Vicente Gallardo Delgado:

Mi nombre es LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en la Calle 67 A No. 62 - 27 Sur del barrio Isla del Sol, de la ciudad de Bogotá, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.183.754 de San Agustín (Huila), de ocupación hogar, manifiesto bajo la gravedad del juramento lo siguiente:

PRIMERO: Que mis datos personales e identificación son como quedaron anotados anteriormente.

SEGUNDO: Soy hábil para declarar y no tengo impedimento alguno para ello.

TERCERO: Aproximadamente en el año 2011, empecé mi vida crediticia con el Banco de Bogotá, donde obtuve tarjetas de crédito y créditos de consumo.

CUARTO: En diciembre de 2012 adquirí un crédito Hipotecario con el Banco Caja Social, por valor de \$85.000.000, para la compra de nuestra vivienda ubicada en la Calle 67 A No. 62 - 27 Sur del barrio Isla del Sol; créditos que se tramitaron y aprobaron solo a mi nombre.

QUINTO: Estos créditos los estuve pagando cumplidamente por varios años, hasta cuando empecé a tener dificultades económicas a comienzos del año 2014, atrasándome en los pagos de las cuotas de los créditos del Banco de Bogotá.

SEXTO: Para esta época yo vivía con mi esposo HUGO EUSEBIO GUTIERREZ y nuestros hijos RONALD ALEXIS y ANYELA YULIZA GUTIERREZ GALLARDO, quienes tenían 15 y 12 años respectivamente.

SEPTIMO: Los problemas familiares que teníamos con mi esposo para esta época, se acrecentaron debido a estas dificultades económicas, pues el banco de Bogotá, empezó a hostigarnos por el incumplimiento en el pago de los créditos y mi esposo tomó la posición de desentenderse de todas las deudas, porque estas no estaban a su nombre.

OCTAVO: Así fue, cuando en el año 2014, el Banco de Bogotá inició una Demanda Ejecutiva contra mí, para cobrar las cuotas atrasadas de los créditos; procesos

jurídicos que se adelantaron sin yo poderme defender, porque no tenía como pagar un Abogado.

NOVENO: Estando en curso del proceso jurídico del Banco de Bogotá, se vinculó en mayo de 2016 un tercero al proceso, que es el señor JHON JADER ANDRADE VEGA, persona que estaba representada por el abogado MAURICIO CHEYNE BONILLA, para el cobro de 3 letras de cambio, cada una por valor de \$5.000.000, las cuales estaban para cobro en el año 2015. Sin embargo, hasta ese momento yo no sabía quién era el señor Jhon Jader.

DECIMO: Es importante señalar que como yo no tenía abogado, tampoco tenía conocimiento que existieran unas letras de cambio, que se estaban cobrando en el mismo proceso del banco de Bogotá.

DECIMO PRIMERO: Así mismo, en octubre del año 2016 el Banco Caja Social donde yo tenía el crédito hipotecario, se enteró de estos procesos jurídicos y se vinculó al mismo como otro tercero, pues para esta fecha, yo ya tenía algunas cuotas atrasadas con este banco.

DECIMO SEGUNDO: En el mes de marzo de 2019, mi esposo y yo nos separamos, quedando yo sola con mis hijos RONALD ALEXIS y ANYELA YULIZA GUTIERREZ GALLARDO, y un tercero más te tuvimos, de nombre MILÁN MATÍAS, quien tendría para esa época, dos años y medio; así mismo, me quedé sola respondiendo con todas las obligaciones del hogar, pues mi esposo se fue de la casa y hasta la fecha de hoy, no sabemos nada de su paradero.

DECIMO TERCERO: El Banco de Bogotá y el Banco Caja Social, me informaron que yo tenía otro proceso judicial en mi contra, donde el demandante era de nombre JHON JADER ANDRADE VEGA, quien reclamaba el cobro de unas letras de cambio, sin embargo, nunca me indicaron en que despacho judicial cursaba este proceso.

DECIMO CUARTO: Por varios meses, estuve buscando en los Juzgados, el supuesto proceso que había en mi contra y donde el demandante era el señor JHON JADER ANDRADE VEGA, sin embargo, nunca encontré nada.

DECIMO QUINTO: Cuando le informé a mi padre, que me encontraba buscando una demanda que había en mí contra, interpuesta por el señor JHON JADER ANDRADE VEGA, me suministró el número del celular del abogado MAURICIO CHEYNE BONILLA, persona que supuestamente estaba realizando la gestión de cobro de las letras de cambio, que yo le debía a mi padre.

DECIMO SEXTO: El citado abogado reside al norte de Bogotá, en el mismo edificio donde había laborado para esa época mi padre en el cargo de Guarda de seguridad.

DECIMO SEPTIMO: Posteriormente, me contacté telefónicamente con el abogado Mauricio Cheyne Bonilla y acordamos una cita, para conversar sobre el tema de las letras de cambio.

DECIMO OCTAVO: En la charla que tuve con el abogado, le expuse todos mis problemas familiares y económicos que tenía, los cuales habían ocasionado el incumplimiento en el pago de las letras de cambio que le había firmado a mi padre, como también con las deudas de los bancos. El abogado me informó que la deuda de las 3 letras de cambio para ese día, ascendía a la suma de \$47.000.000, pero que tenía que conversar con el señor JHON JADER ANDRADE VEGA (dueño de las letras que lo había contratado para su cobro), o la otra opción era que le firmara unos documentos traspasándole la casa a nombre del abogado y luego él me la regresaría, tan pronto se solucionara toda la deuda de las letras.

DECIMO NOVENO: Ante las propuestas del abogado, yo no las acepté, lo que le ocasionó una molestia al abogado y por lo tanto, no volvió a conversar conmigo, de manera presencial ni por teléfono ni por WhatsApp, pese a que trascurrieron seis meses aproximadamente intentando yo conversar nuevamente con este profesional.

VIGESIMO: En vista de que no se logró ningún arreglo con el abogado, yo acudí nuevamente a conversar con mi padre, quien al verme tan angustiada me suministró los datos para poder localizar al señor JHON JADER ANDRADE VEGA – persona que había negociado las letras de cambio con mi padre.

VIGESIMO PRIMERO: Al día siguiente, me contacté con el señor Jhon Jader, donde nos reunimos y le comenté toda la situación que se estaba presentando, como también le hice saber que ya había conversado con su abogado MAURICIO CHEYNE BONILLA, persona que no me había solucionado nada respecto a las letras de cambio y que ya llevaba seis meses aproximadamente tomándome del pelo; además las soluciones que me daba, no estaban a mi alcance.

VIGESIMO SEGUNDO: Así las cosas, el señor JHON JADER ANDRADE VEGA, me informó que me colaboraría en solucionar todo el problema de las letras de cambio, quedando a paz y salvo con esta deuda, bajo la condición de que le pagara a él la suma de \$12.000.000, y que además, yo le pagara a su abogado los honorarios que resultaran de su gestión, si hubiese alcanzado a realizar alguna diligencia de cobro.

VIGESIMO TERCERO: Ante esta posición del señor Jhon Jader Andrade, acordamos ir conjuntamente al Banco Caja Social a exponer la propuesta que teníamos para arreglar la controversia que existía con respecto a las letras de cambio y allí nos dijeron que sí era viable, siempre y cuando se firmara un documento autenticado, donde se dejara constancia de este acuerdo de pago.

VIGESIMO CUARTO: En este orden de ideas, en febrero de 2020 procedí a pagarle al señor JHON JADER ANDRADE VEGA, la suma de \$12.000.000 en efectivo y se firmó el respectivo documento de PAZ Y SALVO, en presencia de un testigo; sin embargo, se dejó constancia en el documento, que yo asumiría el pago de los honorarios del abogado MAURICIO CHEYNE BONILLA, en el evento de que haya alcanzado a realizar alguna gestión de cobro, pues ambos estuvimos buscando en todos los despachos judiciales y para esa fecha (febrero de 2020) no aparecía nada en los juzgados.

VIGESIMO QUINTO: Por último, a través de una persona que estuvo en mi casa el día 13 de julio de 2021, preguntando por el anuncio que aparecía por internet sobre la venta de la casa, me enteré que existía un anuncio de REMATE para el día 14 de julio de 2021; circunstancia por la cual, me vi obligada a contratar inmediatamente a un abogado, para que me sacara de este problema, pues para mí ya se habían cancelado tanto las obligaciones del Banco de Bogotá, como las del Banco Caja Social que se encuentran totalmente al día y las del señor JHON JADER ANDRADE VEGA, último de mis acreedores con quien arreglé la deuda, cancelándole la suma de \$12.000.000 el día 8 de febrero de 2020, como lo señalé en el numeral Vigésimo Cuarto.

VIGESIMO SEXTO: Hago esta declaración juramentada para los fines legales pertinentes ante la Jueza 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que haga parte del proceso Ejecutivo No. 11001400301620140032100.

VIGESIMO SEPTIMO: Manifiesto que toda la información consignada en esta declaración extraprocesal es correcta y en consecuencia asumo la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud.

Dicho lo anterior, no existe ninguna razón para que el Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, apruebe el REMATE de mi casa y por el contrario, debe darse por terminado este proceso jurídico.

En constancia de lo anterior, suscribo el presente documento:



LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ
C C. No. 55.183.754 de San Agustín (Huila).

AUTENTICACION DE FIRMA

Ante el Notario Cincuenta y Siete del Circuito de Bogotá, de la cual es el Sr. Nibardo Agustín Fuertes Morales comparece

GALLARDO MUÑOZ LIDA YOLIMA
Identificado con C.C. 55183754

y declara que en mi presencia estampo su firma en el presente documento privado de lo cual doy fe

Bogotá D.C. 24/07/2021

a las 12:23:06 p.m. cordero33dsr3s3k

KVG

verifique en www.notariaonline.com
8A461OGLX7ONG150



#

FIRMA

[Handwritten signature]



237

**SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO - EXPEDIENDTE #
11001400301620140032100**

Gentil Charry <gcharryb@gmail.com>

Mar 10/08/2021 18:26

Para: Remates Oficina Civil Municipal Ejecución Sentencias Bogotá <rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (13 MB)

Memorial solicitando la terminacion del proceso Ejecutivo de Lida Yolima.docx; pantallazos Whatsapp Yolima.docx; Constancia de Recibo de Dienro - Lida Yolima Gallardo.docx; Declaracion Extraprocesal de Lida Yolima Gallardo.docx;

Bogotá, 10 de agosto de 2021,

Doctora

MARTHA JANETH VERA GARAVITO

Jueza 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Expediente No. 11001400301620140032100

Respetada doctora.

Anexo al presente correo electrónico, me permito adjuntar un memorial de cinco folios, que contiene una solicitud respetuosa para dar por terminado los procesos Ejecutivos que se adelantan en su despacho bajo el Expediente No. 11001400301620140032100; así mismo, le estoy anexando los siguientes documentos que acompañan el citado memorial, estos son:

- 1) Fotocopia de los mensajes por WhatsApp, que envió Lida Yolima Gallardo al abogado Mauricio Cheyne Bonilla.
- 2) Fotocopia de la Constancia de Recibo de Dinero, suscrito por Lida Yolima Gallardo Muñoz, Jhon Jaider Andrade Vega y la testigo María Isabel Sánchez Mera.
- 3) Declaración Extraprocesal que rinde la señora Lida Yolima Gallardo Muñoz.

Cordialmente,

GENTIL CHARRY BONILLA.

Abogado.

Apoderado de Lida Yolima Gallardo.

Gentil Charry Bonilla | Abogado

Señora
Jueza Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
Dra. MARTHA JANETH VERA GARAVITO.

6565 - 2021
OF. E.J. CIV. MUN. REMATES
42771 11AUG*21 AM 8:26

Referencia: PROCESOS EJECUTIVOS (SINGULAR E HIPOTECARIO).

Radicado: 11001400301620140032100

Asunto: SOLICITUD TERMINACIÓN DE LOS PROCESOS.

Demandantes: BANCO DE BOGOTÁ - Demanda Principal (Ejecutivo Singular)
JHON JAIDER ANDRADE VEGA - Demanda Acumulada (Ejecutivo Singular)
BANCO CAJA SOCIAL - Demanda Acumulada (Ejecutivo Hipotecario).

Demandada: LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ.

GENTIL CHARRY BONILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.122.938 de Neiva (Huila), Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 233.592 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.183.754 de San Agustín (Huila), con el debido comedimiento solicito lo siguiente:

Teniendo en cuenta que mi poderdante, de manera pormenorizada me ha informado que las tres obligaciones que dieron origen a los tres procesos Ejecutivos citados en la referencia, bajo el radicado No. 11001400301620140032100, ya se encuentran totalmente canceladas y/o al día en los pagos, se vuelve imperioso la diligencia de terminar de manera definitiva estos procesos jurídicos, los cuales le están afectando en grado sumo su tranquilidad familiar, pues particularmente al enterarse que se siguen programando diligencias de REMATES sobre su único bien inmueble, es decir, su casa de habitación ubicada en la Calle 67 A Sur No. 62 - 27 del Barrio Isla del Sol de la ciudad de Bogotá, inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50S - 40327847.

En consecuencia de lo anterior, procedo a describir y aportar cada una de las pruebas que existen para fundamentar, tal afirmación de mi poderdante:

1.- OBLIGACIONES CON EL BANCO DE BOGOTÁ:

Los créditos que adquirió mi poderdante con el banco de Bogotá y que tenían como garantías sendos Pagarés, fueron pagados en su totalidad entre los meses de septiembre y noviembre de 2019.

Así las cosas, el día 6 de diciembre de 2019 los señores RAUL RENEE ROA MONTES y TEODOMIRO LOSADA SERRATO, Representante y/o Apoderados del Banco de Bogotá,

238

12F
HJ

presentaron al Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución, un memorial solicitando la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES INCORPORADAS EN LOS PAGARES QUE SE EJECUTABAN EN EL PRESENTE PROCESO. Así mismo, estos representantes del banco de Bogotá, solicitaron NO condenar en costas causadas hasta la fecha y en agencias en derecho, en virtud de que nos encontramos ante la terminación por pago. (Este memorial se encuentra en el Folio No. 58 del Cuaderno No. 2)

En este orden de ideas, la señora Jueza 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, ordenó el 23 de febrero de 2020, terminar el proceso Ejecutivo Singular que había iniciado el Banco de Bogotá. (Folios números 63 y 64 del Cuaderno No. 2).

2.- OBLIGACIÓN HIPOTECARIA CON EL BANCO CAJA SOCIAL:

El crédito hipotecario que mi poderdante contrajo con el Banco Caja Social S.A., también se atrasó en algunas cuotas, sin embargo, durante el año 2019 Lida Yolima Gallardo, logró ponerlo al día, cuando concomitantemente realizaba los pagos al banco de Bogotá, pues para mi poderdante la prioridad siempre ha sido, poder tener su casa propia.

Así las cosas respecto a la solicitud de terminación del proceso Ejecutivo, presentada por el banco de Bogotá, ante el Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución; la doctora GLORIA YAZMINE BRETÓN MEJÍA – Apoderada del Banco Caja Social – Acreedor hipotecario en la demanda acumulada al proceso Ejecutivo Simple que había iniciado el Banco de Bogotá, presentó el 27 de enero de 2020 al Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución, un memorial donde entre otras cosas señaló: "En cuanto a la demanda acumulada que corresponde al acreedor hipotecario BANCO CAJA SOCIAL S.A., esta debe continuar, teniendo en cuenta que en el presente asunto también existe otro proceso acumulado que persigue el bien objeto de la hipoteca. Por lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud de terminación elevada es para la terminación del proceso iniciado por el BANCO DE BOGOTÁ, amablemente solicito a la señora Juez ACLARAR el numeral "PRIMERO" en tal sentido y continuar con el proceso acumulado del acreedor BANCO CAJA SOCIAL S.A., hasta tanto que la demandada acredite el pago de la obligación a favor del señor JHON JAIDER ANDRADE VEGA o su cesionario." (Folio número 62 del Cuaderno No. 2)

3.- OBLIGACIONES CON JHON JAIDER ANDRADE VEGA (Letras de cambio):

En igual sentido, también aparece la demanda Ejecutiva presentada por el señor JHON JAIDER ANDRADE VEGA, representado por el abogado Mauricio Cheyve Bonilla, quien es la persona que originó el otro proceso acumulado, donde reclaman el pago de tres (3) letras de cambio, cuyos valores eran de \$5.000.000 cada una y estaban para cobro en el año 2015

Es importante señalar, que mi poderdante al no contar con un abogado que la representara durante casi todo el tiempo que a transcurrido en este triple proceso jurídico que nos atañe, era para ella desconocida la existencia de este proceso acumulado, circunstancia por la cual solo se vino a enterar, cuando yo inicié su representación el día 14 de julio de 2021,

Gentil Cheyne Bonilla | *Abogado*

fecha para la cual estaba programado el remate de su casa de habitación, ubicada en la Calle 67 A Sur No. 62 - 27 del Barrio Isla del Sol de la ciudad de Bogotá, inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50S - 40327847.

Así mismo, mi poderdante se entera que el 14 de mayo de 2016, el señor JHON JAIDER ANDRADE VEGA (persona que le había comprado las letras de cambio a su padre José Vicente Gallardo Delgado), le otorga el Poder Especial al abogado MAURICIO CHEYNE BONILLA, identificado con la Tarjeta Profesional No. 28.982 del C.S.J., para que lo representara en el proceso Ejecutivo acumulado que se inició el día 16 de mayo de 2016, y con la que se pretendía el cobro de las tres letras de cambio, por una cuantía superior a \$20.000.000,00. (Folios números 1, 5,6 y 7 del Cuaderno No. 3).

El 27 de enero de 2017, entre JHON JAIDER ANDRADE VEGA y el abogado MAURICIO CHEYNE BONILLA, se suscribió un CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CREDITO A TITULO ONEROSO, por medio del cual el cedente Jhon Jaider Andrade Vega, le cede al cesionario Mauricio Cheyne Bonilla, la Obligación a cargo de Lida Yolima Gallardo Muñoz, mediante la cual se pretende el pago de una suma líquida de dinero incorporado en tres letras de cambio; la cesión tuvo un precio de \$24.000.000,00. (Folios números 45 y 46 del Cuaderno No. 3).

El 30 de enero de 2017, el abogado MAURICIO CHEYNE BONILLA, aportó al Juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá, el cual era el despacho que estaba conociendo para esa fecha el presente proceso, el contrato de Cesión firmado y autenticado por las partes, para efectos de que se le reconociera su nueva calidad de cesionario de tales derechos. (Folio número 47 del Cuaderno No. 3).

Lo paradójico del asunto es que el profesional en Derecho, doctor MAURICIO CHEYNE BONILLA, a quien mi poderdante logró contactar inicialmente por teléfono y luego de manera presencial, entre los meses de junio o julio de 2019, le solicitó que le indicara cuales serían las condiciones para el pago de las tres (3) letras de cambio, a lo que el abogado señaló que la deuda ascendía a la suma de \$47.000.000 pero que tenía que conversar con el señor JHON JAIDER ANDRADE VEGA (dueño de las tres letras de cambio que lo había contratado para su cobro); o la otra opción era que le firmara unos documentos traspasándole la casa a nombre del abogado y luego él se la devolvería, tan pronto como se solucionara toda la deuda de las letras. En este orden de ideas, el doctor MAURICIO CHEYNE BONILLA, le ocultó a mi poderdante el hecho de que las tres (3) letras de cambio ya habían sido cedidas por Jhon Jaider al abogado Mauricio Cheyne.

Ante las propuestas del abogado Mauricio Cheyne Bonilla, mi poderdante NO las aceptó, ocasionando con esto, una gran molestia para el profesional en derecho y por lo tanto no quiso seguir conversando con la señora Lida Yolima Gallardo Muñoz, pese a que ella lo estuvo intentando por seis meses, a través de llamadas al celular y mensajes al WhatsApp. (Ver Anexo No. 1).

En febrero de 2020, Lida Yolima Gallardo Muñoz logró contactar al señor JHON JAIDER ANDRADE VEGA, a quien en una entrevista personal le expuso igualmente toda la

problemática que tenía con el pago de estas tres letras de cambio, e incluso le señaló que seis meses atrás ya había tenido la oportunidad de conversar con su abogado, es decir, el señor Mauricio Cheyne Bonilla, persona que no le colaboró en nada y por el contrario estuvo varios meses tomándola del pelo.

El señor Jhon Jaider Andrade Vega, le manifestó a mi poderdante haberse conmovido por todas las dificultades familiares y económicas, que ella había tenido que afrontar para poder seguir adelante con todas las obligaciones del hogar y sus tres hijos, después de la separación de su cónyuge; razón por la cual le propuso que para poderle ayudar a solucionar el problema de las tres (3) letras de cambio, le pagara de contado la suma de doce millones de pesos (\$12.000.000), pero que además, mi poderdante se comprometiera a pagarle a su abogado Mauricio Cheyne Bonilla, los honorarios que resultaran de su gestión, si hubiese alcanzado a realizar alguna diligencia de cobro de las mencionadas letras de cambio, pues al parecer aún no se había iniciado ningún proceso jurídico.

Ante esta posición del señor Jhon Jaider Andrade, mi poderdante y el señor Andrade acordaron ir conjuntamente al Banco Caja Social a exponer la propuesta que tenían para arreglar la controversia que existía con respecto a las letras de cambio y allí le dijeron que si era viable, siempre y cuando se firmara un documento autenticado, donde se dejara constancia de este acuerdo de pago.

En este orden de ideas, el 8 de febrero de 2020 se procedió a ejecutar el acuerdo de pago, donde mi poderdante le canceló al señor JHON JAIDER ANDRADE VEGA, la suma de \$12.000.000 en efectivo, y se elaboró el documento de transacción y/o constancia de recibo del dinero, el cual se suscribió frente a un testigo y las tres firmas fueron autenticadas en la Notaría 57 del Circulo de Bogotá. Vale la pena señalar que mi poderdante y el señor Jhon Jaider Andrade Vega, estuvieron para esa fecha (febrero de 2020) buscando el proceso jurídico en la mayoría de los despachos judiciales de Bogotá, pero no apareció nada en los Juzgados. NOTA: No sobra recordar que mi poderdante aún no sabía que este proceso hacía parte de una demanda acumulada al proceso principal que se adelanta entre el Banco de Bogotá y la señora Lida Yolima Gallardo Muñoz. (Ver Anexo No. 2; el documento original se encuentra en poder de la señora Lida Yolima Gallardo Muñoz).

Así las cosas, estamos frente a la conducta mal intencionada tanto del profesional en derecho, señor MAURICIO CHEYNE BONILLA, como la del señor JHON JAIDER ANDRADE VEGA, quienes de manera maquiavélica y temeraria le ocultaron a mi poderdante, el hecho de haber cedido la obligación de LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ, la cual se derivaba de las tres letras de cambio y que, dicho sea de paso, es el motivo de esta controversia. Igualmente llama la atención, el hecho que el señor JHON JAIDER ANDRADE VEGA, haya registrado en la demanda ejecutiva singular que presentó contra Lida Yolima Gallardo Muñoz, como su dirección de notificación, la misma dirección de notificación del abogado Mauricio Cheyne, es decir, la Carrera 14 B No. 119 - 54 de la ciudad de Bogotá, la cual, pese a que el profesional en derecho señala ser su oficina, en la

Gentil Charry Bonilla | Abogado

realidad también es su lugar de residencia, pues la nomenclatura corresponde a un edificio residencial denominado JUJAIMA, de propiedad horizontal, donde habita el abogado en el apartamento 301.

Como corolario a todo lo anterior, se deduce que la señora LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ, fue inducida a error por parte de los señores MAURICIO CHEYNE BONILLA y JHON JAIDER ANDRADE VEGA, haciéndole creer que Jhon Jaider Andrade seguía siendo el acreedor de las tres (3) letras de cambio y como consecuencia de ello, mi poderdante de buena fe le realizó el pago de los doce millones de pesos (\$12.000.000); además es oportuno aclarar que la deudora (Lida Yolima Gallardo), no tenía conocimiento de la existencia de ningún proceso jurídico, donde se pretendiera el cobro de las citadas letras de cambio, tal como lo corroboró ella y el señor Jhon Jaider Andrade, quienes conjuntamente estuvieron recorriendo varios despachos judiciales en Bogotá, en busca de este proceso ejecutivo.

Por otra parte, el tratadista en derecho TAMAYO LOMBANA expresó:

"EL PAGO ES EL ACTO JURÍDICO POR EL CUAL SE CUMPLE LA PRESTACIÓN DEBIDA, CUALQUIERA QUE SEA SU OBJETO (DAR, HACER O NO HACER), Y CUYO EFECTO ES EXTINGUIR LA OBLIGACIÓN". Bajo estas circunstancias, podemos afirmar sin temor a equivocarnos, que la obligación que tenía Lida Yolima Gallardo Muñoz, con las tres (3) letras de cambio, ya quedó EXTINGUIDA.

Como consecuencia de todo lo anterior, respetuosamente solicitamos dar por terminado los tres procesos Ejecutivos que cursan en su despacho, radicado bajo el número 11001400301620140032100, pues queda totalmente evidenciado que el pago de los créditos que se pretendían ejecutar en estos procesos, ya quedaron saldados en su totalidad y por ende extinguidas las obligaciones; es decir, ya no existe ninguna razón para que su despacho apruebe el REMATE del bien embargado en este proceso.

Así mismo, humildemente solicitamos levantar las medidas cautelares que pesan sobre el inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50S - 40327847 de propiedad de la señora Lida Yolima Gallardo Muñoz.

De la honorable Jueza, me despido muy gentilmente.

GENTIL CHARRY BONILLA.
C.C. No. 12.422.938 de Neiva
T.P. No. 233.592 del Consejo Superior de la Judicatura.
Correo electrónico: gcharryb@gmail.com
Celular /WhatsApp No. 319 3179354

271



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

REFERENCIA: 110014003 016 2014 00321 00

Despacho

DEMANDANTE: BANCO BOGOTA

22-07-21

DEMANDADO: LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ

**INFORME ENTREGA DE TÍTULOS
JULIO (21) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Se procede a dar cumplimiento al acta de audiencia de remate del (14 DE JULIO DE 2021) en donde se informa que la diligencia de remate fue declarada desierta y donde se ordena realizar la devolución y posterior entrega de los títulos a los postores vencidos y a quienes allegaron títulos fuera del termino establecido para participar de la presente diligencia

NOMBRE	CEDULA	TITULO	VALOR
JORGE ELIECER MORENO RUIZ	19.301.382	400100008116220	\$80.400.000,00

2021006434	400100008116220	\$80.400.000,00	JORGE ELIECER MORENO RUIZ	19	TIT	14/07/2021	11001400301620140032100	ANDREA
------------	-----------------	-----------------	---------------------------	----	-----	------------	-------------------------	--------

De acuerdo a lo anterior, mediante el DJ04 No. 2021006434 se dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 14 DE JULIO de 2021 . Así mismo, se informa que a la fecha NO se encuentran títulos constituidos para el proceso de la referencia.

Andrea Vasquez V.

ANDREA VASQUEZ V.
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

Xiomara Higuera Niño
XIOMARA HIGUERA NIÑO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Mónica Johana Arce H.
MÓNICA JOHANA ARCE H.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

COORDINADORA

212

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO **COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES**
Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA **(DJ04)**
Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 110014303000
Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Fecha: 23/07/2021 **Oficio No.:** 2021006434 **REF Número de Radicación del Proceso (Ac. 201/97, 1412/02 y 1413/02)** 11001400301620140032100

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)
Apreciados Señores:
Demandado: GALLARDO LIDA YOLIMA **CEDULA** 55183754
Demandante: BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA **NIT** 8600073354
 Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 14/07/2021, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:
CEDULA DE CIUDADANIA 19301382 JORGE ELIECER MORENO RUIZ

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
14/07/2021	400100008116220	\$80,400,000.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$80,400,000.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

MONICA JOHANA ARCE HERNANDEZ
 Nombres y Apellidos

CEDULA 1101682803
 Número de Identificación

Firma

Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación
 CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

INGRI XIOMARA HIGUERA NIÑO
 Nombres y Apellidos

CEDULA 1052378924
 Número de Identificación

Firma

Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación
 CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

Recibido por:

			23/07/2021
Firma	Nombre	Número de Identificación	Fecha

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

243

Datos de la Transacción

Tipo Transacción: CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE PROCESO
Usuario: ANDREA DEL PILAR VASQUEZ VARGAS

Datos del Título

Número Título: 400100008116220
Número Proceso: 11001400301620140032100
Fecha Elaboración: 14/07/2021
Fecha Pago: NO APLICA
Fecha Anulación: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial: 110012041800
Concepto: REMATE DE BIENES (POSTURA)
Valor: \$ 80.400.000,00
Estado del Título: IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora: SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior: SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior: SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título: SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título: SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización: SIN INFORMACIÓN

Datos del Demandante

Tipo Identificación Demandante: NIT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandante: 8600029644
Nombres Demandante: BANCO DE BOGOTA
Apellidos Demandante: SIN INFORMACIÓN

Datos del Demandado

Tipo Identificación Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandado: 55183754
Nombres Demandado: LIDA YOLIMA
Apellidos Demandado: GALLARDO MUNOZ

Datos del Beneficiario

Tipo Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
No. Oficio: SIN INFORMACIÓN

Datos del Consignante

Tipo Identificación Consignante: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Consignante: 19301382
Nombres Consignante: JORGE ELIECER
Apellidos Consignante: MORENO RUIZ

6434

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2013 11 14			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA 1111 Banco de Bogotá		NÚMERO DE OPERACIÓN 255660107		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 110011041102			
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Subcomisión de Evaluación Económica					NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 11001400301620140032100					
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP		NÚMERO 960002464-4		PRIMER APELLIDO Banco de Bogotá		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES		
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP		NÚMERO 55183754		PRIMER APELLIDO Callejero		SEGUNDO APELLIDO Núñez		NOMBRES Lidia Yelmar		
CONCEPTO <input type="radio"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="radio"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="radio"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="radio"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="radio"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="radio"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA <input type="radio"/> 7. ARANCEL JUDICIAL <input type="radio"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS										
DESCRIPCIÓN: Retiro de dinero										
* CTA. A HORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)					VALOR DEPÓSITO (1) \$ 10.000.000					
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE K y E Herrera Nuñez Puit				C.C. O NIT No. 14301382		TELÉFONO 3133347484				
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO										
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 10.000.000										
COMISIONES (2) \$										
IVA (3) \$										
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 10.000.000			NOMBRE DEL SOLICITANTE K y E Herrera Nuñez Puit C.C.No. 14301382							

DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS DATOS DE LA OPERACIÓN
 Oficina: LO - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTÁ C
 Terminal: 8010003250 Operación: 216027394
 Transacción: COBROS EFECTIVO
 Valor: \$ 10.000.000,00
 OPERADOR: JOSE LUIS Y FIRMADA
 Nombre: MUELLETAJERO ELECDA

- COPIA CONSIGNANTE -

OFIXPRES 04/10/2013

INSTRUCCIONES Y CONDICIONES DEL SERVICIO

Dependiendo del servicio, Giro Judicial o Depósito marque con x la casilla respectiva.

El diligenciamiento de este formulario es responsabilidad del usuario. El Banco Agrario de Colombia no se hace responsable por errores e inconsistencias consignadas en el mismo.

Esta solicitud representa sólo una constancia de consignación, el título lo emitirá El Banco Agrario de Colombia a favor del juzgado, con los datos diligenciados por el solicitante.

El título será generado una vez se reciba conformidad de los cheques en caso de que la consignación se efectúe con éstos.

Cuando el giro judicial genere costos por servicios de transporte de numerario y servicio de seguridad externa, estos costos serán asumidos en su totalidad por el consignante.

Los depósitos judiciales deben ir dirigidos únicamente a favor de despachos de la rama judicial.

IMPORTANTE

*Se diligenciará la casilla CUENTA DE AHORROS únicamente para consignaciones de CUOTAS ALIMENTARIAS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
ACUERDOS 9962, 9984 Y 9991 DE 2013
CRA. 12 No. 14-22**

AUDIENCIA DE REMATE

En Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021), siendo las dos de la tarde (02:00 P.M.), fecha fijada previamente mediante auto del once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021), dentro del proceso EJECUTIVO radicado bajo el No. 11001-40-03-016-2014-00321-00 de BANCO DE BOGOTÁ contra LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ (**Demanda principal**), JHON JADER ANDRADE VEGA – Cesionario MAURICIO CHEYNE BONILLA contra LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ (**Demanda Acumulada**), y BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra la misma ejecutada (**Demanda Acreedor Hipotecario**). En tal virtud la suscrita Juez, se constituyó en audiencia VIRTUAL conforme a las tecnologías impuestas por el Consejo Superior de la Judicatura – Microsoft TEAMS, para los fines indicados y declaró abierta la subasta pública.

Se radica dentro del término legal único sobre, el cual, es presentado por el señor JORGE ELIECER MORENO RUIZ identificado con C.C No. 19.301.392 de Bogotá, y al ser abierto en su presencia contiene título de depósito judicial, sin embargo, al verificarse el mismo se constató que el monto consignado para hacer postura en la presente diligencia es inferior al 40% del avalúo del inmueble objeto de licitación, por lo que se tornaría improcedente dar el respectivo valor probatorio al mismo, en virtud de lo consagrado en el artículo 451 del Código General del Proceso, en consecuencia, el despacho declara **DESIERTA** la subasta pública.

Por la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** se realizara la devolución y posterior entrega de los títulos a los postores vencidos y a quienes allegaron títulos fuera del término establecido para participar de la presente diligencia.

En el evento que el postor consigne al juzgado de origen se dará cumplimiento a lo establecido, en el **Artículo 46 inciso 2º del Acuerdo 9984 de 2013**, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina siendo las 3:51 P.M., se firma la presente conforme a las normas vigentes.

La Juez;

MARTHA JANETH VERA GARAVITO

Firmado Por:

**MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

215



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 016-2014-00321
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ
Proceso: Ejecutivo Singular (Demanda Acreedor Hipotecario)

En atención al memorial poder allegado por la parte demandada, y por ser procedente de acuerdo a lo contemplado en los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, se reconocerá personería al profesional en derecho.

Ahora bien, con respecto a lo manifestado por el togado de la pasiva, el del caso poner de presenta al mismo que la demanda principal instaurada por el Banco de Bogotá contra la aquí ejecutada, fue terminada por pago total de la obligación mediante providencia de fecha 21 de enero de 2020, auto que fue aclarado el 28 de febrero de la misma anualidad.

No obstante, en el transcurso del mencionado proceso principal se presentaron demandas acumuladas, y como estas contenían lo presupuestos contemplados en el artículo 463 del estatuto vigente, se procedió a librar mandamiento, sumarios que actualmente se encuentran vigentes.

Por otra parte, teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la demandada, por medio del cual pretende la terminación de las demandas acumuladas, como quiera que extraprocesalmente se adelantó el trámite para el pago de las obligaciones reclama en las demandas acumuladas, por lo que, es necesario poner en conocimiento a los extremos actores para los fines pertinentes.

Por consiguiente de lo expuesto, el despacho

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente al Dr. **GENTIL CHARRY BONILLA** como apoderada judicial de la extrema demandada, en los términos y para los fines del mandado conferido¹.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte demanda que la demanda principal adelantada por el BANCO DE BOGOTA contra aquella, se terminó por pago total de la obligación², y en vista que se encontraban vigentes las acumuladas, no era procedente levantas las medidas cautelares.

TERCERO: PONER en conocimiento a las partes ejecutantes de las demandas acumuladas, tanto hipotecaria como singular, el escrito de terminación y anexos

¹ Poder militante a folio 225

² Auto de fecha 21 de febrero de 2020, corregido en providencia del 28 de febrero de la misma anualidad, militantes a folios 59, 63 y 64 del cuaderno principal

246

249

presentado por el profesional en derecho en representación de la demandada LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ, para que se pronuncien sucintamente al respecto.

CUARTO: SE REQUIERE a la apoderada del demandado para que remita a los extremos actores de las demandas acumuladas el escrito de terminación y anexos a los correos electrónicos que obran dentro del plenario (abmiguelchaves@gmail.com y yazmine.breton@gmail.com), con el fin de que estos tengan conocimiento del mismo y en aras de no vulnerar el debido proceso de las partes, al tenor de lo preceptuado en el numeral 14 artículo 78 del estatuto vigente³ en concordancia con el parágrafo del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: CONCEDER para el efecto, a los extremos procesales el término de diez (10) días.

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Por anotación en estado N° 099 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Firmado Por:

Martha Janeth Vera Garavito

Juez Municipal

Ejecución 11 De Sentencias

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

³ NUM. 14 ART. 78 **Deberes de las partes y sus apoderados:** (...)

14. -Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

10/Sept

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

ASUNTO: ACREDITACIÓN PUBLICACIÓN AVISO DE REMATE – CERTIFICADO E TRADICIÓN

M

MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA <abmigue
lchaves@gmail.com>

Mar 17/08/2021 12:35

Para: Remates Oficina Civil Municipal Ejecución Sentencias Bogotá

OF. E.J. CIV. MUN. REMATES

42799 17AUG'21 PM 2:08

6799-2021

001 Publicacion DOMIN...
99 KB

002 Certificado de Tradic...
101 KB

4 archivos adjuntos (869 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Bogotá D.C. agosto 17 de 2021

Señor

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Radicación: 016-2014-00321

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Demandado: LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ.

Proceso: EJECUTIVO NÚMERO: 1100140030- **16 - 2014 - 00321 - 00**

CUADERNO DE LA DEMANDA ACUMULADA DE JHON JADER ANDRADE VEGA CONTRA LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ CESIONARIO MAURICIO CHEYNE BONILLA.

ASUNTO: ACREDITACIÓN PUBLICACIÓN AVISO DE REMATE – CERTIFICADO E TRADICIÓN

MIGUEL ÁNGEL CHAVES GARCÍA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, actuando como apoderado de MAURICIO CHEYNE BONILLA, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito acreditar dentro de la oportunidad legal, lo siguiente:

1.- Copia digital del aviso de remate publicado en el Diario La República el día domingo 08 de agosto de 2021 en el diario La República.

2.- El certificado de tradición del inmueble embargado, secuestrado y avaluado con Nro. Matrícula: 50S-40327847

3.- Certificación de la publicación del diario la República de la permanencia en página web y medio impreso <https://www.asuntoslegales.com.co/edictos>, del día domingo 08 de agosto de 2021 se publicó de acuerdo con las indicaciones del interesado en la sección de Asuntos Legales del Diario La República el aviso de remate.

4.- El Recibo de Pago de la Publicación efectuada.

Lo anterior en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 450 del C.G.P.

*** SOLICITO SE ACREDITE EL RECIBO DE ESTE MENSAJE ***

Atentamente,

MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA

CC 19413503

TP 73822

postura: Postura: remate + remate. La postura en electrónica y fecha de la apertura del remate...

remate, puertas y ventanas en madera y con sus vidrios, góndol, sala comedor con pueras y ventanas en aluminio...

Allegare Certificado de libertad y tradición del inmueble aquí embargado y para el efecto se emite el presente auto...

resoluciones

EDICTO EMPLEAZTORIO. ... RESOLUCION 87 DEL 26 DE JUNIO DEL 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDA A REALIZAR LA DISOLUCION...

terpuesos ante el mismo sobre. Le interviene SAKABAMA CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 900.170.842-8.

RESOLUCION CURADURIA URBANA No. 2 DE GIRON Arq. OSCAR ARIEL SUAREZ CAJUA. RESOLUCION No. 68307-2-20-0037 15072021.

AVISO DE REMATE. LA SECRETARIA DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS PRIMARIOS MUNICIPALES DE ACACIAS META...

REMATES (Artículo 450 Código General del Proceso C.G.P.)

No. Recibo/Publicación: 747764-1 No. Parte demandante: BANCO DE BOGOTÁ Parte demandada: LIDA YOLIVA GALLARDO MUÑOZ...

No. Recibo/Publicación: 747861-2-1 No. Parte demandante: CLARA MARIA SALAMANCA SIERRA Parte demandada: JOSE MARTIN RODRIGUEZ AYA...

No. Recibo/Publicación: 747920-1 No. Parte demandante: BANCO COOMEVA S.A. "BANCO COOMEVA" NIT 900406150-5...

No. Recibo/Publicación: 747899-1-1 No. Parte demandante: ORGANIZACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NORTE DE BOYACA "NORBY O.C."



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210813297346507820

Nro Matrícula: 50S-40327847

Pagina 1 TURNO: 2021-307741

Impreso el 13 de Agosto de 2021 a las 03:22:09 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: SAN JOSE

FECHA APERTURA: 02-08-1999 RADICACION: 1999-44734 CON: ESCRITURA DE: 08-07-1999

CODIGO CATASTRAL: AAA0016TXMRCOD CATASTRAL ANT: 002411382500000000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

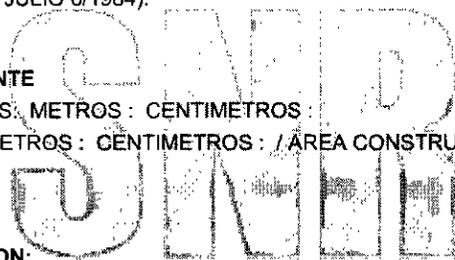
Contenidos en ESCRITURA Nro 1567 de fecha 11-11-1994 en NOTARIA 54 de SANTAFA MANZANA 38 LOTE 11 con area de 72.00 M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:

ARCOS CASTELLANOS VICTOR EDUARDO ADQUIRIO DERECHOS DE CUOTA UN 50% POR COMPRA A CASTILLO CORTES TITO JULIO POR ESCRITURA 884 DEL 25-08-94 NOTARIA 54 DE BOGOTA.- EL OTRO 50% LO ADQUIRIO POR COMPRA A PULIDO AVILA JAIME EDUARDO POR ESCRITURA 465 DEL 22-06-94 NOTARIA 54 DE BOGOTA.- ESTE ADQUIRIO DERECHOS DE CUOTA POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE PULIDO MEDINA ARMANDO POR ESCRITURA 696 DEL 08-03-93 NOTARIA 15 DE BOGOTA.-CASTILLO CORTES TITO JULIO ADQUIRIO DERECHOS DE CUOTA POR ADJUDICACION REMATE MEDIANTE SENTENCIA DEL 01-12-1976 JUZGADO 18 C.CTO. DE BOGOTA EN EL JUICIO SEGUIDO CONTRA GUTIERREZ DE LONDOIO ANA DE JESUS POR EL JUZGADO 17 C.CTO. DE BOTGOTA COMUNICADO POR OFICIO 576 DEL 24-08-1974.- ESTA HABIA ADQUIRIDO POR TRANSFERENCIA DERECHOS DE CUOTA DE JARAMILLO ZAPATA JOAQUIN GUILLERMO POR ESCRITURA 4796 DEL 05-02-1972 NOTARIA 14 DE BOGOTA.- PULIDO MEDINA ARMANDO ADQUIRIO JUNTO CON LONDOIO GOMEZ VICTOR EMILIO POR COMPRA A ARBOLEDA PUYANA JUAN MANUEL POR ESCRITURA 867 DEL 28-02-1971 NOTARIA 14 DE BOGOTA CON REGISTRO AL FOLIO 050-64191.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

2) CL 67A SUR 62 27 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 67A SUR #62-27

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 64191

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-07-1999 Radicación: 1999-44734

Doc: ESCRITURA 1567 del 11-11-1994 NOTARIA 54 de SANTAFA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 911 LOTEOPARCIAL SOBRE UN AREA TOTAL DE 138.428.MS SE LOTEAPARCIALMENTE AREA DE 89.858.68 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A ARCOS CASTELLANOS VICTOR EDUARDO

CC# 79505009 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-04-2004 Radicación: 2004-26624



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210813297346507820

Nro Matrícula: 50S-40327847

Pagina 2 TURNO: 2021-307741

Impreso el 13 de Agosto de 2021 a las 03:22:09 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 0977 del 24-03-2004 NOTARIA 4 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA SANEAMIENTO TITULACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARCOS CASTELLANOS VICTOR EDUARDO

CC# 79505009

A: TRIANA SANCHEZ JAIME

CC# 14200908 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 16-04-2004 Radicación: 2004-26624

Doc: ESCRITURA 0977 del 24-03-2004 NOTARIA 4 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$16,000,000

ESPECIFICACION: DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TRIANA SANCHEZ JAIME

CC# 14200908 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 31-07-2007 Radicación: 2007-76339

Doc: CERTIFICADO 852071 del 05-07-2007 CATASTRO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-10-2007 Radicación: 2007-104853

Doc: ESCRITURA 6972 del 01-10-2007 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$60,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRIANA SANCHEZ JAIME

CC# 14200908

A: HERNANDEZ GARCIA JOSE DEL CARMEN

CC# 13479822 X

A: LEYTON ESQUIVEL LUZ MARINA

CC# 38260244 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-10-2007 Radicación: 2007-104853

Doc: ESCRITURA 6972 del 01-10-2007 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ GARCIA JOSE DEL CARMEN

CC# 13479822 X

DE: LEYTON ESQUIVEL LUZ MARINA

CC# 38260244 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 007** Fecha: 11-10-2007 Radicación: 2007-104853

Doc: ESCRITURA 6972 del 01-10-2007 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210813297346507820

Nro Matrícula: 50S-40327847

Pagina 3 TURNO: 2021-307741

Impreso el 13 de Agosto de 2021 a las 03:22:09 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: HERNANDEZ GARCIA JOSE DEL CARMEN

CC# 13479822 X

A: LEYTON ESQUIVEL LUZ MARINA

CC# 38260244 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 28-11-2012 Radicación: 2012-112932

Doc: ESCRITURA 3939 del 25-10-2012 NOTARIA SESENTA Y DOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$114,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ GARCIA JOSE DEL CARMEN

CC# 13479822

DE: LEYTON ESQUIVEL LUZ MARINA

CC# 38260244

A: GALLARDO MU/ OZ LIDA YOLIMA

CC# 55183754 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 28-11-2012 Radicación: 2012-112932

Doc: ESCRITURA 3939 del 25-10-2012 NOTARIA SESENTA Y DOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$80,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALLARDO MU/ OZ LIDA YOLIMA

CC# 55183754 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 10-07-2014 Radicación: 2014-61400

Doc: OFICIO 1759 del 16-06-2014 JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL SINGULAR

1:0014003016201400321

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE BOGOTA S.A.

NIT# 8600029644

A: GALLARDO MU/ OZ LIDA YOLIMA

CC# 55183754 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 02-12-2016 Radicación: 2016-84100

Doc: OFICIO 5423 del 21-11-2016 JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO (ART 558 CPC, EN

CONCORDANCIA CON EL ART 468 NUMERAL 6 CGP)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE BOGOTA S.A.

NIT# 8600029644

A: GALLARDO MU/ OZ LIDA YOLIMA

CC# 55183754 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 02-12-2016 Radicación: 2016-84100



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210813297346507820

Nro Matrícula: 50S-40327847

Pagina 4 TURNO: 2021-307741

Impreso el 13 de Agosto de 2021 a las 03:22:09 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 5423 del 21-11-2016 JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL , HIPOTECARIO N. 20140032100
(DEMANDA ACUMULADA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

A: GALLARDO MU/OZ LIDA YOLIMA

CC# 55183754 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

- Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-3207 Fecha: 07-03-2009
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
- Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: C2004-2800 Fecha: 28-04-2004
EN SECCION PERSONAS TRIANA SANCHEZ JAIME CORREGIDO SI VALE ART. 35 D.L. 1250/70 OGF/COR23...
- Anotación Nro: 7 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-16489 Fecha: 26-11-2007
LA INSCRIPCION CARECE DE EFECTO JURIDICO POR NO CONSTITUIRSE ART. 35 D.L. 1250/70 OGF/COR23...
- Anotación Nro: 9 Nro corrección: 1 Radicación: C2012-29777 Fecha: 09-01-2013
CORREGIDO ESPECIFICACION SI VALE.LEY 1579/12 ART.59 OGF.COR32

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-307741

FECHA: 13-08-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB



747764-1-1

EDITORIAL LA REPÚBLICA S.A.S.
NIT: 901.017.183-2
Carrera 13 a #37-32 Bogotá D.C.
PBX: 4227600

CERTIFICA PERMANENCIA EN PÁGINA WEB Y MEDIO IMPRESO
<https://www.asuntoslegales.com.co/edictos>.

Por medio de la presente me permito certificar que:

El día Domingo 08 de agosto de 2021 se publicó de acuerdo con las indicaciones del interesado en la sección de Asuntos Legales del Diario La República el siguiente aviso:

Asunto:

Parte demandante: BANCO DE BOGOTA

Parte demandada: LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ

Fecha y hora apertura licitación: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 9:30 A.M.

Bienes materia de remate valor avaluo: BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA

No. 50S-40327847 UBICADO EN LA CALLE 67 A SUR No. 62-27

BARRIO ISLA DEL SOL DE BOGOTÁ.

VALOR DEL AVALÚO: \$202'206.000.00

Valor base licitación: \$141'544.200.00

Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

No. EXPEDIENTE: 11001400301620140032100

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Porcentaje a consignar para hacer la postura: 40% DEL VALOR DEL AVALUO, CORRESPONDIENTE A LA SUMA DE \$80'882.400.00

Nombre, dirección y número de teléfono del secuestre:

CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S.

REPRESENTADA POR CARLOS ALBERTO GARNICA

DIRECCIÓN: DIAGONAL 23 K No. 96 G-50 INT 3 APTO.309

TELÉFONO: 3005092902

AUTO DE 30 DE JULIO DE 2021: DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR a la hora de las 09:30 A.M., del día Diez (10) del mes de SEPTIEMBRE del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien identificado con matrícula inmobiliaria No: 50S-40327847 de propiedad de la aquí ejecutada, el cual, se encuentra legalmente embargados (fls. 19 a 26), secuestrados (fl. 38) y avaluados (fls.280 a 285).

La diligencia se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso del Juez, así como de las partes, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual, a través del link:

[https://teams, Microsoft.com//meetup-](https://teams.microsoft.com/joini9%3ameeting-MTg5NGRjZGUtZjFIZi00Zjk2LTliYTgNDg4OGU1ZjIhY)

[joini9%3ameeting MTg5NGRjZGUtZjFIZi00Zjk2LTliYTgNDg4OGU1ZjIhY](https://teams.microsoft.com/joini9%3ameeting-MTg5NGRjZGUtZjFIZi00Zjk2LTliYTgNDg4OGU1ZjIhY)



TBI%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5
-8eb99901598b%22%2c%22id%22%3a%22c0aba314-4540-4b12-80cl-
C30291555d7e%22%7d

Sera postura admisible la que cubra el 70% del avaluo, previa consignación del 40% mismo en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de depósitos judiciales 110012041800, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, así como el saldo del precio del remate.

SEGUNDO: RECORDAR a la parte interesada que deberá elaborar, fijar y publicar el aviso correspondiente en uno de los periódicos de más amplia circulación nacional, el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para la subasta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del Estatuto General Procesal.

TERCERO: POR la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias sígase los lineamientos de que trata el artículo 452 de la codificación actual.

CUARTO: PAUTAS DE LA DILIGENCIA:

4.1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN, La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la Cra- 12 No. 14-22 en el horario de 8:00 a.m. — 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.

4.2. REVISIÓN DE EXPEDIENTES. La revisión de expedientes se realizará previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link :

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi13-%206Rmus4VHh95Ulx2JjyxUODZJSk5MOTZDMzJmzIPsjJcSENPUzk4RS4u>

Téngase en cuenta que solamente se atenderá usuarios que vayan a revisar expedientes que se encuentren con ubicación REMATES.

4.3. RADICACIÓN. No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada. Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

4-4. POSTURAS. Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial.

4.5. INGRESO A DILIGENCIAS. Las personas que deseen ingresar a diligencias de remate deberán registrarse previamente por la Cra. 12 en la planilla control ingreso a diligencia, el ingreso DEBERÁ realizarse por la entrada principal del edificio ubicada sobre la Cras 10 (Carrera 10 No. 14-33) presentando los documentos necesarios y contando con elementos de bioseguridad. Se permitirá el ingreso UNICAMENTE de una (1) persona por postura, no se permitirá el ingreso de acompañantes.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del valor total en la cuenta de depósitos judiciales de la oficina de Ejecución Civil Municipal N. 110012041800.

La licitación se iniciará la hora y en la fecha indicada, la cual, se cerrará una vez transcurra una (1) hora desde su iniciación (Inciso 2° del artículo 452 ibídem).

Notifíquese, MARTHA JANETH VERA GARAVITO. JUEZ"



253

De igual forma y en cumplimiento a lo establecido por la legislación Ley 1564 de 2012 del 12 de julio, la publicación se mantuvo durante el término de ley en la página web de la editorial: <https://www.asuntoslegales.com.co/edictos>.

El ejemplar del original se encuentra en nuestros archivos de la oficina principal situada en la Carrera 13 A #37-32 en la Ciudad de Bogotá; PBX (031) 422 76 00 Ext 1203 - 1402, disponibles para inspección judicial si así lo desea. Se anexa copia certificada de la publicación respectiva.

Se expide en Bogotá a los NUEVE (09) días del mes de Agosto de dos mil veintiuno (2021) con destino al interesado

Maria Barragan
ASUNTOS LEGALES

PRIMER DIARIO ECONÓMICO, EMPRESARIAL Y FINANCIERO DE COLOMBIA • CONSULTADORA (1) 4227600 • FAX GENERAL (1) 4130013 • CALLE 250 BIS NO. 12-663 • BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA • WWW.LAREPUBLICA.COM.CO • SERVICIO AL CLIENTE (1) 4130013



mauriciocheynebonilla@gmail.com

EDITORIAL LA REPUBLICA SAS

Nit: 901.017.183 -2 Tel principal: 57(1) 4227600 Ext. 1057-1003

RECIBO DE CAJA
PROVISIONAL N°

8397

Ciudad BOGOTA Fecha 4/08/2021
Nombre del cliente MAURICIO CHEYNE NIT/CC: 19099610
Dirección Cra 14 B N 119 - 54 Teléfono: 3153488180

publicacion

8 AGOS 21

FORMA DE PAGO

Efectivo Valor \$: _____ Consignación Valor: _____
Cheque COD. BANCO: _____ N° _____ Valor: _____
Cheque COD. BANCO: _____ N° _____ Valor: _____
Tarjeta: Débito Visa Credencial Amex
Crédito Master Card Diners N° _____

DETALLE

Publicidad Suscripciones Internet Edictos Expendios Impresión comercial
Comercializadora Foros La República Otros Cual: _____

CONCEPTO

VALOR TOTAL

FIRMA Y SELLO

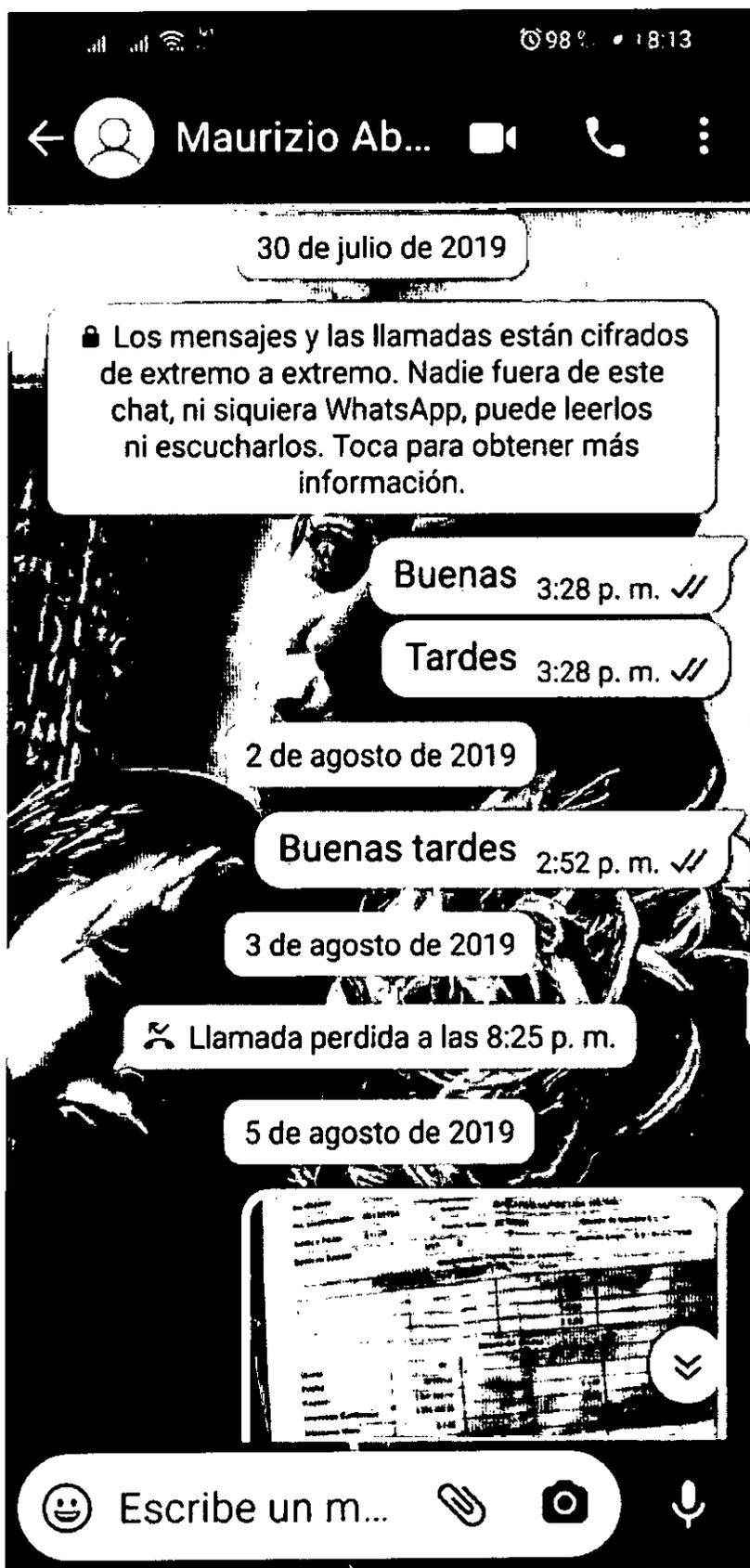
Rem-lida yolima
Gallardo

\$: 240.000
EN LETRAS: _____

[Faint text for signature and stamp area]

- ORIGINAL CLIENTE -

235



30 de julio de 2019

Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.

Buenas 3:28 p. m. ✓✓

Tardes 3:28 p. m. ✓✓

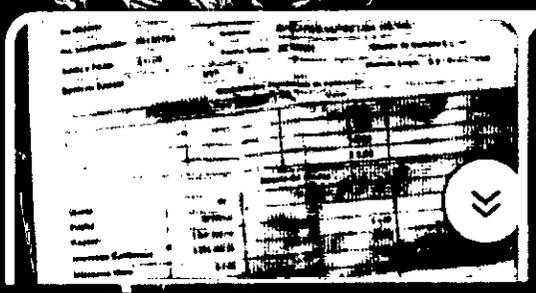
2 de agosto de 2019

Buenas tardes 2:52 p. m. ✓✓

3 de agosto de 2019

Llamada perdida a las 8:25 p. m.

5 de agosto de 2019

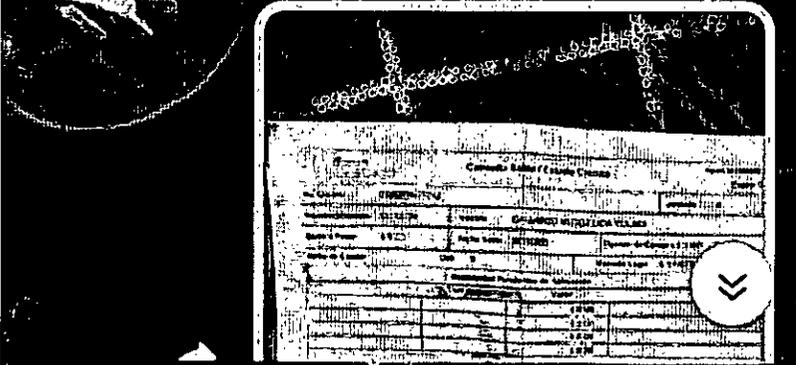


Escribe un m...

←  Maurizio Ab...   

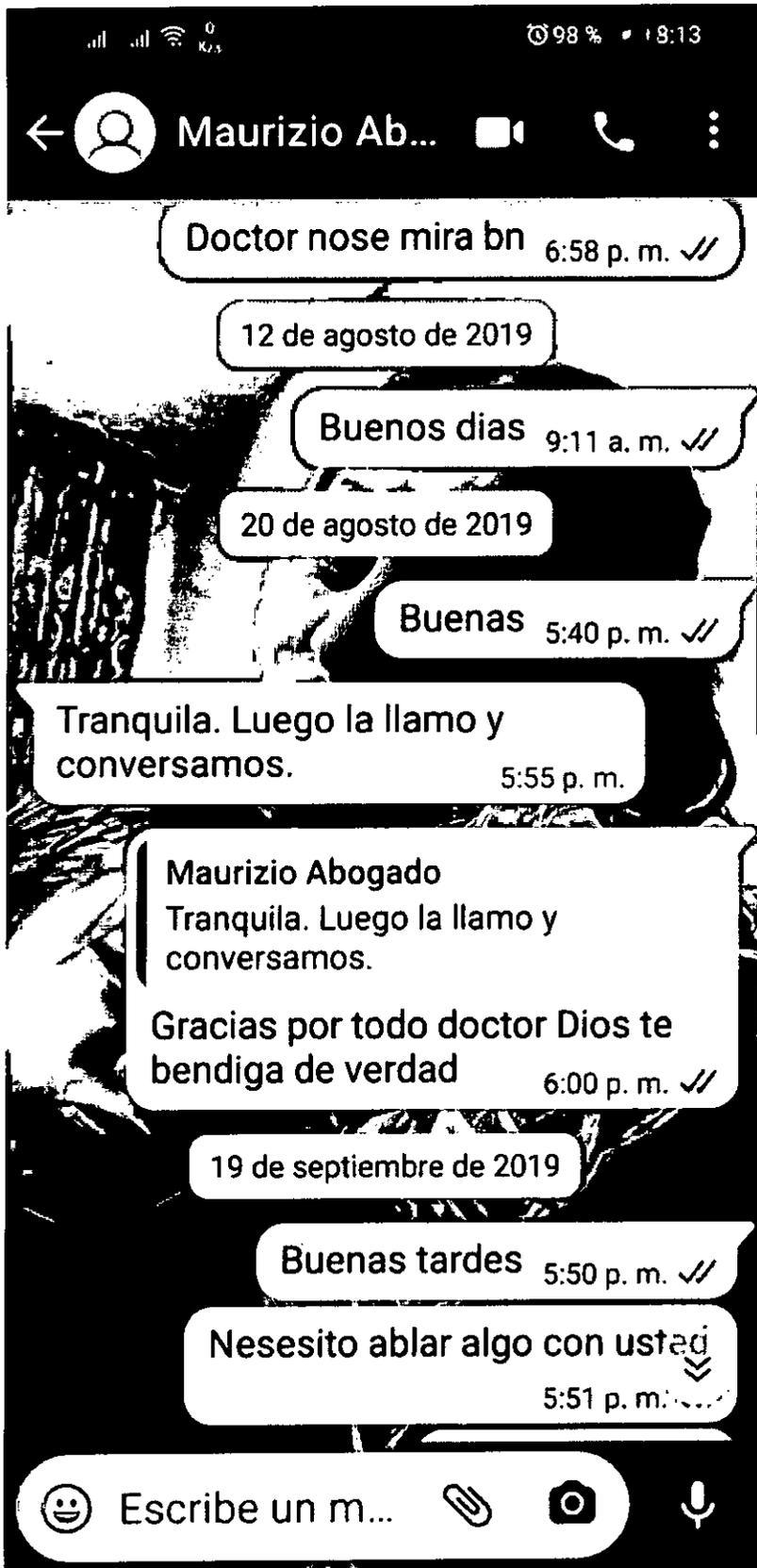
 Llamada perdida a las 8:25 p. m.

5 de agosto de 2019



 Escribe un m...   

256





25



Doc tor a q horas te puedo marcar si me hace el favor nesesito consultarte algo

10:02 a. m. ✓✓

27 de septiembre de 2019

Doctor Mauricio 11:25 a. m. ✓✓

Buenos días 11:25 a. m. ✓✓

Te estado marcando 11:25 a. m. ✓✓

25 de octubre de 2019

Doctor Mauricio 12:23 p. m. ✓✓

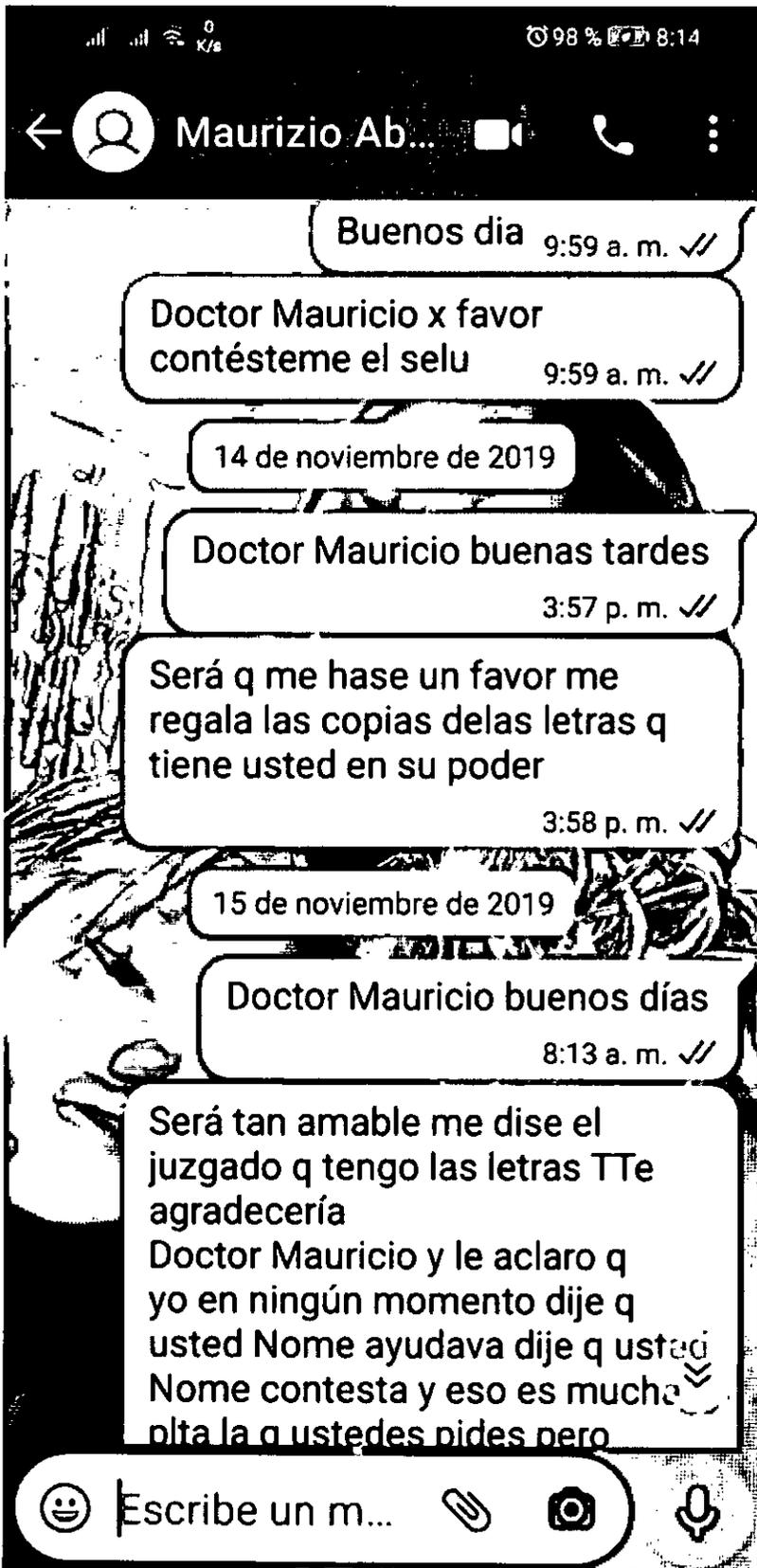
Como estas si x favor me contestas un minuto q es para arreglar lo Delas letras mira te marcó siempre y no me as podido contestar 12:24 p. m. ✓✓

1 de noviembre de 2019

Buenas tardes 12:04 p. m. ✓✓

😊 Escribe un m...





98 % 8:14

←  Maurizio Ab...   

Buenos dia 9:59 a. m. ✓✓

Doctor Mauricio x favor contésteme el selu 9:59 a. m. ✓✓

14 de noviembre de 2019

Doctor Mauricio buenas tardes 3:57 p. m. ✓✓

Será q me hase un favor me regala las copias delas letras q tiene usted en su poder 3:58 p. m. ✓✓

15 de noviembre de 2019

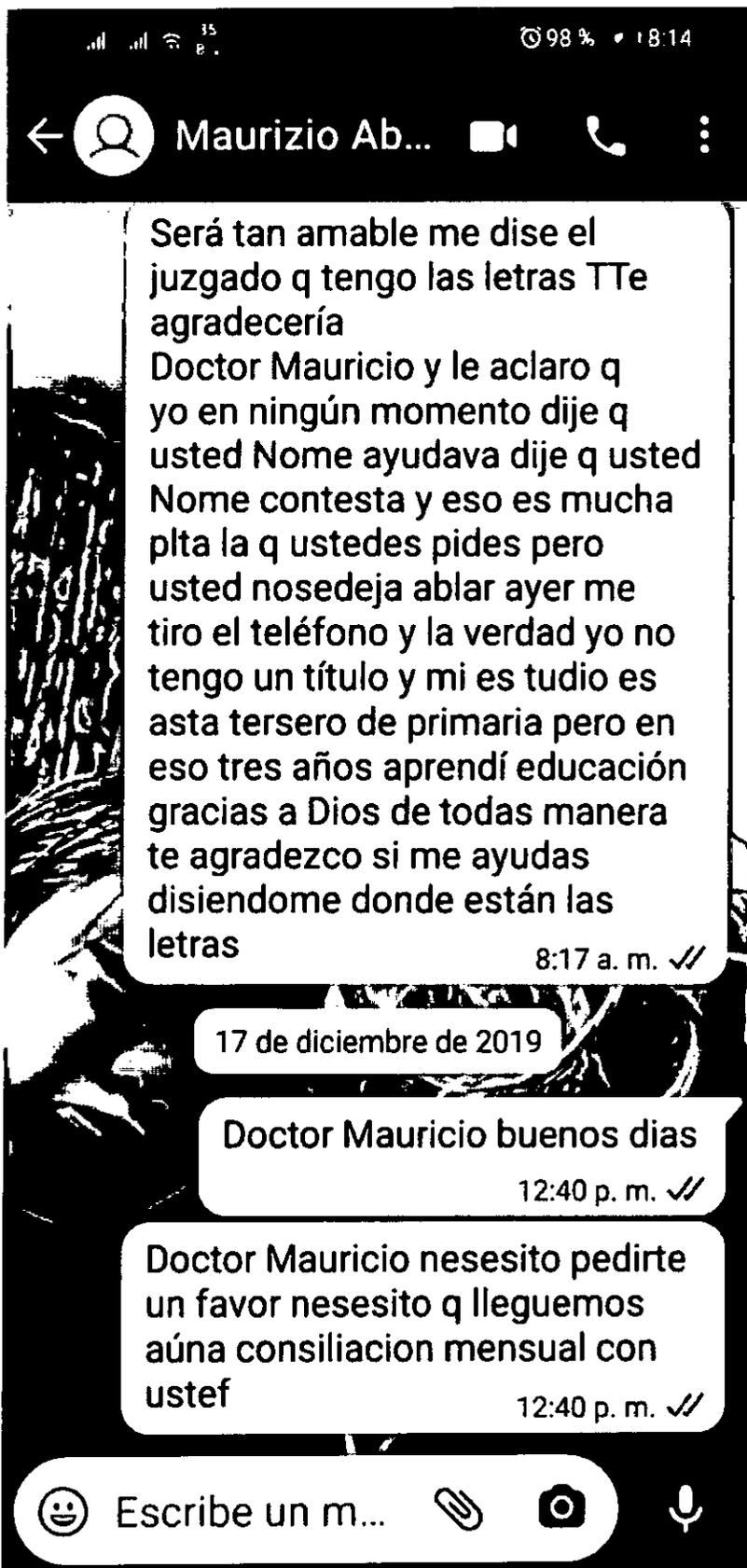
Doctor Mauricio buenos días 8:13 a. m. ✓✓

Será tan amable me dise el juzgado q tengo las letras TTe agradecería Doctor Mauricio y le aclaro q yo en ningún momento dije q usted Nome ayudava dije q usted Nome contesta y eso es mucha oltala q ustedes pides pero

 Escribe un m...   



258



Será tan amable me dise el juzgado q tengo las letras TTe agradecería Doctor Maurizio y le aclaro q yo en ningún momento dije q usted Nome ayudava dije q usted Nome contesta y eso es mucha plta la q ustedes pides pero usted nosedeja ablar ayer me tiro el teléfono y la verdad yo no tengo un título y mi estudio es asta tersero de primaria pero en eso tres años aprendí educación gracias a Dios de todas manera te agradezco si me ayudas disiendome donde están las letras

8:17 a. m. ✓✓

17 de diciembre de 2019

Doctor Maurizio buenos dias

12:40 p. m. ✓✓

Doctor Maurizio nesesito pedirte un favor nesesito q lleguemos aúna consiliacion mensual con ustef

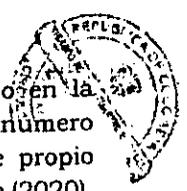
12:40 p. m. ✓✓

Escribe un m...

254

CONSTANCIA DE RECIBO DE DINERO

JHON JAIDER ANDRADE VEGA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía número 12.265.275 expedida en Pitalito (Huila), actuando en nombre propio **HAGO CONSTAR** que el día Dos (02) de Febrero de dos mil veinte (2020), recibí de la señora **LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. e identificada con la cédula de ciudadanía número 55.183.754 expedida en San Agustín (Huila), la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.000.000)**, por concepto del préstamo que le realice el día 2016.



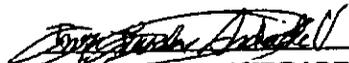
Con la presencia manifiesto que la señora **LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ** se encuentra al día con dicha deuda y de común acuerdo se finalizara cualquier tipo de proceso que existe en contra de ella.

De igual forma la señora **LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ** se compromete a asumir los gastos por honorarios que se puedan generar en caso que el abogado el señor **MAURICIO CHEINE BONILLA** quien es el que llevaba el proceso continúe el mismo.

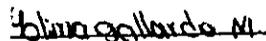
Es de aclarar que se verifico en todos los Juzgados de Bogotá si existia proceso abierto en contra de la señora **LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ** y por ahora no registra en ninguno.

En señal de constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los Ocho (08) días del mes de Febrero de dos mil veinte (2020).

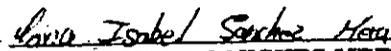
Recibo a entera satisfacción,


JHON JAIDER ANDRADE VEGA
C.C No: 12.265.275 en Pitalito (Huila)

Quien entrega,


LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ
C.C No: 55.183.754 de San Agustín (Huila)

Testigo


MARIA ISABEL SANCHEZ MERA
C.C No: 1.024.593.625.

RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO CON **NOTARÍA 5**
CERTIFICACION DE HUELLA
 Ante la Notaría Cincuenta y Siete del Circuito de Bogotá de la cual es titular Nibardo Agustín Fuertes Morales comparece

ANDRADE VEGA JHON JAIDER
 Identificado con C.C. 12285275
 y declara que la firma puesta en el presente instrumento privado es suya y que el contenido del mismo es cierto, al igual que suya la huella del dedo índice derecho que a su solicitud estampo en esta diligencia de la cual doy fe

Bogotá D.C. 08/02/2020
 a las 11:29:39 xssdcsec131ss1s1
 A3

verifique en
www.notariaenlinea.com
 RP6T02SQM92SQI9S

FIRMA *Jhon Jaider Andrade Vega* Índice Derecho

RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO CON **NOTARÍA 5**
CERTIFICACION DE HUELLA
 Ante la Notaría Cincuenta y Siete del Circuito de Bogotá de la cual es titular Nibardo Agustín Fuertes Morales comparece

GALLARDO MUÑOZ LIDA YOLIMA
 Identificado con C.C. 55183754
 y declara que la firma puesta en el presente instrumento privado es suya y que el contenido del mismo es cierto, al igual que suya la huella del dedo índice derecho que a su solicitud estampo en esta diligencia de la cual doy fe

Bogotá D.C. 08/02/2020
 a las 11:29:19 778mty7nrbmbyybyo
 A3

verifique en
www.notariaenlinea.com
 QFBUPLRV0BYZBB1U

FIRMA *Yolima Gallardo Muñoz* Índice Derecho

RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO CON **NOTARÍA 5**
CERTIFICACION DE HUELLA
 Ante la Notaría Cincuenta y Siete del Circuito de Bogotá de la cual es titular Nibardo Agustín Fuertes Morales comparece

SANCHEZ MERA MARIA ISABEL
 Identificado con C.C. 1024593625
 y declara que la firma puesta en el presente instrumento privado es suya y que el contenido del mismo es cierto, al igual que suya la huella del dedo índice derecho que a su solicitud estampo en esta diligencia de la cual doy fe

Bogotá D.C. 08/02/2020
 a las 11:30:34 p0zq12axz10w0zz0z0
 A3

verifique en
www.notariaenlinea.com
 7RB66XHDDGT5469Q9

FIRMA *Maria Isabel Sanchez Mera* Índice Derecho

26

JULIO 2021

DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL QUE RINDE LA SEÑORA LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ - Identificada con C.C. No. 55.183.754 de San Agustín - Huila

En Bogotá, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del dos mil veintiuno (2021), LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.183.754 de San Agustín (Huila), realiza la presente Declaración Juramentada, la cual va a ser dirigida al JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, con el fin de informar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, como se canceló la deuda contraída por mí, con las tres letras de cambio, que se giraron a favor de mi padre José Vicente Gallardo Delgado:

Mi nombre es LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en la Calle 67 A No. 62 - 27 Sur del barrio Isla del Sol, de la ciudad de Bogotá, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.183.754 de San Agustín (Huila), de ocupación hogar, manifiesto bajo la gravedad del juramento lo siguiente:

PRIMERO: Que mis datos personales e identificación son como quedaron anotados anteriormente.

SEGUNDO: Soy hábil para declarar y no tengo impedimento alguno para ello.

TERCERO: Aproximadamente en el año 2011, empecé mi vida crediticia con el Banco de Bogotá, donde obtuve tarjetas de crédito y créditos de consumo.

CUARTO: En diciembre de 2012 adquirí un crédito Hipotecario con el Banco Caja Social, por valor de \$85.000.000, para la compra de nuestra vivienda ubicada en la Calle 67 A No. 62 - 27 Sur del barrio Isla del Sol; créditos que se tramitaron y aprobaron solo a mi nombre.

QUINTO: Estos créditos los estuve pagando cumplidamente por varios años, hasta cuando empecé a tener dificultades económicas a comienzos del año 2014, atrasándome en los pagos de las cuotas de los créditos del Banco de Bogotá.

SEXTO: Para esta época yo vivía con mi esposo HUGO EUSEBIO GUTIERREZ y nuestros hijos RONALD ALEXIS y ANYELA YULIZA GUTIERREZ GALLARDO, quienes tenían 15 y 12 años respectivamente.

SEPTIMO: Los problemas familiares que teníamos con mi esposo para esta época, se acrecentaron debido a estas dificultades económicas, pues el banco de Bogotá, empezó a hostigarnos por el incumplimiento en el pago de los créditos y mi esposo tomó la posición de desentenderse de todas las deudas, porque estas no estaban a su nombre.

OCTAVO: Así fue, cuando en el año 2014, el Banco de Bogotá inició una Demanda Ejecutiva contra mí, para cobrar las cuotas atrasadas de los créditos; procesos

jurídicos que se adelantaron sin yo poderme defender, porque no tenía como pagar un Abogado.

NOVENO: Estando en curso del proceso jurídico del Banco de Bogotá, se vinculó en mayo de 2016 un tercero al proceso, que es el señor JHON JADER ANDRADE VEGA, persona que estaba representada por el abogado MAURICIO CHEYNE BONILLA, para el cobro de 3 letras de cambio, cada una por valor de \$5.000.000, las cuales estaban para cobro en el año 2015. Sin embargo, hasta ese momento yo no sabía quién era el señor Jhon Jader.

DECIMO: Es importante señalar que como yo no tenía abogado, tampoco tenía conocimiento que existieran unas letras de cambio, que se estaban cobrando en el mismo proceso del banco de Bogotá.

DECIMO PRIMERO: Así mismo, en octubre del año 2016 el Banco Caja Social donde yo tenía el crédito hipotecario, se enteró de estos procesos jurídicos y se vinculó al mismo como otro tercero, pues para esta fecha, yo ya tenía algunas cuotas atrasadas con este banco.

DECIMO SEGUNDO: En el mes de marzo de 2019, mi esposo y yo nos separamos, quedando yo sola con mis hijos RONALD ALEXIS y ANYELA YULIZA GUTIERREZ GALLARDO, y un tercero más te tuvimos, de nombre MILÁN MATÍAS, quien tendría para esa época, dos años y medio; así mismo, me quedé sola respondiendo con todas las obligaciones del hogar, pues mi esposo se fue de la casa y hasta la fecha de hoy, no sabemos nada de su paradero.

DECIMO TERCERO: El Banco de Bogotá y el Banco Caja Social, me informaron que yo tenía otro proceso judicial en mi contra, donde el demandante era de nombre JHON JADER ANDRADE VEGA, quien reclamaba el cobro de unas letras de cambio, sin embargo, nunca me indicaron en que despacho judicial cursaba este proceso.

DECIMO CUARTO: Por varios meses, estuve buscando en los Juzgados, el supuesto proceso que habla en mi contra y donde el demandante era el señor JHON JADER ANDRADE VEGA, sin embargo, nunca encontré nada.

DECIMO QUINTO: Cuando le informé a mi padre, que me encontraba buscando una demanda que habla en mi contra, interpuesta por el señor JHON JADER ANDRADE VEGA, me suministró el número del celular del abogado MAURICIO CHEYNE BONILLA, persona que supuestamente estaba realizando la gestión de cobro de las letras de cambio que yo le debía a mi padre,

DECIMO SEXTO: El citado abogado reside al norte de Bogotá, en el mismo edificio donde había laborado para esa época mi padre en el cargo de Guarda de seguridad.

DECIMO SEPTIMO: Posteriormente, me contacté telefónicamente con el abogado Mauricio Cheyne Bonilla y acordamos una cita, para conversar sobre el tema de las letras de cambio.

DECIMO OCTAVO: En la charla que tuve con el abogado, le expuse todos mis problemas familiares y económicos que tenía, los cuales habían ocasionado el incumplimiento en el pago de las letras de cambio que le había firmado a mi padre, como también con las deudas de los bancos. El abogado me informó que la deuda de las 3 letras de cambio para ese día, ascendía a la suma de \$47.000.000, pero que tenía que conversar con el señor JHON JADER ANDRADE VEGA (dueño de las letras que lo había contratado para su cobro), o la otra opción era que le firmara unos documentos traspasándole la casa a nombre del abogado y luego él me la regresaría, tan pronto se solucionara toda la deuda de las letras.

DECIMO NOVENO: Ante las propuestas del abogado, yo no las acepté, lo que le ocasionó una molestia al abogado y por lo tanto, no volvió a conversar conmigo, de manera presencial ni por teléfono ni por WhatsApp, pese a que transcurrieron seis meses aproximadamente intentando yo conversar nuevamente con este profesional.

VIGESIMO: En vista de que no se logró ningún arreglo con el abogado, yo acudí nuevamente a conversar con mi padre, quien al verme tan angustiada me suministró los datos para poder localizar al señor JHON JADER ANDRADE VEGA – persona que había negociado las letras de cambio con mi padre.

VIGESIMO PRIMERO: Al día siguiente, me contacté con el señor Jhon Jader, donde nos reunimos y le comenté toda la situación que se estaba presentando, como también le hice saber que ya había conversado con su abogado MAURICIO CHEYNE BONILLA, persona que no me había solucionado nada respecto a las letras de cambio y que ya llevaba seis meses aproximadamente tomándome del pelo; además las soluciones que me daba, no estaban a mi alcance.

VIGESIMO SEGUNDO: Así las cosas, el señor JHON JADER ANDRADE VEGA, me informó que me colaboraría en solucionar todo el problema de las letras de cambio, quedando a paz y salvo con esta deuda, bajo la condición de que le pagara a él la suma de \$12.000.000, y que además, yo le pagara a su abogado los honorarios que resultaran de su gestión, si hubiese alcanzado a realizar alguna diligencia de cobro.

VIGESIMO TERCERO: Ante esta posición del señor Jhon Jader Andrade, acordamos ir conjuntamente al Banco Caja Social a exponer la propuesta que teníamos para arreglar la controversia que existía con respecto a las letras de cambio y allí nos dijeron que sí era viable, siempre y cuando se firmara un documento autenticado, donde se dejara constancia de este acuerdo de pago.

VIGESIMO CUARTO: En este orden de ideas, en febrero de 2020 procedí a pagarle al señor JHON JADER ANDRADE VEGA, la suma de \$12.000.000 en efectivo y se firmó el respectivo documento de PAZ Y SALVO, en presencia de un testigo; sin embargo, se dejó constancia en el documento, que yo asumiría el pago de los honorarios del abogado MAURICIO CHEYNE BONILLA, en el evento de que haya alcanzado a realizar alguna gestión de cobro, pues ambos estuvimos buscando en todos los despachos judiciales y para esa fecha (febrero de 2020) no aparecía nada en los juzgados.

VIGESIMO QUINTO: Por último, a través de una persona que estuvo en mi casa el día 13 de julio de 2021, preguntando por el anuncio que aparecía por internet sobre la venta de la casa, me enteré que existía un anuncio de REMATE para el día 14 de julio de 2021; circunstancia por la cual, me vi obligada a contratar inmediatamente a un abogado, para que me sacara de este problema, pues para mí ya se habían cancelado tanto las obligaciones del Banco de Bogotá, como las del Banco Caja Social que se encuentran totalmente al día y las del señor JHON JADER ANDRADE VEGA, último de mis acreedores con quien arreglé la deuda, cancelándole la suma de \$12.000.000 el día 8 de febrero de 2020, como lo señalé en el numeral Vigésimo Cuarto.

VIGESIMO SEXTO: Hago esta declaración juramentada para los fines legales pertinentes ante la Jueza 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que haga parte del proceso Ejecutivo No. 11001400301620140032100.

VIGESIMO SEPTIMO: Manifiesto que toda la información consignada en esta declaración extraprocesal es correcta y en consecuencia asumo la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud.

Dicho lo anterior, no existe ninguna razón para que el Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, apruebe el REMATE de mi casa y por el contrario, debe darse por terminado este proceso jurídico.

En constancia de lo anterior, suscribo el presente documento:



LIDIA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ
C.C. No 55.183.754 de San Agustín (Huila).

262

AUTENTICACION DE FIRMA

Ante la Notaría Cincuenta y Siete del Circuito de Bogotá, de la cual es el señor Nibardo Agustín Fuentes Morales, comparece

GALLARDO MUÑOZ LIDA YOLIMA
Identificado con C.C. 55183754

y declara que en mi presencia, estampó su firma en el presente documento privado de lo cual doy fe.

Bogotá D.C. 24/07/2021
a las 12:23:06 p.m. codterco3dsr3s3x
KVG

verifique en:
www.notariaentia.com
6A461OGLX7ONG150

FIRMA *Lida Yolima Gallardo Muñoz*



Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

Fwd: EXPEDIENDTE # 11001400301620140032100

GC

Gentil Charry <gcharryb@gmail.com>

Vie 10/09/2021 14:38

Para: yazmine.breton@gmail.com; abmiguelchaves@gmail.com

CC: Remates Oficina Civil Municipal Ejecución Sentencias Bogotá; mauriciocheynebonilla@gmail.com

Memorial solicitando la t...

4 MB

pantallazos Whatsapp Yo...

5 MB

4 archivos adjuntos (13 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Bogotá, 10 de septiembre de 2021,

Doctores

GLORIA YAZMIN BRETÓN MEJÍA - BANCO CAJA SOCIAL - DEMANDANTE
MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA - APODERADO DE MAURICIO CHEYNE BONILLA -
DEMANDANTE

Ciudad

Ref.: Expediente No. 11001400301620140032100- Juzgado 11 Civil
Municipal de Ejecución de Sentencias

Respetados doctores.

En cumplimiento a lo ordenado por la señora Jueza Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, según Auto de fecha 9 de septiembre de 2021, proceso a enviarles copia del **Memorial** contenido en seis folios, que aporté al expediente citado en la referencia, como Abogado Apoderado de la señora LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ - Demandada en los procesos Ejecutivos que nos ocupa y que por su situación económica, solo hasta ahora pudo contratar los servicios de un profesional en derecho que la represente.

Igualmente les estoy anexando, los siguientes documentos que acompañan mi citado Memorial, estos son:

- 1) Fotocopia de los mensajes por WhatsApp, que envió Lida Yolima Gallardo al abogado Mauricio Cheyne Bonilla.**
- 2) Fotocopia de la Constancia de Recibo de Dinero, suscrito por Lida Yolima Gallardo Muñoz, Jhon Jaider Andrade Vega y la testigo María Isabel Sánchez Mera.**
- 3) Declaración Extraprocesal que rinde la señora Lida Yolima Gallardo Muñoz.**

Cordialmente,

GENTIL CHARRY BONILLA.

Abogado.

Apoderado de Lida Yolima Gallardo.

12A
264
[Handwritten signature]

Gentil Charry Bonilla | *Abogado*

Señora
Jueza Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
Dra. MARTHA JANETH VERA GARAVITO.

Referencia: PROCESOS EJECUTIVOS (SINGULAR E HIPOTECARIO).

Radicado: 11001400301620140032100

Asunto: SOLICITUD TERMINACIÓN DE LOS PROCESOS.

Demandantes: BANCO DE BOGOTÁ – Demanda Principal (Ejecutivo Singular)
JHON JAIDER ANDRADE VEGA – Demanda Acumulada (Ejecutivo Singular)
BANCO CAJA SOCIAL – Demanda Acumulada (Ejecutivo Hipotecario).

Demandada: LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ.

GENTIL CHARRY BONILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.122.938 de Neiva (Huila), Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 233.592 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.183.754 de San Agustín (Huila), con el debido comedimiento solicito lo siguiente:

Teniendo en cuenta que mi poderdante, de manera pormenorizada me ha informado que las tres obligaciones que dieron origen a los tres procesos Ejecutivos citados en la referencia, bajo el radicado No. 11001400301620140032100, ya se encuentran totalmente canceladas y/o al día en los pagos, se vuelve imperioso la diligencia de terminar de manera definitiva estos procesos jurídicos, los cuales le están afectando en grado sumo su tranquilidad familiar, pues particularmente al enterarse que se siguen programando diligencias de REMATES sobre su único bien inmueble, es decir, su casa de habitación ubicada en la Calle 67 A Sur No. 62 – 27 del Barrio Isla del Sol de la ciudad de Bogotá, inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50S – 40327847.

En consecuencia de lo anterior, procedo a describir y aportar cada una de las pruebas que existen para fundamentar, tal afirmación de mi poderdante:

1.- OBLIGACIONES CON EL BANCO DE BOGOTÁ:

Los créditos que adquirió mi poderdante con el banco de Bogotá y que tenían como garantías sendos Pagarés, fueron pagados en su totalidad entre los meses de septiembre y noviembre de 2019.

Así las cosas, el día 6 de diciembre de 2019 los señores RAUL RENEE ROA MONTES y TEODOMIRO LOSADA SERRATO, Representante y/o Apoderados del Banco de Bogotá,

presentaron al Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución, un memorial solicitando la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES INCORPORADAS EN LOS PAGARES QUE SE EJECUTABAN EN EL PRESENTE PROCESO. Así mismo, estos representantes del banco de Bogotá, solicitaron NO condenar en costas causadas hasta la fecha y en agencias en derecho, en virtud de que nos encontramos ante la terminación por pago. (Este memorial se encuentra en el Folio No. 58 del Cuaderno No. 2)

En este orden de ideas, la señora Jueza 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, ordenó el 28 de febrero de 2020, terminar el proceso Ejecutivo Singular que había iniciado el Banco de Bogotá (Folios números 63 y 64 del Cuaderno No. 2).

2.- OBLIGACIÓN HIPOTECARIA CON EL BANCO CAJA SOCIAL:

El crédito hipotecario que mi poderdante contrajo con el Banco Caja Social S.A., también se atrasó en algunas cuotas, sin embargo, durante el año 2019 Lida Yolima Gallardo, logró ponerlo al día cuando concomitantemente realizaba los pagos al banco de Bogotá, pues para mi poderdante la prioridad siempre ha sido, poder tener su casa propia.

Así las cosas, respecto a la solicitud de terminación del proceso Ejecutivo, presentada por el banco de Bogotá, ante el Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución; la doctora GLORIA YAZMINE BRETÓN MEJÍA – Apoderada del Banco Caja Social – Acreedor hipotecario en la demanda acumulada al proceso Ejecutivo Simple que había iniciado el Banco de Bogotá, presentó el 27 de enero de 2020 al Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución, un memorial donde entre otras cosas señaló: "En cuanto a la demanda acumulada que corresponde al acreedor hipotecario BANCO CAJA SOCIAL S.A., esta debe continuar, teniendo en cuenta que en el presente asunto también existe otro proceso acumulado que persigue el bien objeto de la hipoteca. Por lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud de terminación elevada es para la terminación del proceso iniciado por el BANCO DE BOGOTÁ, amablemente solicito a la señora Juez ACLARAR el numeral "PRIMERO" en tal sentido y continuar con el proceso acumulado del acreedor BANCO CAJA SOCIAL S.A., hasta tanto que la demandada acredite el pago de la obligación a favor del señor JHON JAIDER ANDRADE VEGA o su cónyuge". (Folio número 62 del Cuaderno No. 2).

3.- OBLIGACIONES CON JHON JAIDER ANDRADE VEGA (Letras de cambio):

En igual sentido, también aparece la demanda Ejecutiva presentada por el señor JHON JAIDER ANDRADE VEGA, representado por el abogado Mauricio Cheyne Bonilla, quien es la persona que originó el otro proceso acumulado, donde reclaman el pago de tres (3) letras de cambio, cuyos valores eran de \$5 000,000 cada una y estaban para cobro en el año 2015

Es importante señalar, que mi poderdante al no contar con un abogado que la representara durante casi todo el tiempo que a transcurrido en este triple proceso jurídico que nos atañe, era para ella desconocida la existencia de este proceso acumulado, circunstancia por la cual solo se vino a enterar, cuando yo inicié su representación el día 14 de julio de 2021,

Gentil Cheyne Bonilla | Abogado

fecha para la cual estaba programado el remate de su casa de habitación, ubicada en la Calle 67 A Sur No. 62 - 27 del Barrio Isla del Sol de la ciudad de Bogotá, inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50S - 40327847.

Así mismo, mi poderdante se entera que el 14 de mayo de 2016, el señor JHON JAIDER ANDRADE VEGA (persona que le había comprado las letras de cambio a su padre José Vicente Gallardo Delgado), le otorga el Poder Especial al abogado MAURICIO CHEYNE BONILLA, identificado con la Tarjeta Profesional No. 28.982 del C.S.J., para que lo representara en el proceso Ejecutivo acumulado que se inició el día 16 de mayo de 2016, y con la que se pretendía el cobro de las tres letras de cambio, por una cuantía superior a \$20.000.000,00. (Folios números 1, 5,6 y 7 del Cuaderno No. 3).

El 27 de enero de 2017, entre JHON JAIDER ANDRADE VEGA y el abogado MAURICIO CHEYNE BONILLA, se suscribió un CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CREDITO A TITULO ONEROSO, por medio del cual el cedente Jhon Jaider Andrade Vega, le cede al cesionario Mauricio Cheyne Bonilla, la Obligación a cargo de Lida Yolima Gallardo Muñoz, mediante la cual se pretende el pago de una suma líquida de dinero incorporado en tres letras de cambio; la cesión tuvo un precio de \$24.000.000,00. (Folios números 45 y 46 del Cuaderno No. 3).

El 30 de enero de 2017, el abogado MAURICIO CHEYNE BONILLA, aportó al Juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá, el cual era el despacho que estaba conociendo para esa fecha el presente proceso, el contrato de Cesión firmado y autenticado por las partes, para efectos de que se le reconociera su nueva calidad de cesionario de tales derechos. (Folio número 47 del Cuaderno No. 3).

Lo paradójico del asunto es que el profesional en Derecho, doctor MAURICIO CHEYNE BONILLA, a quien mi poderdante logró contactar inicialmente por teléfono y luego de manera presencial, entre los meses de junio o julio de 2019, le solicitó que le indicara cuales serían las condiciones para el pago de las tres (3) letras de cambio, a lo que el abogado señaló que la deuda ascendía a la suma de \$47.000.000 pero que tenía que conversar con el señor JHON JAIDER ANDRADE VEGA (dueño de las tres letras de cambio que lo había contratado para su cobro); o la otra opción era que le firmara unos documentos traspasándole la casa a nombre del abogado y luego él se la devolvería, tan pronto como se solucionara toda la deuda de las letras. En este orden de ideas, el doctor MAURICIO CHEYNE BONILLA, le ocultó a mi poderdante el hecho de que las tres (3) letras de cambio ya habían sido cedidas por Jhon Jaider al abogado Mauricio Cheyne.

Ante las propuestas del abogado Mauricio Cheyne Bonilla, mi poderdante NO las aceptó, ocasionando con esto, una gran molestia para el profesional en derecho y por lo tanto no quiso seguir conversando con la señora Lida Yolima Gallardo Muñoz, pese a que ella lo estuvo intentando por seis meses, a través de llamadas al celular y mensajes al WhatsApp. (Ver Anexo No. 1).

En febrero de 2020, Lida Yolima Gallardo Muñoz logró contactar al señor JHON JAIDER ANDRADE VEGA, a quien en una entrevista personal le expuso igualmente toda la

problemática que tenía con el pago de estas tres letras de cambio, e incluso le señaló que seis meses atrás ya había tenido la oportunidad de conversar con su abogado, es decir, el señor Mauricio Cheyne Bonilla, persona que no le colaboró en nada y por el contrario estuvo varios meses tomándola del pelo.

El señor Jhon Jaider Andrade Vega, le manifestó a mi poderdante haberse conmovido por todas las dificultades familiares y económicas, que ella había tenido que afrontar para poder seguir adelante con todas las obligaciones del hogar y sus tres hijos, después de la separación de su cónyuge; razón por la cual le propuso que para poderle ayudar a solucionar el problema de las tres (3) letras de cambio, le pagara de contado la suma de doce millones de pesos (\$12.000.000), pero que además, mi poderdante se comprometiera a pagarle a su abogado Mauricio Cheyne Bonilla, los honorarios que resultaran de su gestión, si hubiese alcanzado a realizar alguna diligencia de cobro de las mencionadas letras de cambio, pues al parecer aún no se había iniciado ningún proceso jurídico.

Ante esta posición del señor Jhon Jaider Andrade, mi poderdante y el señor Andrade acordaron ir conjuntamente al Banco Caja Social a exponer la propuesta que tenían para arreglar la controversia que existía con respecto a las letras de cambio y allí le dijeron que sí era viable, siempre y cuando se firmara un documento autenticado, donde se dejara constancia de este acuerdo de pago.

En este orden de ideas, el 8 de febrero de 2020 se procedió a ejecutar el acuerdo de pago, donde mi poderdante le canceló al señor JHON JAIDER ANDRADE VEGA, la suma de **\$12.000.000** en efectivo, y se elaboró el documento de transacción y/o constancia de recibo del dinero, el cual se suscribió frente a un testigo y las tres firmas fueron autenticadas en la Notaría 57 del Circulo de Bogotá. Vale la pena señalar que mi poderdante y el señor Jhon Jaider Andrade Vega, estuvieron para esa fecha (febrero de 2020) buscando el proceso jurídico en la mayoría de los despachos judiciales de Bogotá, pero no apareció nada en los Juzgados. **NOTA:** No sobra recordar que mi poderdante aún no sabía que este proceso hacía parte de una demanda acumulada al proceso principal que se adelanta entre el Banco de Bogotá y la señora Lida Yolima Gallardo Muñoz. (Ver Anexo No. 2; el documento original se encuentra en poder de la señora Lida Yolima Gallardo Muñoz).

Así las cosas, estamos frente a la conducta mal intencionada tanto del profesional en derecho, señor MAURICIO CHEYNE BONILLA, como la del señor JHON JAIDER ANDRADE VEGA, quienes de manera maquiavélica y temeraria le ocultaron a mi poderdante, el hecho de haber cedido la obligación de LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ, la cual se derivaba de las tres letras de cambio y que, dicho sea de paso, es el motivo de esta controversia. Igualmente llama la atención, el hecho que el señor JHON JAIDER ANDRADE VEGA, haya registrado en la demanda ejecutiva singular que presentó contra Lida Yolima Gallardo Muñoz, como su dirección de notificación, la misma dirección de notificación del abogado Mauricio Cheyne, es decir, la Carrera 14 B No. 119 - 54 de la ciudad de Bogotá, la cual, pese a que el profesional en derecho señala ser su oficina, en la

266

Gentil Charry Bonilla | Abogado

realidad también es su lugar de residencia, pues la nomenclatura corresponde a un edificio residencial denominado JUJAIMA, de propiedad horizontal, donde habita el abogado en el apartamento 301.

Como corolario a todo lo anterior, se deduce que la señora LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ, fue inducida a error por parte de los señores MAURICIO CHEYNE BONILLA y JHON JAIDER ANDRADE VEGA, haciéndole creer que Jhon Jaider Andrade seguía siendo el acreedor de las tres (3) letras de cambio y como consecuencia de ello, mi poderdante de buena fe le realizó el pago de los doce millones de pesos (\$12.000.000); además es oportuno aclarar que la deudora (Lida Yolima Gallardo), no tenía conocimiento de la existencia de ningún proceso jurídico, donde se pretendiera el cobro de las citadas letras de cambio, tal como lo corroboró ella y el señor Jhon Jaider Andrade, quienes conjuntamente estuvieron recorriendo varios despachos judiciales en Bogotá, en busca de este proceso ejecutivo.

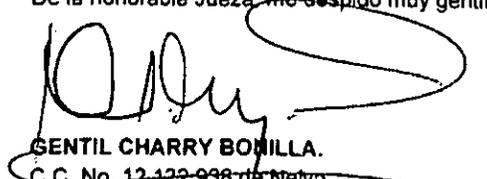
Por otra parte, el tratadista en derecho TAMAYO LOMBANA expresó:

"EL PAGO ES EL ACTO JURÍDICO POR EL CUAL SE CUMPLE LA PRESTACIÓN DEBIDA, CUALQUIERA QUE SEA SU OBJETO (DAR, HACER O NO HACER), Y CUYO EFECTO ES EXTINGUIR LA OBLIGACIÓN". Bajo estas circunstancias, podemos afirmar sin temor a equivocarnos, que la obligación que tenía Lida Yolima Gallardo Muñoz, con las tres (3) letras de cambio, ya quedó EXTINGUIDA.

Como consecuencia de todo lo anterior, respetuosamente solicitamos dar por terminado los tres procesos Ejecutivos que cursan en su despacho, radicado bajo el número 11001400301620140032100, pues queda totalmente evidenciado que el pago de los créditos que se pretendían ejecutar en estos procesos, ya quedaron saldados en su totalidad y por ende extinguidas las obligaciones; es decir, ya no existe ninguna razón para que su despacho apruebe el REMATE del bien embargado en este proceso.

Así mismo, humildemente solicitamos levantar las medidas cautelares que pesan sobre el inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50S - 40327847 de propiedad de la señora Lida Yolima Gallardo Muñoz.

De la honorable Jueza, me despido muy gentilmente.


GENTIL CHARRY BONILLA.
C.C. No. 12.422.938 de Neiva
T.P. No. 233.592 del Consejo Superior de la Judicatura.
Correo electrónico: gcharryb@gmail.com
Celular /WhatsApp No. 319 3179354

Termino
[Handwritten signature]

RV: SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO - EXPEDIENDTE # 11001400301620140032100

Remates Oficina Civil Municipal Ejecución Sentencias Bogotá <rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 09/09/2021 9:53

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Gentil Charry <gcharryb@gmail.com>

4 archivos adjuntos (13 MB)

Memorial solicitando la terminación del proceso Ejecutivo de Lida Yolima.docx; pantallazos Whatsapp Yolima.docx; Constancia de Recibo de Dierro Lida Yolima Gallardo.docx; Declaracion Extraprosesal de Lida Yolima Gallardo.docx;

Reenvío la presente solicitud para impartir el trámite correspondiente toda vez que NO se encuentra en el área de remates.

Ubicación: DESPACHO

Atentamente,

Remates



Erika Alexandra González Parada
Asistente Administrativo Grado 5
Área de Remates | Oficina de Apoyo para los
Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

(1)2438795

rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Kr 12 14-22 Piso 1, Ed. Hernando Morales M.

NANCY CHAVEERRA	
F	<i>[Handwritten signature]</i>
U	<i>[Handwritten signature]</i>
RADICADO	
<i>8023 B.C. 11</i>	

OF. EJE. MPAL. RADICAC.

De: Gentil Charry <gcharryb@gmail.com>

40607 16-SEP-'21 11:49

Enviado: miércoles, 8 de septiembre de 2021 20:52

Para: Remates Oficina Civil Municipal Ejecución Sentencias Bogotá <rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO - EXPEDIENDTE # 11001400301620140032100

Bogotá, 8 de septiembre de 2021.

Doctora

MARTHA JANETH VERA GARAVITO

Jueza 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Expediente No. 11001400301620140032100

Respetada doctora.

El pasado 10 de agosto de 2021. presenté un Memorial a este Despacho Judicial, a través del cual solicité respetuosamente la TERMINACIÓN DE LOS TRES PROCESOS EJECUTIVOS que se adelantan bajo el radicado No. **11001400301620140032100**, el cual iba acompañado de tres anexos que sustentaban esa solicitud.

El citado memorial ingresó al Juzgado el día 11 de agosto de 2021, bajo el **RADICADO # 6565 - 2021 y el Reloj Radicador # 42771**, registro que lo efectuó la funcionaria Jeimy Vaca; sin embargo, paradójico resulta que al día de hoy no hemos recibido respuesta a este memorial, pero lo más preocupante del asunto es que al revisar el expediente a través de la página web, estos documentos NO APARECEN INCORPORADOS AL PROCESO que nos ocupa.

En este orden de ideas, nuevamente les remito el memorial de fecha 10 de agosto de 2021 y sus tres anexos, pues con ellos estoy demostrando que la Demandada LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ, ya canceló las obligaciones que dieron lugar a los tres procesos Ejecutivos, circunstancias por la cual los procesos deben terminar porque las obligaciones se extinguieron.

Bajo estas mismas circunstancias, se solicita respetuosamente anular el Auto de fecha 30 de julio de 2021, a través del cual su Despacho ordenó el Remate del bien identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50S - 40327847 de propiedad de la señora Lida Yolima Gallardo Muñoz, el cual se había señalado para el día 10 de septiembre de 2021 a las 9:30 A.M.

Quedo atento al pronunciamiento de la señora Jueza.

Atentamente,

GENTIL CHARRY BONILLA

Abogado.

Apoderado de Lida Yolima Gallardo.

Celular 319 3179354

Anexo: El correo electrónico que había enviado el pasado 10 de agosto de 2021

----- Forwarded message -----

De: **Gentil Charry** <gcharryb@gmail.com>

Date: mar, 10 de ago. de 2021 a la(s) 18:25

Subject: SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO - EXPEDIENDTE # 11001400301620140032100

To: <rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá, 10 de agosto de 2021,

Doctora

MARTHA JANETH VERA GARAVITO

Jueza 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Expediente No. 11001400301620140032100

Respetada doctora.

Anexo al presente correo electrónico, me permito adjuntar un memorial de cinco folios, que contiene una solicitud respetuosa para dar por terminado los procesos Ejecutivos que se adelantan en su despacho bajo el Expediente No. 11001400301620140032100; así mismo, le estoy anexando los siguientes documentos que acompañan el citado memorial, estos son:

- 1) Fotocopia de los mensajes por WhatsApp, que envió Lida Yolima Gallardo al abogado Mauricio Cheyne Bonilla.
- 2) Fotocopia de la Constancia de Recibo de Dinero, suscrito por Lida Yolima Gallardo Muñoz, Jhon Jaider Andrade Vega y la testigo María Isabel Sánchez Mera.
- 3) Declaración Extraprocesal que rinde la señora Lida Yolima Gallardo Muñoz.

Cordialmente,

GENTIL CHARRY BONILLA.

Abogado.

Apoderado de Lida Yolima Gallardo.

Gentil Charry Bonilla | *Abogado*

Señora
Jueza Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
Dra. MARTHA JANETH VERA GARAVITO.

Referencia: PROCESOS EJECUTIVOS (SINGULAR E HIPOTECARIO).

Radicado: 11001400301620140032100

Asunto: SOLICITUD TERMINACIÓN DE LOS PROCESOS.

Demandantes: BANCO DE BOGOTÁ – Demanda Principal (Ejecutivo Singular)
JHON JAIDER ANDRADE VEGA – Demanda Acumulada (Ejecutivo Singular)
BANCO CAJA SOCIAL – Demanda Acumulada (Ejecutivo Hipotecario).

Demandada: LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ.

GENTIL CHARRY BONILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.122.938 de Neiva (Huila), Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 233.592 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.183.754 de San Agustín (Huila), con el debido comedimiento solicito lo siguiente:

Teniendo en cuenta que mi poderdante, de manera pormenorizada me ha informado que las tres obligaciones que dieron origen a los tres procesos Ejecutivos citados en la referencia, bajo el radicado No. 11001400301620140032100, ya se encuentran totalmente canceladas y/o al día en los pagos, se vuelve imperioso la diligencia de terminar de manera definitiva estos procesos jurídicos, los cuales le están afectando en grado sumo su tranquilidad familiar, pues particularmente al enterarse que se siguen programando diligencias de REMATES sobre su único bien inmueble, es decir, su casa de habitación ubicada en la Calle 67 A Sur No. 62 – 27 del Barrio Isla del Sol de la ciudad de Bogotá, inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50S – 40327847.

En consecuencia de lo anterior, procedo a describir y aportar cada una de las pruebas que existen para fundamentar, tal afirmación de mi poderdante:

1.- OBLIGACIONES CON EL BANCO DE BOGOTÁ:

Los créditos que adquirió mi poderdante con el banco de Bogotá y que tenían como garantías sendos Pagarés, fueron pagados en su totalidad entre los meses de septiembre y noviembre de 2019.

Así las cosas, el día 6 de diciembre de 2019 los señores RAUL RENEE ROA MONTES y TEODOMIRO LOSADA SERRATO, Representante y/o Apoderados del Banco de Bogotá.

presentaron al Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución, un memorial solicitando la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES INCORPORADAS EN LOS PAGARES QUE SE EJECUTABAN EN EL PRESENTE PROCESO. Así mismo, estos representantes del banco de Bogotá, solicitaron NO condenar en costas causadas hasta la fecha y en agencias en derecho, en virtud de que nos encontramos ante la terminación por pago. (Este memorial se encuentra en el Folio No. 58 del Cuaderno No. 2.)

En este orden de ideas, la señora Jueza 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, ordenó el 25 de febrero de 2020, terminar el proceso Ejecutivo Singular que había iniciado el Banco de Bogotá (Folios números 63 y 64 del Cuaderno No. 2).

2.- OBLIGACIÓN HIPOTECARIA CON EL BANCO CAJA SOCIAL:

El crédito hipotecario que mi poderdante contrajo con el Banco Caja Social S.A., también se atrasó en algunas cuotas, sin embargo, durante el año 2019 Lida Yolima Gallardo, logró ponerlo al día, cuando concomitantemente realizaba los pagos al banco de Bogotá, pues para mi poderdante la prioridad siempre ha sido, poder tener su casa propia.

Así las cosas, respecto a la solicitud de terminación del proceso Ejecutivo, presentada por el banco de Bogotá, ante el Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución; la doctora GLORIA YAZMINE BRETÓN MEJÍA – Apoderada del Banco Caja Social – Acreedor hipotecario en la demanda acumulada al proceso Ejecutivo Simple que había iniciado el Banco de Bogotá, presentó el 27 de enero de 2020 al Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución, un memorial donde entre otras cosas señaló: "En cuanto a la demanda acumulada que corresponde al acreedor hipotecario BANCO CAJA SOCIAL S.A., esta debe continuar, teniendo en cuenta que en el presente asunto también existe otro proceso acumulado que persigue el bien objeto de la hipoteca. Por lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud de terminación elevada es para la terminación del proceso iniciado por el BANCO DE BOGOTÁ, amablemente solicito a la señora Juez ACLARAR el numeral "PRIMERO" en tal sentido y continuar con el proceso acumulado del acreedor BANCO CAJA SOCIAL S.A. hasta tanto que la demandada acredite el pago de la obligación a favor del señor JHON JAIDER ANDRADE VEGA o su cesionario." (Folio número 62 del Cuaderno No. 2).

3.- OBLIGACIONES CON JHON JAIDER ANDRADE VEGA (Letras de cambio):

En igual sentido, también aparece la demanda Ejecutiva presentada por el señor JHON JAIDER ANDRADE VEGA, representado por el abogado Mauricio Cheyne Bonilla, quien es la persona que originó el otro proceso acumulado, donde reclaman el pago de tres (3) letras de cambio, cuyos valores eran de \$5.000.000 cada una y estaban para cobro en el año 2015.

Es importante señalar, que mi poderdante al no contar con un abogado que la representara durante casi todo el tiempo que a transcurrido en este triple proceso jurídico que nos atañe, era para ella desconocida la existencia de este proceso acumulado, circunstancia por la cual solo se vino a enterar, cuando yo inicié su representación el día 14 de julio de 2021,

fecha para la cual estaba programado el remate de su casa de habitación, ubicada en la Calle 67 A Sur No. 62 - 27 del Barrio Isla del Sol de la ciudad de Bogotá, inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50S - 40327847.

Así mismo, mi poderdante se entera que el 14 de mayo de 2016, el señor JHON JAIDER ANDRADE VEGA (persona que le había comprado las letras de cambio a su padre José Vicente Gallardo Delgado), le otorga el Poder Especial al abogado MAURICIO CHEYNE BONILLA, identificado con la Tarjeta Profesional No. 28.982 del C.S.J., para que lo representara en el proceso Ejecutivo acumulado que se inició el día 16 de mayo de 2016, y con la que se pretendía el cobro de las tres letras de cambio, por una cuantía superior a \$20.000.000,00. (Folios números 1, 5,6 y 7 del Cuaderno No. 3).

El 27 de enero de 2017, entre JHON JAIDER ANDRADE VEGA y el abogado MAURICIO CHEYNE BONILLA, se suscribió un CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CREDITO A TITULO ONEROSO, por medio del cual el cedente Jhon Jaider Andrade Vega, le cede al cesionario Mauricio Cheyne Bonilla, la Obligación a cargo de Lida Yolima Gallardo Muñoz, mediante la cual se pretende el pago de una suma líquida de dinero incorporado en tres letras de cambio; la cesión tuvo un precio de \$24.000.000,00. (Folios números 45 y 46 del Cuaderno No. 3).

El 30 de enero de 2017, el abogado MAURICIO CHEYNE BONILLA, aportó al Juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá, el cual era el despacho que estaba conociendo para esa fecha el presente proceso, el contrato de Cesión firmado y autenticado por las partes, para efectos de que se le reconociera su nueva calidad de cesionario de tales derechos. (Folio número 47 del Cuaderno No. 3).

Lo paradójico del asunto es que el profesional en Derecho, doctor MAURICIO CHEYNE BONILLA, a quien mi poderdante logró contactar inicialmente por teléfono y luego de manera presencial, entre los meses de junio o julio de 2019, le solicitó que le indicara cuales serían las condiciones para el pago de las tres (3) letras de cambio, a lo que el abogado señaló que la deuda ascendía a la suma de \$47.000.000 pero que tenía que conversar con el señor JHON JAIDER ANDRADE VEGA (dueño de las tres letras de cambio que lo había contratado para su cobro); o la otra opción era que le firmara unos documentos traspasándole la casa a nombre del abogado y luego él se la devolvería, tan pronto como se solucionara toda la deuda de las letras. En este orden de ideas, el doctor MAURICIO CHEYNE BONILLA, le ocultó a mi poderdante el hecho de que las tres (3) letras de cambio ya habían sido cedidas por Jhon Jaider al abogado Mauricio Cheyne.

Ante las propuestas del abogado Mauricio Cheyne Bonilla, mi poderdante NO las aceptó, ocasionando con esto, una gran molestia para el profesional en derecho y por lo tanto no quiso seguir conversando con la señora Lida Yolima Gallardo Muñoz, pese a que ella lo estuvo intentando por seis meses, a través de llamadas al celular y mensajes al WhatsApp. (Ver Anexo No. 1).

En febrero de 2020, Lida Yolima Gallardo Muñoz logró contactar al señor JHON JAIDER ANDRADE VEGA, a quien en una entrevista personal le expuso igualmente toda la

Mauricio Cheyne Bonilla | *Abogado*

problemática que tenía con el pago de estas tres letras de cambio, e incluso le señaló que seis meses atrás ya había tenido la oportunidad de conversar con su abogado, es decir, el señor Mauricio Cheyne Bonilla, persona que no le colaboró en nada y por el contrario estuvo varios meses tomándola del pelo.

El señor Jhon Jaider Andrade Vega, le manifestó a mi poderdante haberse conmovido por todas las dificultades familiares y económicas, que ella había tenido que afrontar para poder seguir adelante con todas las obligaciones del hogar y sus tres hijos, después de la separación de su cónyuge; razón por la cual le propuso que para poderle ayudar a solucionar el problema de las tres (3) letras de cambio, le pagara de contado la suma de doce millones de pesos (\$12.000.000), pero que además, mi poderdante se comprometiera a pagarle a su abogado Mauricio Cheyne Bonilla, los honorarios que resultaran de su gestión, si hubiese alcanzado a realizar alguna diligencia de cobro de las mencionadas letras de cambio, pues al parecer aún no se había iniciado ningún proceso jurídico.

Ante esta posición del señor Jhon Jaider Andrade, mi poderdante y el señor Andrade acordaron ir conjuntamente al Banco Caja Social a exponer la propuesta que tenían para arreglar la controversia que existía con respecto a las letras de cambio y allí le dijeron que sí era viable, siempre y cuando se firmara un documento autenticado, donde se dejara constancia de este acuerdo de pago.

En este orden de ideas, el 8 de febrero de 2020 se procedió a ejecutar el acuerdo de pago, donde mi poderdante le canceló al señor JHON JAIDER ANDRADE VEGA, la suma de \$12.000.000 en efectivo, y se elaboró el documento de transacción y/o constancia de recibo del dinero, el cual se suscribió frente a un testigo y las tres firmas fueron autenticadas en la Notaría 57 del Circulo de Bogotá. Vale la pena señalar que mi poderdante y el señor Jhon Jaider Andrade Vega, estuvieron para esa fecha (febrero de 2020) buscando el proceso jurídico en la mayoría de los despachos judiciales de Bogotá, pero no apareció nada en los Juzgados. NOTA: No sobra recordar que mi poderdante aún no sabía que este proceso hacía parte de una demanda acumulada al proceso principal que se adelanta entre el Banco de Bogotá y la señora Lida Yolima Gallardo Muñoz. (Ver Anexo No. 2; el documento original se encuentra en poder de la señora Lida Yolima Gallardo Muñoz).

Así las cosas, estamos frente a la conducta mal intencionada tanto del profesional en derecho, señor MAURICIO CHEYNE BONILLA, como la del señor JHON JAIDER ANDRADE VEGA, quienes de manera maquiavélica y temeraria le ocultaron a mi poderdante, el hecho de haber cedido la obligación de LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ, la cual se derivaba de las tres letras de cambio y que, dicho sea de paso, es el motivo de esta controversia. Igualmente llama la atención, el hecho que el señor JHON JAIDER ANDRADE VEGA, haya registrado en la demanda ejecutiva singular que presentó contra Lida Yolima Gallardo Muñoz, como su dirección de notificación, la misma dirección de notificación del abogado Mauricio Cheyne, es decir, la Carrera 14 B No. 119 - 54 de la ciudad de Bogotá, la cual, pese a que el profesional en derecho señala ser su oficina, en la

230

Gentil Charry Bonilla | Abogado

realidad también es su lugar de residencia, pues la nomenclatura corresponde a un edificio residencial denominado JUJAIMA, de propiedad horizontal, donde habita el abogado en el apartamento 301.

Como corolario a todo lo anterior, se deduce que la señora LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ, fue inducida a error por parte de los señores MAURICIO CHEYNE BONILLA y JHON JAIDER ANDRADE VEGA, haciéndole creer que Jhon Jaider Andrade seguía siendo el acreedor de las tres (3) letras de cambio y como consecuencia de ello, mi poderdante de buena fe le realizó el pago de los doce millones de pesos (\$12.000.000); además es oportuno aclarar que la deudora (Lida Yolima Gallardo), no tenía conocimiento de la existencia de ningún proceso jurídico, donde se pretendiera el cobro de las citadas letras de cambio, tal como lo corroboró ella y el señor Jhon Jaider Andrade, quienes conjuntamente estuvieron recorriendo varios despachos judiciales en Bogotá, en busca de este proceso ejecutivo.

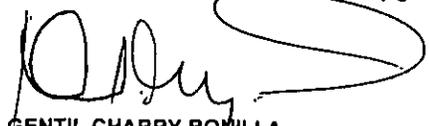
Por otra parte, el tratadista en derecho TAMAYO LOMBANA expresó:

"EL PAGO ES EL ACTO JURÍDICO POR EL CUAL SE CUMPLE LA PRESTACIÓN DEBIDA, CUALQUIERA QUE SEA SU OBJETO (DAR, HACER O NO HACER), Y CUYO EFECTO ES EXTINGUIR LA OBLIGACIÓN". Bajo estas circunstancias, podemos afirmar sin temor a equivocarnos, que la obligación que tenía Lida Yolima Gallardo Muñoz, con las tres (3) letras de cambio, ya quedó EXTINGUIDA.

Como consecuencia de todo lo anterior, respetuosamente solicitamos dar por terminado los tres procesos Ejecutivos que cursan en su despacho, radicado bajo el número 11001400301620140032100, pues queda totalmente evidenciado que el pago de los créditos que se pretendían ejecutar en estos procesos, ya quedaron saldados en su totalidad y por ende extinguidas las obligaciones; es decir, ya no existe ninguna razón para que su despacho apruebe el REMATE del bien embargado en este proceso.

Así mismo, humildemente solicitamos levantar las medidas cautelares que pesan sobre el inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50S - 40327847 de propiedad de la señora Lida Yolima Gallardo Muñoz.

De la honorable Jueza, me despido muy gentilmente.


GENTIL CHARRY BONILLA.
C.C. No. 12.422.938 de Neiva
T.P. No. 233.592 del Consejo Superior de la Judicatura.
Correo electrónico: gcharryb@gmail.com
Celular /WhatsApp No. 319 3179354

163



30 de julio de 2019

Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.

Buenas 3:28 p. m. ✓✓

Tardes 3:28 p. m. ✓✓

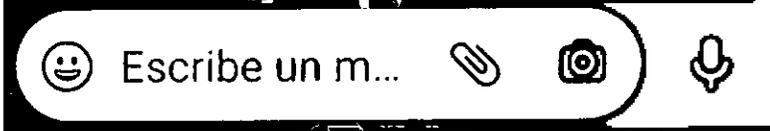
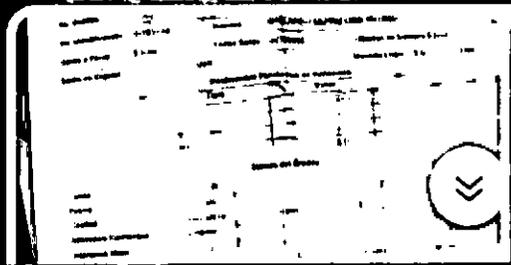
2 de agosto de 2019

Buenas tardes 2:52 p. m. ✓✓

3 de agosto de 2019

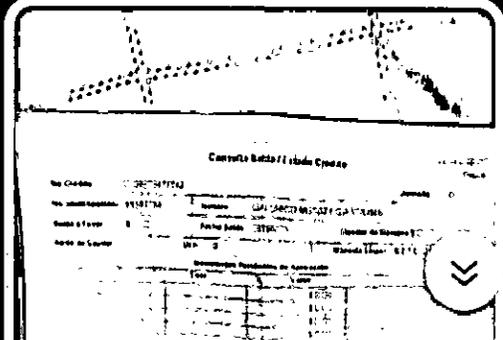
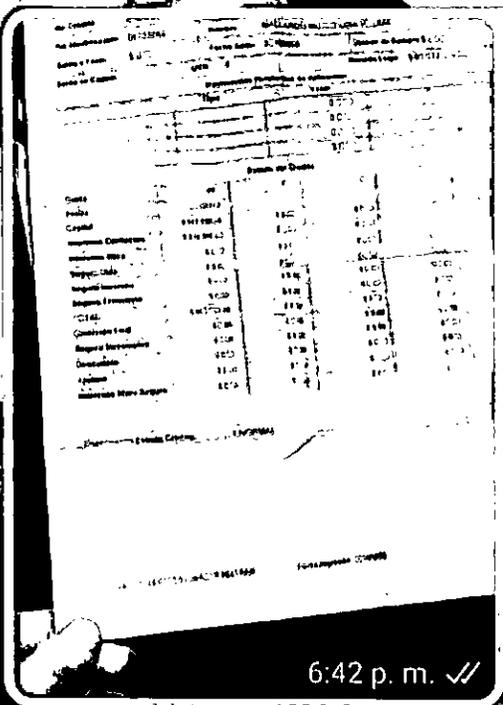
Llamada perdida a las 8:25 p. m.

5 de agosto de 2019



 Llamada perdida a las 8:25 p. m.

5 de agosto de 2019

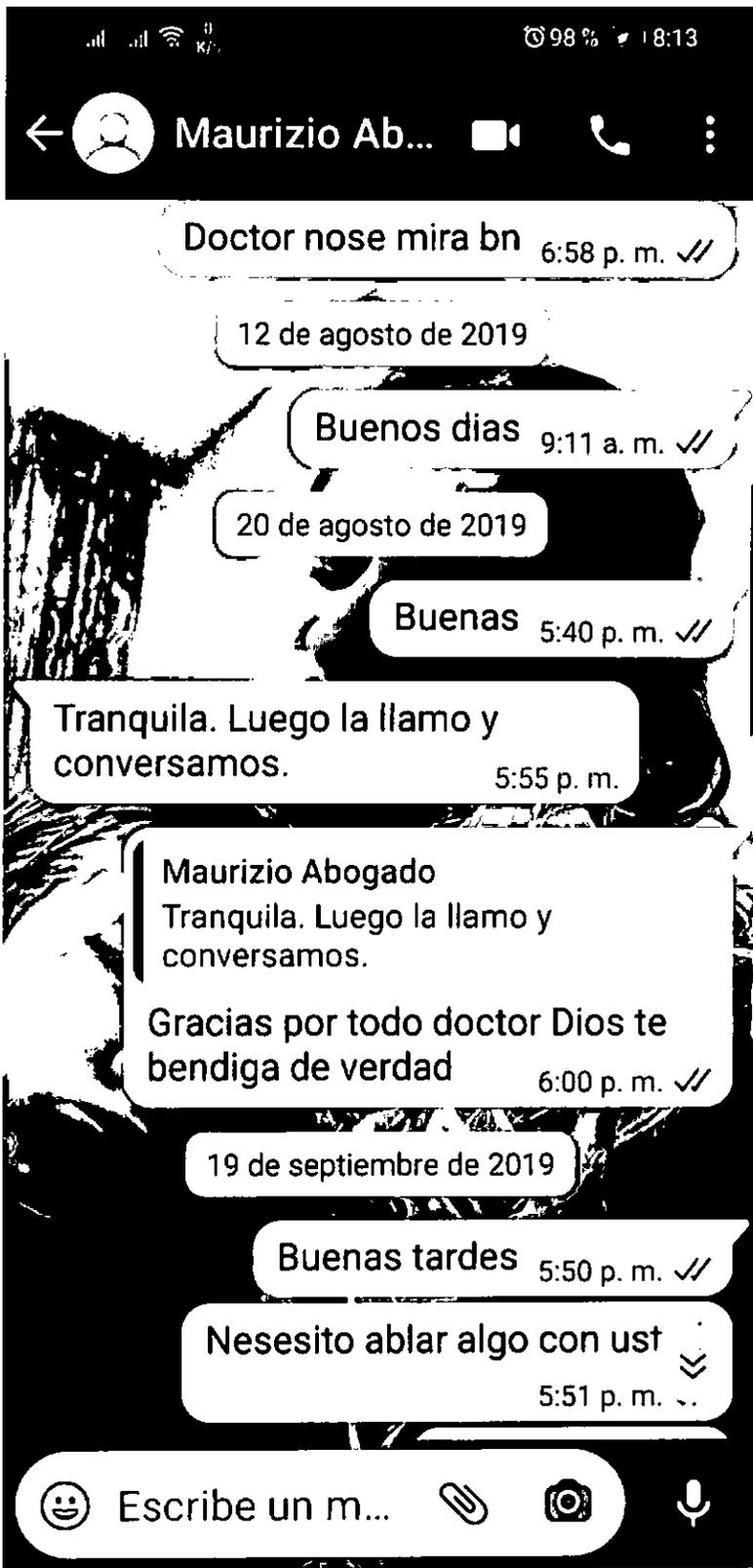








272





19 de septiembre de 2019

Buenas tardes 5:50 p. m. ✓✓

Nesesito ablar algo con usted 5:51 p. m. ✓✓

🙏 5:51 p. m. ✓✓

No se angustie. Todo va a salir bien. Ahora la llamo. 5:53 p. m.

21 de septiembre de 2019

Doctor Mauricio buenos días 8:46 a. m. ✓✓

Un favor será q me regala foto delas tres letras q yo tengo firmadas telo Agradesco sii 🙏 8:46 a. m. ✓✓

24 de septiembre de 2019

Doctor Mauricio buenos di... ✓✓

😊 Escribe un m... 📎 📷 🗣️





Doc tor a q horas te puedo
 marcar si me hase el favor
 nesesito consultarte algo
 10:02 a. m. ✓✓

27 de septiembre de 2019

Doctor Mauricio 11:25 a. m. ✓✓

Buenos días 11:25 a. m. ✓✓

Te estado marcando 11:25 a. m. ✓✓

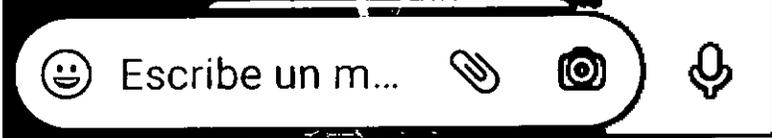
25 de octubre de 2019

Doctor Mauricio 12:23 p. m. ✓✓

Como estas si x favor me
 contestas un minuto q es para
 arreglar lo Delas letras mira
 te marcó siempre y no me as
 podido contestar 12:24 p. m. ✓✓

1 de noviembre de 2019

Buenas tardes 12:04 p. m. ✓✓





Maurizio Ab...

Buenos dia 9:59 a. m. ✓✓

Doctor Maurizio x favor contésteme el selu 9:59 a. m. ✓✓

14 de noviembre de 2019

Doctor Maurizio buenas tardes 3:57 p. m. ✓✓

Será q me hase un favor me regala las copias delas letras q tiene usted en su poder 3:58 p. m. ✓✓

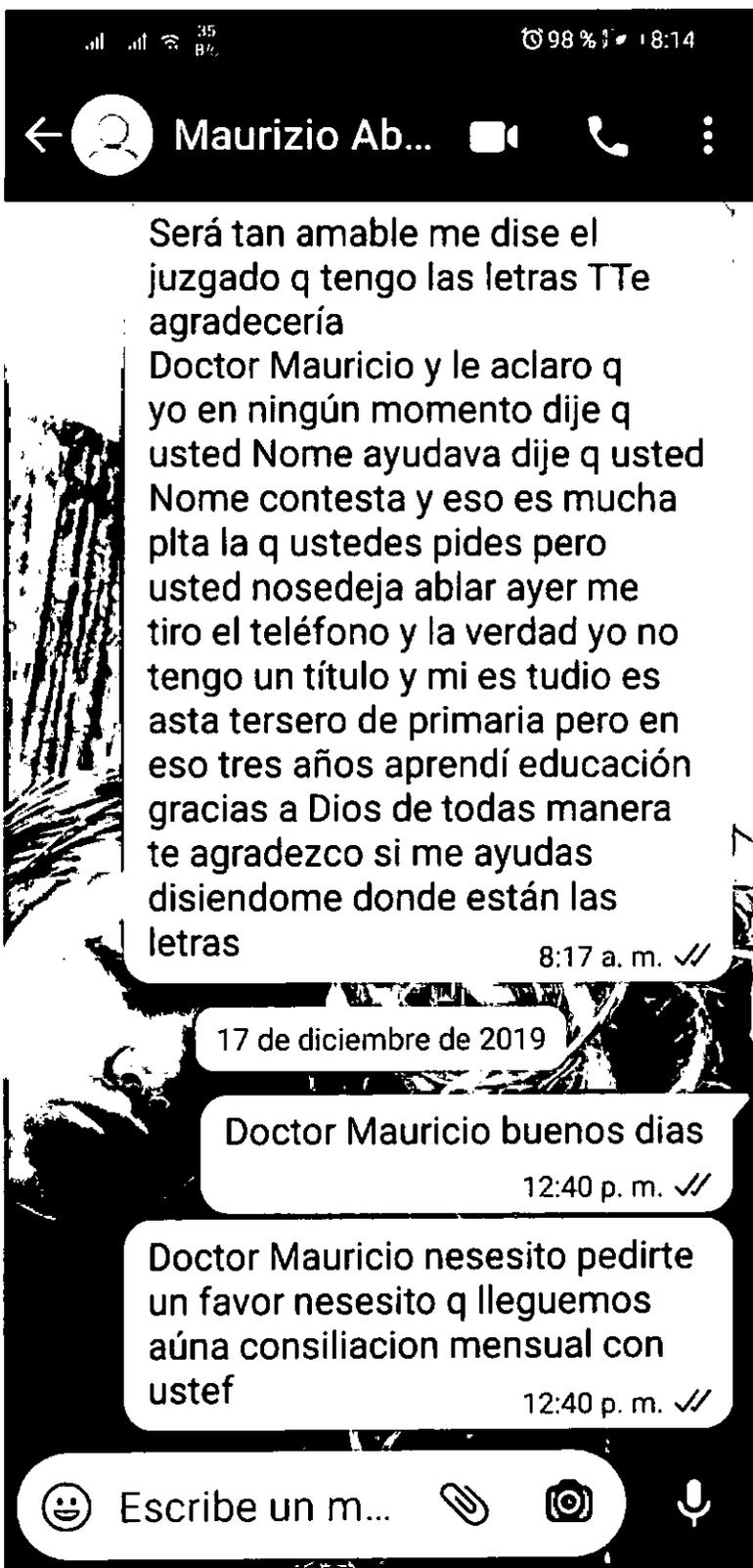
15 de noviembre de 2019

Doctor Maurizio buenos días 8:13 a. m. ✓✓

Será tan amable me dise el juzgado q tengo las letras TTe agradecería Doctor Maurizio y le aclaro q yo en ningún momento dije q usted Nome ayudava dije q usted Nome contesta y eso es mucha plata la q ustedes pides pero

Escribe un m...

274



←  Maurizio Ab...   

Será tan amable me dise el juzgado q tengo las letras TTe agradecería
Doctor Maurizio y le aclaro q yo en ningún momento dije q usted Nome ayudava dije q usted Nome contesta y eso es mucha plta la q ustedes pides pero usted nose deja ablar ayer me tiro el teléfono y la verdad yo no tengo un título y mi estudio es asta tersero de primaria pero en eso tres años aprendí educación gracias a Dios de todas manera te agradezco si me ayudas disiendome donde están las letras

8:17 a. m. ✓✓

17 de diciembre de 2019

Doctor Maurizio buenos dias

12:40 p. m. ✓✓

Doctor Maurizio nesesito pedirte un favor nesesito q llegemos aúna consiliacion mensual con ustef

12:40 p. m. ✓✓

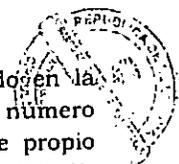
 Escribe un m...   



275

CONSTANCIA DE RECIBO DE DINERO

JHON JAIDER ANDRADE VEGA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía número 12.265.275 expedida en Pitalito (Huila), actuando en nombre propio **HAGO CONSTAR** que el día Dos (02) de Febrero de dos mil veinte (2020), recibí de la señora **LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. e identificada con la cédula de ciudadanía número 55.183.754 expedida en San Agustín (Huila), la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.000.000)**, por concepto del préstamo que le realice el día 2016.



Con la presente manifiesto que la señora **LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ** se encuentra al día con dicha deuda y de común acuerdo se finalizara cualquier tipo de proceso que existe en contra de ella.

De igual forma la señora **LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ** se compromete a asumir los gastos por honorarios que se puedan generar en caso que el abogado el señor **MAURICIO CHEINE BONILLA** quien es el que llevaba el proceso continúe el mismo.

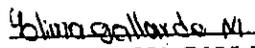
Es de aclarar que se verifico en todos los Juzgados de Bogotá si existia proceso abierto en contra de la señora **LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ** y por ahora no registra en ninguno.

En señal de constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los Ocho (08) días del mes de Febrero de dos mil veinte (2020).

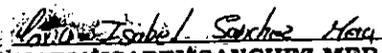
Recibo a entera satisfacción,


JHON JAIDER ANDRADE VEGA
C.C No: 12.265.275 en Pitalito (Huila)

Quien entrega,


LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ
C.C No: 55.183.754 de San Agustín (Huila)

Testigo


MARIA ISABEL SANCHEZ MERA
C.C No: 1.024.593.625

RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO CON CERTIFICACION DE HUELLA
 Ante la Notaría Cincuenta y Siete del Circuito de Bogotá, de la cual es titular Nibardo Agustín Fuertes Morales, comparece

ANDRADE VEGA JHON JAIDER
 Identificado con C.C. 12285275
 y declara que la firma puesta en el presente instrumento privado es suya y que el contenido del mismo es cierto al igual que suya la huella del dedo índice derecho que a su solicitud, estampa en esta diligencia, de lo cual doy fe.

Bogotá D.C. 08/02/2020
 a las 11:29:39
 A3

verifique en
www.notariaenlinea.com
 RP6T02SQM92SQI8S

FIRMA *Jhon Andrade Vega* Índice Derecho

RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO CON CERTIFICACION DE HUELLA
 Ante la Notaría Cincuenta y Siete del Circuito de Bogotá, de la cual es titular Nibardo Agustín Fuertes Morales, comparece

GALLARDO MUÑOZ LIDA YOLIMA
 Identificado con C.C. 55183754
 y declara que la firma puesta en el presente instrumento privado es suya y que el contenido del mismo es cierto, al igual que suya la huella del dedo índice derecho que, a su solicitud, estampa en esta diligencia, de lo cual doy fe.

Bogotá D.C. 08/02/2020
 a las 11:29:19
 A3

verifique en
www.notariaenlinea.com
 QFBUPLRV0BYZBB1U

FIRMA *Yolima Gallardo* Índice Derecho

RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO CON CERTIFICACION DE HUELLA
 Ante la Notaría Cincuenta y Siete del Circuito de Bogotá, de la cual es titular Nibardo Agustín Fuertes Morales, comparece

SANCHEZ MERA MARIA ISABEL
 Identificado con C.C. 1024893625
 y declara que la firma puesta en el presente instrumento privado es suya y que el contenido del mismo es cierto, al igual que suya la huella del dedo índice derecho que, a su solicitud, estampa en esta diligencia, de lo cual doy fe.

Bogotá D.C. 08/02/2020
 a las 11:30:34
 A3

verifique en
www.notariaenlinea.com
 7RB66XHDDGT5469C8

FIRMA *Maria Isabel Sanchez Mera* Índice Derecho

276

DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL QUE RINDE LA SEÑORA LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ - Identificada con C.C. No. 55.183,754 de San Agustín - Huila



En Bogotá, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del dos mil veintiuno (2021), LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.183.754 de San Agustín (Huila), realiza la presente Declaración Juramentada, la cual va a ser dirigida al JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, con el fin de informar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, como se canceló la deuda contraída por mi, con las tres letras de cambio, que se giraron a favor de mi padre José Vicente Gallardo Delgado:

Mi nombre es LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ, mayor de edad, vecina y residente en la Calle 67 A No. 62 - 27 Sur del barrio Isla del Sol, de la ciudad de Bogotá, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.183.754 de San Agustín (Huila), de ocupación hogar, manifiesto bajo la gravedad del juramento lo siguiente:

PRIMERO: Que mis datos personales e identificación son como quedaron anotados anteriormente.

SEGUNDO: Soy hábil para declarar y no tengo impedimento alguno para ello.

TERCERO: Aproximadamente en el año 2011, empecé mi vida crediticia con el Banco de Bogotá, donde obtuve tarjetas de crédito y créditos de consumo.

CUARTO: En diciembre de 2012 adquirí un crédito Hipotecario con el Banco Caja Social, por valor de \$85.000.000, para la compra de nuestra vivienda ubicada en la Calle 67 A No. 62 - 27 Sur del barrio Isla del Sol; créditos que se tramitaron y aprobaron solo a mi nombre.

QUINTO: Estos créditos los estuve pagando cumplidamente por varios años, hasta cuando empecé a tener dificultades económicas a comienzos del año 2014, atrasándome en los pagos de las cuotas de los créditos del Banco de Bogotá.

SEXTO: Para esta época yo vivía con mi esposo HUGO EUSEBIO GUTIERREZ y nuestros hijos RONALD ALEXIS y ANYELA YULIZA GUTIERREZ GALLARDO, quienes tenían 15 y 12 años respectivamente.

SEPTIMO: Los problemas familiares que teníamos con mi esposo para esta época, se acrecentaron debido a estas dificultades económicas, pues el banco de Bogotá, empezó a hostigarnos por el incumplimiento en el pago de los créditos y mi esposo tomó la posición de desentenderse de todas las deudas, porque estas no estaban a su nombre.

OCTAVO: Así fue, cuando en el año 2014, el Banco de Bogotá inició una Demanda Ejecutiva contra mí, para cobrar las cuotas atrasadas de los créditos; procesos

juridicos que se adelantaron sin yo poderme defender, porque no tenia como pagar un Abogado.

NOVENO: Estando en curso del proceso juridico del Banco de Bogotá, se vinculó en mayo de 2016 un tercero al proceso, que es el señor JHON JADER ANDRADE VEGA, persona que estaba representada por el abogado MAURICIO CHEYNE BONILLA, para el cobro de 3 letras de cambio, cada una por valor de \$5.000.000, las cuales estaban para cobro en el año 2015. Sin embargo, hasta ese momento yo no sabia quién era el señor Jhon Jader.

DECIMO: Es importante señalar que como yo no tenia abogado, tampoco tenia conocimiento que existieran unas letras de cambio, que se estaban cobrando en el mismo proceso del banco de Bogotá.

DECIMO PRIMERO: Así mismo, en octubre del año 2016 el Banco Caja Social donde yo tenia el crédito hipotecario, se enteró de estos procesos juridicos y se vinculó al mismo como otro tercero, pues para esta fecha, yo ya tenia algunas cuotas atrasadas con este banco.

DECIMO SEGUNDO: En el mes de marzo de 2019, mi esposo y yo nos separamos, quedando yo sola con mis hijos RONALD ALEXIS y ANYELA YULIZA GUTIERREZ GALLARDO, y un tercero más te tuvimos, de nombre MILÁN MATÍAS, quien tendría para esa época, dos años y medio; así mismo, me quedé sola respondiendo con todas las obligaciones del hogar, pues mi esposo se fue de la casa y hasta la fecha de hoy, no sabemos nada de su paradero.

DECIMO TERCERO: El Banco de Bogotá y el Banco Caja Social, me informaron que yo tenia otro proceso judicial en mi contra, donde el demandante era de nombre **JHON JADER ANDRADE VEGA**, quien reclamaba el cobro de unas letras de cambio, sin embargo, nunca me indicaron en que despacho judicial cursaba este proceso.

DECIMO CUARTO: Por varios meses, estuve buscando en los Juzgados, el supuesto proceso que habla en mi contra y donde el demandante era el señor **JHON JADER ANDRADE VEGA**, sin embargo, nunca encontré nada.

DECIMO QUINTO: Cuando le informé a mi padre, que me encontraba buscando una demanda que habla en mi contra, interpuesta por el señor **JHON JADER ANDRADE VEGA**, me suministró el número del celular del abogado **MAURICIO CHEYNE BONILLA**, persona que supuestamente estaba realizando la gestión de cobro de las letras de cambio, que yo le debía a mi padre.

DECIMO SEXTO: El citado abogado reside al norte de Bogotá, en el mismo edificio donde había laborado para esa época mi padre en el cargo de Guarda de seguridad.

272

DECIMO SEPTIMO: Posteriormente, me contacté telefónicamente con el abogado Mauricio Cheyne Bonilla y acordamos una cita, para conversar sobre el tema de las letras de cambio.

DECIMO OCTAVO: En la charla que tuve con el abogado, le expuse todos mis problemas familiares y económicos que tenía, los cuales habían ocasionado el incumplimiento en el pago de las letras de cambio que le había firmado a mi padre, como también con las deudas de los bancos. El abogado me informó que la deuda de las 3 letras de cambio para ese día, ascendía a la suma de \$47.000.000, pero que tenía que conversar con el señor JHON JADER ANDRADE VEGA (dueño de las letras que lo había contratado para su cobro), o la otra opción era que le firmara unos documentos traspasándole la casa a nombre del abogado y luego él me la regresaría, tan pronto se solucionara toda la deuda de las letras.

DECIMO NOVENO: Ante las propuestas del abogado, yo no las acepté, lo que le ocasionó una molestia al abogado y por lo tanto, no volvió a conversar conmigo, de manera presencial ni por teléfono ni por WhatsApp, pese a que trascurrieron seis meses aproximadamente intentando yo conversar nuevamente con este profesional.

VIGESIMO: En vista de que no se logró ningún arreglo con el abogado, yo acudí nuevamente a conversar con mi padre, quien al verme tan angustiada me suministró los datos para poder localizar al señor JHON JADER ANDRADE VEGA – persona que había negociado las letras de cambio con mi padre.

VIGESIMO PRIMERO: Al día siguiente, me contacté con el señor Jhon Jader, donde nos reunimos y le comenté toda la situación que se estaba presentando, como también le hice saber que ya había conversado con su abogado MAURICIO CHEYNE BONILLA, persona que no me había solucionado nada respecto a las letras de cambio y que ya llevaba seis meses aproximadamente tomándome del pelo; además las soluciones que me daba, no estaban a mi alcance.

VIGESIMO SEGUNDO: Así las cosas, el señor JHON JADER ANDRADE VEGA, me informó que me colaboraría en solucionar todo el problema de las letras de cambio, quedando a paz y salvo con esta deuda, bajo la condición de que le pagara a él la suma de \$12.000.000, y que además, yo le pagara a su abogado los honorarios que resultaran de su gestión, si hubiese alcanzado a realizar alguna diligencia de cobro.

VIGESIMO TERCERO: Ante esta posición del señor Jhon Jader Andrade, acordamos ir conjuntamente al Banco Caja Social a exponer la propuesta que teníamos para arreglar la controversia que existía con respecto a las letras de cambio y allí nos dijeron que sí era viable, siempre y cuando se firmara un documento autenticado, donde se dejara constancia de este acuerdo de pago.

VIGESIMO CUARTO: En este orden de ideas, en febrero de 2020 procedí a pagarle al señor JHON JADER ANDRADE VEGA, la suma de \$12.000.000 en efectivo y se firmó el respectivo documento de PAZ Y SALVO, en presencia de un testigo; sin embargo, se dejó constancia en el documento, que yo asumiría el pago de los honorarios del abogado MAURICIO CHEYNE BONILLA, en el evento de que haya alcanzado a realizar alguna gestión de cobro, pues ambos estuvimos buscando en todos los despachos judiciales y para esa fecha (febrero de 2020) no aparecía nada en los juzgados.

VIGESIMO QUINTO: Por último, a través de una persona que estuvo en mi casa el día 13 de julio de 2021, preguntando por el anuncio que aparecía por internet sobre la venta de la casa, me enteré que existía un anuncio de REMATE para el día 14 de julio de 2021; circunstancia por la cual, me vi obligada a contratar inmediatamente a un abogado, para que me sacara de este problema, pues para mí ya se habían cancelado tanto las obligaciones del Banco de Bogotá, como las del Banco Caja Social que se encuentran totalmente al día y las del señor JHON JADER ANDRADE VEGA, último de mis acreedores con quien arreglé la deuda, cancelándole la suma de \$12.000.000 el día 8 de febrero de 2020, como lo señalé en el numeral Vigésimo Cuarto.

VIGESIMO SEXTO: Hago esta declaración juramentada para los fines legales pertinentes ante la Jueza 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que haga parte del proceso Ejecutivo No. 11001400301620140032100.

VIGESIMO SEPTIMO: Manifiesto que toda la información consignada en esta declaración extraprocesal es correcta y en consecuencia asumo la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud.

Dicho lo anterior, no existe ninguna razón para que el Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, apruebe el REMATE de mi casa y por el contrario, debe darse por terminado este proceso jurídico.

En constancia de lo anterior, suscribo el presente documento:


LIDIA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ
C.C. No. 55.183.754 de San Agustín (Huila).

30 - sep
27/9

MANIFESTACIÓN PROCESO EJECUTIVO # 2014-0321 DE BANCO DE BOGOTA DEMANDA ACUMULADA DE BANCO CAJA SOCIAL contra LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ

BRETON MEJIA ABOGADOS SAS <bmabogados21@gmail.com>

Jue 23/09/2021 16:01

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetados señores.

Con destino al juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución (origen 16 CM) y para que obre en el proceso ejecutivo demanda acumulada para la efectividad de la garantía real # 2014-0321, adjunto allego memorial con manifestación.

Cordialmente.

GLORIA YAZMINE BRETÓN MEJÍA
Apoderada de Banco Caja Social

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

81117 4-OCT-'21 12:43

81117 4-OCT-'21 12:43

SONIA REYES	Sonia Reyes
	2
F	Despacho
U	
RADICADO	
8670-034-11	

280

**Doctora
MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D**

**Ref: EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTÁ/ DEMANDA
ACUMULADA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra LIDA YOLIMA
GALLARDO MUÑOZ. EXP No. 2014-0321. ORIGEN 16 CIVIL
MUNICIPAL.**

**ASUNTO: MANIFESTACIÓN FRENTE A LA SOLICITUD DE LA PARTE
DEMANDADA.**

Respetada Doctora:

GLORIA YAZMINE BRETON MEJÍA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada del BANCO CAJA SOCIAL S.A., por el presente escrito y frente a lo solicitado por el apoderado de la demanda, señora LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ, respetuosamente me permito manifestar lo siguiente:

1. Que me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
2. Que no es viable la solicitud de terminación de la demanda acumulada de Banco Caja Social incoada por el apoderado de la demandada, hasta tanto se dé por terminado el proceso singular que persigue el inmueble hipotecado.

De la Señora Juez, con todo respeto.


GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA
 C.C. 51.689.883 de Bogotá
 T.P. 45.299 del C.S.J.

RV: ASUNTO SOLICITUD QUE SE RESUELVA SOBRE LA RÉPLICA AL AUTO DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y SOLICITUD DE FIJACIÓN FECHA Y HORA DE REMATE

30 sep
2021

Remates Oficina Civil Municipal Ejecución Sentencias Bogotá <rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 05/10/2021 8:43

Para Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: abmiguelchaves@gmail.com <abmiguelchaves@gmail.com>

Reenvío la presente solicitud para impartir el trámite correspondiente toda vez que NO se encuentra en el área de remates.

Ubicación: DESPACHO

Atentamente,



Erika Alexandra González Parada

Asistente Administrativo Grado 5

Área de Remates | Oficina de Apoyo para los
Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

(1)2438795

rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Kr 12 14-22 Piso 1, Ed. Hernando Morales M

44924 13-OCT-'21 10:31
44924 13-OCT-'21 10:31

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

De: MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA <abmiguelchaves@gmail.com>

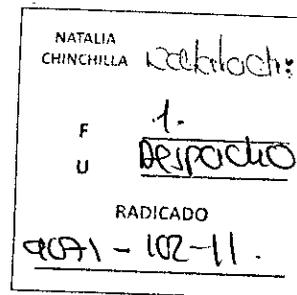
Enviado: lunes, 4 de octubre de 2021 16:47

Para: Remates Oficina Civil Municipal Ejecución Sentencias Bogotá <rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ASUNTO SOLICITUD QUE SE RESUELVA SOBRE LA RÉPLICA AL AUTO DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y SOLICITUD DE FIJACIÓN FECHA Y HORA DE REMATE

Bogotá D.C. octubre 04 de 2021

Señor
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
j1e@ecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
yazmine.breton@gmail.com
gcfarrayb@gmail.com
Bogotá D.C.



Radicación: 016-2014-00321

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Demandado: LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ.

Proceso: EJECUTIVO NUMERO: 1100140030- **16 - 2014 - 00321 - 00**

CUADERNO DE LA DEMANDA ACUMULADA DE JHON JADER ANDRADE VEGA CONTRA LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ CESIONARIO MAURICIO CHEYNE BONILLA.

ASUNTO SOLICITUD QUE SE RESUELVA SOBRE LA RÉPLICA AL AUTO DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y SOLICITUD DE FIJACIÓN FECHA Y HORA DE REMATE

En mi calidad de apoderado del MAURICIO CHEYNE BONILLA, acreedor de la demanda dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, solicito se resuelva sobre la petición de terminación que hizo la demandada y el escrito de réplica que se presentó oportunamente el pasado septiembre 10 de 2021 y que a la fecha no se le ha dado curso.

RV: ASUNTO: REPLICA A LA SOLICITUD DE LA APODERADA DEL BANCO CAJA SOCIAL 202

Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 11/10/2021 11:10

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día:

Se reenvía solicitud, para los fines pertinentes.

Sin otro particular.

Cordialmente,



Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Bogotá

30-sep

De: MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA <abmiguelchaves@gmail.com>

Enviado: lunes, 11 de octubre de 2021 10:31 a. m.

Para: Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ASUNTO: REPLICA A LA SOLICITUD DE LA APODERADA DEL BANCO CAJA SOCIAL

Bogotá D.C. octubre 11 de 2021

Señor

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Demandado: LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ.

Proceso: EJECUTIVO No. 1100140030- 16 - 2014 - 00321 - 00

CUADERNO DE LA DEMANDA ACUMULADA DE JHON JADER ANDRADE VEGA CONTRA LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ CESIONARIO MAURICIO CHEYNE BONILLA.

REPLICA A LA SOLICITUD DE LA APODERADA DEL BANCO CAJA SOCIAL

MIGUEL ÁNGEL CHAVES GARCÍA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, actuando como apoderado de MAURICIO CHEYNE BONILLA, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, sin conocer el escrito presentado por la abogada GLORIA BRETON apoderada del Banco Caja Social, por cuanto omite compartir el citado escrito conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020 y que es motivo de advertencia de la deslealtad procesal con la que obra dicha mandataria, por medio del presente escrito solicito se tenga en cuenta el escrito que anexo en memorial PDF.

Ruego se proceda de conformidad.

Atentamente,

MIGUEL ÁNGEL CHAVES GARCÍA

C.C. No. 19.413.503 de Bogotá

T.P. No. 73822 del C.S.J.

Cel 3104865391

Despacho
OF. EJEC. CIVIL MPAL.

82914 21-OCT-21 15:20

9485-168-11

A l despacho
30-04

203

Bogotá D.C. octubre 11 de 2021

Señor

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Radicación: 016-2014-00321

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Demandado: LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ.

Proceso: EJECUTIVO NUMERO: 1100140030- 16 - 2014 - 00321 - 00

CUADERNO DE LA DEMANDA ACUMULADA DE JHON JADER ANDRADE VEGA CONTRA LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ CESIONARIO MAURICIO CHEYNE BONILLA.

REPLICA A LA SOLICITUD DE LA APODERADA DEL BANCO CAJA SOCIAL

MIGUEL ÁNGEL CHAVES GARCÍA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, actuando como apoderado de MAURICIO CHEYNE BONILLA, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, sin conocer el escrito presentado por la abogada GLORIA BRETON apoderada del Banco Caja Social, por cuanto omite compartir el citado escrito conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020 y que es motivo de advertencia de la deslealtad procesal con la que obra dicha mandataria, por medio del presente escrito me permito manifestarle al Despacho:

- 1.- Que la ejecución de mi mandante es totalmente autónoma e independiente de los otros procesos que se acumularon en el expediente de la referencia.
- 2.- Que no hay razón legal ni justificación alguna para dar por terminado el proceso acumulado donde mi mandante es el demandante, dado que a la fecha no se le ha cancelado su obligación.
- 3.- Que en el numeral segundo del fallo de Tutela proferido por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá de fecha 5 de diciembre de 2019, se le ordeno que procediera de conformidades, esto es señalando fecha de remate del citado inmueble, dado que se cumplen todos los requisitos de orden legal establecidos para ello, sin ningún tipo de dilación.
- 4.- Decisión contraria a lo anterior claramente constituiría un manifiesto desacato a la orden constitucional en cita.

EN CONSECUENCIA, LE PIDO SE SEÑALE FECHA Y HORA PARA LLEGAR A CABO AUDIENCIA DE REMATE DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO Y EN LA DECISIÓN JUDICIAL REFERENCIADA.

Atentamente,



MIGUEL ANGEL CHAVES GARCÍA
C.C. No. 19.413.503 de Bogotá
T.P. No. 73822 del C.S.J.

30-800 2011

Bogotá D.C. octubre 11 de 2021

Señor

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Radicación: 016-2014-00321

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Demandado: LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ.

Proceso: EJECUTIVO NUMERO: 1100140030- 16 - 2014 - 00321 - 00

CUADERNO DE LA DEMANDA ACUMULADA DE JHON JADER ANDRADE VEGA CONTRA LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ CESIONARIO MAURICIO CHEYNE BONILLA.

REPLICA A LA SOLICITUD DE LA APODERADA DEL BANCO CAJA SOCIAL

MIGUEL ÁNGEL CHAVES GARCÍA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, actuando como apoderado de MAURICIO CHEYNE BONILLA, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, sin conocer el escrito presentado por la abogada GLORIA BRETON apoderada del Banco Caja Social, por cuanto omite compartir el citado escrito conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020 y que es motivo de advertencia de la deslealtad procesal con la que obra dicha mandataria, por medio del presente escrito me permito manifestarle al Despacho:

- 1.- Que la ejecución de mi mandante es totalmente autónoma e independiente de los otros procesos que se acumularon en el expediente de la referencia.
- 2.- Que no hay razón legal ni justificación alguna para dar por terminado el proceso acumulado donde mi mandante es el demandante, dado que a la fecha no se le ha cancelado su obligación.
- 3.- Que en el numeral segundo del fallo de Tutela proferido por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá de fecha 5 de diciembre de 2019, se le ordeno que procediera de conformidades, esto es señalando fecha de remate del citado inmueble, dado que se cumplen todos los requisitos de orden legal establecidos para ello, sin ningún tipo de dilación.
- 4.- Decisión contraria a lo anterior claramente constituiría un **manifiesto desacato** a la orden constitucional en cita.

EN CONSECUENCIA, LE PIDO SE SEÑALE FECHA Y HORA PARA LLEGAR A CABO AUDIENCIA DE REMATE DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO Y EN LA DECISIÓN JUDICIAL REFERENCIADA.

Atentamente,

MIGUEL ÁNGEL CHAVES GARCÍA
C.C. No. 19.413.503 de Bogotá
T.P. No. 73822 del C.S.J.

02098 19-OCT-'21 14:56

02098 19-OCT-'21 14:56

OF. EJEC. CIVIL MPRL.

Aleja L
F. 2
9336-19-011
Despacho.

285

RV: ASUNTO: REPLICA A LA SOLICITUD DE LA APODERADA DEL BANCO CAJA SOCIAL

Remates Oficina Civil Municipal Ejecución Sentencias Bogotá <rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 11/10/2021 9:56

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA <abmiguelchaves@gmail.com>

Reenvío la presente solicitud para impartir el trámite correspondiente toda vez que NO se encuentra en el área de **remates**.

Ubicación: DESPACHO

Atentamente,



Erika Alexandra González Parada
Asistente Administrativo Grado 5
Área de Remates | Oficina de Apoyo para los
Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

(1)2438795

rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Kr 12 14-22 Piso 1, Ed. Hernando Morales M.

De: MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA <abmiguelchaves@gmail.com>**Enviado:** lunes, 11 de octubre de 2021 9:04**Para:** Remates Oficina Civil Municipal Ejecución Sentencias Bogotá <rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mauricio Cheyne <mauriciocheynebonilla@gmail.com>**Asunto:** ASUNTO: REPLICA A LA SOLICITUD DE LA APODERADA DEL BANCO CAJA SOCIAL

Bogotá D.C. octubre 11 de 2021

Señor
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado: LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ.
Proceso: EJECUTIVO No. 1100140030- **16 - 2014 - 00321 - 00**

CUADERNO DE LA DEMANDA ACUMULADA DE JHON JADER ANDRADE VEGA CONTRA LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ CESIONARIO MAURICIO CHEYNE BONILLA.**REPLICA A LA SOLICITUD DE LA APODERADA DEL BANCO CAJA SOCIAL**

MIGUEL ÁNGEL CHAVES GARCÍA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, actuando como apoderado de MAURICIO CHEYNE BONILLA, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, sin conocer el escrito presentado por la abogada GLORIA BRETON apoderada del Banco Caja Social, por cuanto omite compartir el citado escrito conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020 y que es motivo de advertencia de la deslealtad procesal con la que obra dicha mandataria, por medio del presente escrito solicito se tenga en cuenta el escrito que anexo en memorial PDF.

Ruego se proceda de conformidad.

Atentamente,

MIGUEL ÁNGEL CHAVES GARCÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 016-2014-00321
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ
Proceso: Ejecutivo Singular (Demanda Acreedor Hipotecario)

Encontrándose el presente asunto al despacho para continuar con el trámite procesal, y como quiera que lo pretendido por la parte ejecutante cesionaria dentro de la demanda acumulada es continuar con el proceso en cuestión, es pertinente en esta oportunidad aclarar la situación que ocupa nuestra atención, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Se presenta demanda acumulada por el señor JHON JAIDER ANDRADE VEGA en contra de LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ aportándose como base de la ejecución tres (3) leras de cambio cada una por la suma de \$5'000.000,00 m/cte., una (1) con fecha de creación del 23 de febrero de 2015¹, y las otras dos (2) con fecha de creación del 2 de febrero de 2015².
- El Juzgado 85 Civil Municipal de esta ciudad, en vista que se encontraban los presupuestos conforme a lo normado libró mandamiento de pago, en los términos de las pretensiones del petitum demandatorio.³
- Posteriormente, se allega es documento consistente en "CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CREDITO A TITULO ONEROSO" suscrito entre el señor JHON JAIDER ANDRADE VEGA (demandante) y el señor MAURICIO CHAYNE BONILLA (cesionario), y como quiera que el escrito contiene la ritualidad legal en proveído del 15 de febrero de 2017 se aceptó dicha cesión.⁴

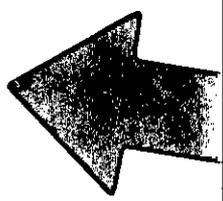
Ahora bien, llama la atención de esta juzgadora el hecho que la demanda cancelo a favor del señor Jhon Jaider Andrade Vega la suma de \$12'000.000,00 m/cte. el día 8 de febrero de 2020, tal como se evidencia en la documental aportada por la pasiva con nombre de "CONSTANCIA DE RECIBO DE DINERO", en donde también se enuncia que dicho pagó es "...por concepto del préstamo que le realice el día 2016", fecha de pago posterior a la fecha de efectuarse la cesión del crédito, por tanto, previo a continuar cualquier actuación y tomar decisiones en el expediente de la referencia, es necesario requerir al inicial demandante dentro de la demanda acumulada, para que aquel realice las manifestaciones del caso.

Por consiguiente, el Juzgado

DISPONE:

¹ Militante a folio 2 cuaderno de demanda acumulada
² Obrantes a folios 3 y 4 del cuaderno de la demanda acumulada
³ Auto de fecha 18 de mayo de 2016 -Fl. 9 cuaderno acumulado-
⁴ Folio 49 demanda acumulada

287



PRIMERO: REQUERIR al señor **JHON JAIDER ANDRADE MUÑOZ** para que en el término de tres (3) días manifieste y aclare a este estrado judicial, si el dinero entregado directamente y personalmente por la señora **LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ** el día 8 de febrero de 2020 (la suma de \$12'000.000,00 m/cte), según "CONSTANCIA DE RECIBO DE DINERO" suscrito y autenticado por usted, corresponde a parte pago del crédito que aquí se ejecuta, pues, es de tener en cuenta que dentro del expediente se aceptó la cesión del crédito a favor del señor **MAURICIO CHAYNE BONILLA**.

SEGUNDO: ADVERTIR al citado que, si dentro del término concedido con anterioridad no aporta pronunciamiento alguno, se iniciaran las acciones pertinentes judiciales.

TERCERO: LIBAR comunicación pertinente, adjuntados copia de esta providencia y del escrito militante folio 233. Se culmina al cesionario para que proceda a notificar y entregar el respectivo oficio al cedente en mención.

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., 09 DE NOVIEMBRE DE 2021

Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Firmado Por:

Martha Janeth Vera Garavito

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 11 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

325de996b177c05c0688fa613b775ecb08c627948beb20bd0568488affe74a2d

Documento generado en 05/11/2021 12:23:50 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-1121-465

Bogotá D. C., 18 de noviembre de 2021

Señor:

JHON JAIDER ANDRADE MUÑOZ
CARRERA 14 B NO. 119-54
Ciudad.

REF: **Acumulada** - Proceso Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía No. **11001-40-03-016-2014-00321-00** iniciado por JHON JAIDER ANDRADE MUÑOZ C.C 12.265.275 Cesionario MAURICIO CHEYNE BONILLA C.C 19.099.610 contra LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ C.C 55.183.754 - **Principal** - Proceso Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía No. **11001-40-03-016-2014-00321-00** iniciado por BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4 contra LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ C.C 55.183.754 (origen Juzgado 16 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 08 de noviembre de 2021 proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó REQUERIRLE, para que en el término de tres (3) días manifieste y aclare a este estrado judicial, si el dinero entregado directamente y personalmente por la señora LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ el día 8 de febrero de 2020 (la suma de \$12'000.000,00 m/cte), según "CONSTANCIA DE RECIBO DE DINERO" suscrito y autenticado por usted, corresponde a parte pago del crédito que aquí se ejecuta, pues, es de tener en cuenta que dentro del expediente se aceptó la cesión del crédito a favor del señor MAURICIO CHEYNE BONILLA.

Se le advierte que si dentro del término concedido con anterioridad no aporta pronunciamiento alguno, se iniciaran las acciones pertinentes judiciales.

Se anexa **copia** del folio 286 , 287 y 233 del C.5.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

KAREN RUEDA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-1121-465

Bogotá D. C., 18 de noviembre de 2021

Señor:

JHON JAIDER ANDRADE MUÑOZ
CARRERA 14 B NO. 119-54
Ciudad.

REF: **Acumulada** - Proceso Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía No. **11001-40-03-016-2014-00321-00** iniciado por JHON JAIDER ANDRADE MUÑOZ C.C 12.265.275 Cesionario MAURICIO CHEYNE BONILLA C.C 19.099.610 contra LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ C.C 55.183.754 - **Principal** - Proceso Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía No. **11001-40-03-016-2014-00321-00** iniciado por BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4 contra LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ C.C 55.183.754 (origen Juzgado 16 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 08 de noviembre de 2021 proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó REQUERIRLE, para que en el término de tres (3) días manifieste y aclare a este estrado judicial, si el dinero entregado directamente y personalmente por la señora LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ el día 8 de febrero de 2020 (la suma de \$12'000.000,00 m/cte), según "CONSTANCIA DE RECIBO DE DINERO" suscrito y autenticado por usted, corresponde a parte pago del crédito que aquí se ejecuta, pues, es de tener en cuenta que dentro del expediente se aceptó la cesión del crédito a favor del señor MAURICIO CHEYNE BONILLA .

Se le advierte que si dentro del término concedido con anterioridad no aporta pronunciamiento alguno, se iniciaran las acciones pertinentes judiciales.

Se anexa **copia** del folio 286 , 287 y 233 del C.5.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

KAREN RUEDA

289

RV: ASUNTO RECURSODE REPOSICIÓN y en SUBSIDIAO EL DEAPELACIÓN

Remates Oficina Civil Municipal Ejecución Sentencias Bogotá

<rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/11/2021 14:11

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA <abmiguelchaves@gmail.com>

Reenvío la presente solicitud para impartir el trámite correspondiente toda vez que NO se encuentra en el área de **remates**.

Ubicación: OFICIOS

Atentamente,

**Erika
Alexandra González
Parada**

Asistente Administrativo

Grado 5

Área de Remates | Oficina

de Apoyo para los

Juzgados Civiles

Municipales de Ejecución

de Sentencias de Bogotá



O.E. 18/11
Karen
09/11
oficio

(1)2438795

rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Kr 12 14-22 Piso 1, Ed. Hernando Morales M.

De: MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA <abmiguelchaves@gmail.com>**Enviado:** jueves, 11 de noviembre de 2021 10:47**Para:** Remates Oficina Civil Municipal Ejecución Sentencias Bogotá

<rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mauricio Cheyne <mauriciocheynebonilla@gmail.com>

Asunto: ASUNTO RECURSODE REPOSICIÓN y en SUBSIDIAO EL DEAPELACIÓN

Bogotá, D. C. noviembre 11 - 2021

Señor

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.coj11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Radicación: 11001400301620140032100

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

CUADERNO DE LA DEMANDA ACUMULADA DE JHON JADER ANDRADE VEGA CONTRA LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ CESIONARIO MAURICIO CHEYNE BONILLA.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN y en SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

Como apoderado del cesionario MAURICIO CHEYNE BONILLA, dentro del proceso de la referencia solicitó se le dé curso al recurso de reposición y en subsidio el de apelación que anexo en archivo digital en PDF.

Sírvasse proceder de conformidad.

Atentamente

85907 16-NOV-21 16:16
OF. EJEC. CIVIL MPAC.

85907 16-NOV-21 16:16

Alyal
R.3
Oficio
10689-176-011

Bogotá, D. C. noviembre 11 - 2021

Señor

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Radicación: 11001400301620140032100

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

CUADERNO DE LA DEMANDA ACUMULADA DE JHON JADER ANDRADE VEGA CONTRA LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ CESIONARIO MAURICIO CHEYNE BONILLA.

RECURSO DE REPOSICIÓN y en SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

Como apoderado del cesionario MAURICIO CHEYNE BONILLA, dentro de proceso de la referencia y estando dentro del término legal, interpongo Recurso de Reposición y en subsidiario el de Apelación, contra el auto del noviembre 8 del año cursante, y notificada por anotación en el Estado del día 9 de este mismo mes y año.

En dicho proveído, su despacho dispuso "*Requerir al señor Jhon Jaider Andrade Muñoz (sic) (...)*" para que informe si el dinero recibido de la demandada corresponde a parte del pago del crédito que se ejecuta en este proceso.

En consecuencia, son fundamentos fácticos y jurídicos del presente Recurso, los siguientes:

1o. En escrito de enero 30 de 2017, el Doctor Mauricio Cheyne Bonilla presentó ante el Señor Juez 85 Civil Municipal de Bogotá - que para esa fecha conocía de este proceso - el "CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO A TÍTULO ONEROSO", mediante el cual el señor Jhon Jaider Andrade Vega le cedió la TOTALIDAD de sus derechos en este proceso.

2o. Dicho Juzgado, en Auto de 15 de febrero de 2017, Notificado por Anotación en el Estado de 16 de febrero de 2017, dispuso: "ACEPTAR la cesión del crédito que el ejecutante JHON JAIDER ANDRADE VEGA., hace en favor del MAURICIO CHEYNE BONILLA. (sic)

3o. Por lo tanto, desde esa fecha, el propietario de los Derechos de Crédito que motivan este proceso es el Doctor Mauricio Cheyne Bonilla, y nada -

absolutamente nada - tiene que ver el señor Andrade Vega en el curso de esta Causa.

4o. Además y como resultado del trámite legal imprimido al proceso, ese Despacho mediante Proveído de 8 de Marzo de 2018 "ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN A FAVOR DE MAURICIO CHEYNE BONILLA Y EN CONTRA DE LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ....."

Dicha Orden se notificó por Anotación en el Estado de 12 de marzo de 2018.

5o. En consecuencia, las decisiones dictadas por el Juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá, COBRARON PLENA EJECUTORIA Y SON ÓRDENES DE IMPERATIVO CUMPLIMIENTO EN EL PROCESO.

6o. No sobra recordar que la seguridad jurídica de nuestro sistema "legal" estriba en la firmeza de las decisiones judiciales, una vez han sido sometidas al curso "legal" correspondiente, y, para el caso que nos ocupa, los Autos aquí mencionados fueron debidamente notificados y contra ellos la demandada no interpuso ningún recurso. Por lo tanto, cobraron plena ejecutoria.

7o. Empero y en contravía de lo anterior, Su Despacho le ha dado curso a unos escritos presentados por la demandada, en los cuales afirma haberle pagado al señor Andrade Vega un dinero con fecha muy posterior al Contrato citado en el numeral 1o. de este escrito y de los Autos aquí mismo señalados.

8o. Pero no es solo ello. Es obvio que cualquier negociación entre la demandada y el señor Andrade, es totalmente ajena a esta Causa; porque el señor Jhon Jaider Andrade Vega dejó de ser parte desde el 15 de febrero de 2017, fecha en la cual se ACEPTÓ LA CESIÓN DEL CRÉDITO EN FAVOR DE MI MANDANTE, según lo señalé en el Numeral 2o. del presente escrito.

CONCLUSIÓN

A.- Como conclusión de los hechos aquí narrados y que constan en el expediente, no hay razón para que Su Señoría le dé curso a una supuesta operación comercial entre la demandada y quien no es parte en este proceso, el señor Andrade Vega.

Si ella le hizo un pago al citado ciudadano, deberán resolverlo en un proceso aparte. Pero no en este proceso, donde el señor Andrade dejó de ser parte, de conformidad a la decisión ejecutoriada obrante dentro del expediente.

B.- La forma como se ha dilatado este proceso, motivó que mi mandante, Mauricio Cheyne Bonilla, acudiera a una Acción Constitucional de Tutela contra Su Despacho. Dicha Acción Constitucional cursó ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, y dispuso en el penúltimo y último párrafos del acápite titulado Caso Concreto:

"Así las cosas, se evidencia que el actuar del accionado constituyó una transgresión al debido proceso del accionante y constituye una vía de hecho por defecto procedimental ya que como se indicó desconoció el derecho del acreedor de solicitar fecha de remate.

En consecuencia, se concederá el amparo invocado por la vulneración al debido proceso y se ordenará al Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de esta ciudad en el término de cuarenta y ocho horas (...); y finaliza con la siguiente orden: "(...) imparta trámite a la petición incoada y resolviéndola conforme a derecho corresponda teniendo en cuenta la normatividad aquí expuesta."

C.- Esta orden superior, no tiene vencimiento.

Por lo tanto, debe ser cumplida en su integridad señalando fecha y hora para el remate del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado y secuestrado.

Una decisión contraria implica un claro Desacato a la orden impartida por el Juez Constitucional.

.....

Baste lo anterior, para solicitarle señor Juez, se sirva reponer su decisión caprichosa objeto de inconformidad y, en su lugar señalar fecha y hora para llevar a efecto la audiencia pública de remate del bien inmueble que esta embargado, secuestrado y avaluado, ordenando la publicación en el correspondiente aviso en los términos de Ley.

Atentamente,


MIGUEL ANGEL CHAVES GARCÍA
C.C. No. 19.413.503 de Bogotá.
T.P. No. 73822 C.S.J.

Carrera 8a. No. 11-39 Oficina 709 de Bogotá. Celular 3104865391. Correo electrónico de notificación: abmiguelchaves@gmail.com

RV: ASUNTO: REPLICA AL AUTO DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y SOLICITUD DE FIJACIÓN FECHA Y HORA DE REMATE

203

Remates Oficina Civil Municipal Ejecución Sentencias Bogotá
<rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/11/2021 14:34

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Reenvío la presente solicitud para impartir el trámite correspondiente toda vez que NO se encuentra en el área de remates.

Ubicación: FIRMA OFICIOS

Atentamente,



**Erika
Alexandra González
Parada**

Asistente Administrativo

Grado 5

Área de Remates | Oficina

de Apoyo para los

Juzgados Civiles

Municipales de Ejecución

de Sentencias de Bogotá

(1)2438795

rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Kr 12 14-22 Piso 1, Ed. Hernando Morales M.

De: MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA <abmiguelchaves@gmail.com>

Enviado: viernes, 10 de septiembre de 2021 13:15

Para: Remates Oficina Civil Municipal Ejecución Sentencias Bogotá

<rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; yazmine.breton@gmail.com <yazmine.breton@gmail.com>; gcharryb@gmail.com <gcharryb@gmail.com>; Mauricio Cheyne <mauriciocheynebonilla@gmail.com>

Asunto: ASUNTO: REPLICA AL AUTO DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y SOLICITUD DE FIJACIÓN FECHA Y HORA DE REMATE

Bogotá D.C. septiembre 10 de 2021

Señor

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

yazmine.breton@gmail.com

gcharryb@gmail.com

Bogotá D.C.

Radicación: 016-2014-00321

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Demandado: LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ.

Proceso: EJECUTIVO NÚMERO: 1100140030- **16 - 2014 - 00321 - 00**

OF. ESEC. CIVIL MPAL.
06282 29-NOV-'21 9:12

06282 29-NOV-'21 9:12
1192 - 24 - JOL.
F. Oficios - 3F

CUADERNO DE LA DEMANDA ACUMULADA DE JHON JADER ANDRADE VEGA CONTRA LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ CESIONARIO MAURICIO CHEYNE BONILLA.

REPLICA AL AUTO DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y SOLICITUD DE FIJACIÓN FECHA Y HORA DE REMATE

En mi calidad de apoderado del MAURICIO CHEYNE BONILLA, acreedor de la demanda dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito adjuntar el escrito de réplica al auto que pone en conocimiento la solicitud de terminación del proceso por parte del abogado de la demandada, en archivo PDF a fin de que se le de curso y se proceda de conformidad.

JD3

Bogotá D.C. septiembre 10 de 2021

Señor

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

yazmine.breton@gmail.com

gcharryb@gmail.com

Bogotá D.C.

Radicación: 016-2014-00321

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Demandado: LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ.

Proceso: EJECUTIVO NUMERO: 1100140030- 16 - 2014 - 00321 - 00

CUADERNO DE LA DEMANDA ACUMULADA DE JHON JADER ANDRADE VEGA CONTRA LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ CESIONARIO MAURICIO CHEYNE BONILLA.

REPLICA AL AUTO DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y SOLICITUD DE FIJACIÓN FECHA Y HORA DE REMATE

En mi calidad de apoderado del MAURICIO CHEYNE BONILLA, acreedor de la demanda dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito manifestarle al Despacho:

1.- Con total sorpresa me informa que no se puede llevar a cabo a audiencia de remate que estaba programada para el día de hoy 10 septiembre de 2021 a las 10:00 a.m., estando debidamente acreditado en el expediente la publicación del aviso de remate que se efectuó el pasado 7 de agosto de 2021 en el diario de amplia circulación nacional La República.

2.- Así mismo con total sorpresa aparece el Despacho notificando un auto en donde el dispone en el numeral tercero de la citada providencia que:

“TERCERO: PONER en conocimiento a las partes ejecutantes de las demandas acumuladas, tanto hipotecaria como singular, el escrito de terminación y anexos presentado por el profesional en derecho en representación de la demandada LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ, para que se pronuncien sucintamente al respecto.”

Los documentos que fueron aportados por el apoderado GENTIL CHARRY BONILLA de la demandada LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ , a quien igualmente se le reconoce personería en la citada providencia, no me fueron allegados por dicho profesional del derecho a mi dirección electrónica oficial de notificación y por ende se incumplió la carga procesal establecida en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., concordante con el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, pues según aparece dichos documentos fueron radicados en 10 de agosto de 2021, es decir hace un mes y hasta hoy me vengo a enterar de su contenido que de manera sorpresiva y como maniobra dilatoria para no llevarse acabo al audiencia de remate se me pone en conocimiento.

Ahora bien, respecto a los documentos que se ponen de presente por parte del abogado de la demandada me permito manifestarme expresamente en los siguientes términos:

1.- Frente supuesto pago a que hace referencia el documento titulado "CONSTANCIA DE RECIBO DE DINERO" de fecha 8 de febrero de 2020, bajo ninguna óptica legal puede considerarse para cualquier efecto legal en este proceso por cuanto que con fecha **27 de enero de 2017**, el señor JHON JADER ANDRADE VEGA, dejo de ser titular del crédito al haber CEDIDO la totalidad de los derechos de crédito de que era titular en este proceso a favor de mi mandante MAURICIO CHEYNE BONILLA, según el documento que aparece en el expediente y que fue aceptado por del Despacho mediante auto del **15 de febrero de 2017**.

2. Es decir que desde **15 de febrero de 2017**, el señor JHON JADER ANDRADE VEGA, dejo de ser parte de este proceso por haber operado el fenómeno jurídico de la sustitución procesal y por ende la demandada no podía, ni debía efectuar ningún tipo de pago de carácter extraprocesal a quien ya no era su acreedor de la obligación, pues claramente nótese que ella esta y ha estado vinculada en legal forma al proceso y claramente conocía y sabía quien era su actual acreedor y claramente a quien debía pagar la obligación y no como mentirosamente lo afirma el togado que se vino a enterar de la existencia de esta acumulación el 14 de julio de 2021.

Luego el documento aportado, no tiene ninguna relevancia jurídica de acreditación de pago alguno que afecte los derechos de crédito de que es titular mi representado en este proceso, y, además, no obra depósito judicial alguno a la orden del proceso para que se pueda considerar cualquier tipo de abono o pago a la obligación y que pudiera dar lugar a la errónea solicitud de terminación del mismo.

3.- De otro lado carece de relevancia jurídica alguna el documento titulado "DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL" aportado igualmente por el ahora abogado de la demandada y que pueda influir en la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, pues ella claramente sabía que existía auto de seguir adelante con la ejecución a favor de mi mandante desde el 9 de marzo de 2018 y por ende sabía y conocía que persona era su acreedor y a quien debía efectuarle el pago de la obligación, además sabía que según auto del 4 de julio de 2018 se encontraba aprobada la liquidación del crédito que se practicó con los intereses hasta marzo 31 de 2018 como da cuenta la documental del expediente.

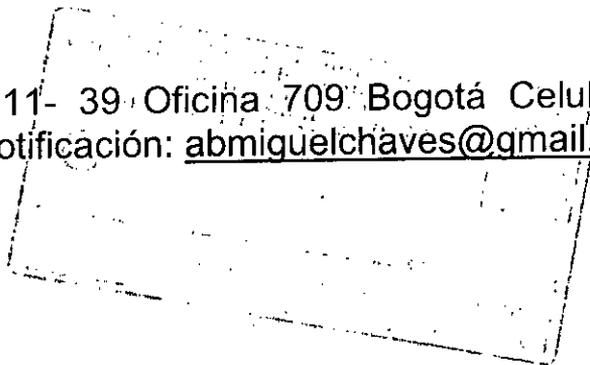
4.- Por lo anterior y en acatamiento a la sentencia de tutela del pasado 5 de diciembre de 2019 que debe hacer su Despacho, **le ruego se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate del inmueble que está debidamente embargado, secuestrado y avaluado** y se ordene la publicación del aviso de remate para proceder de conformidad y no se permita ningún tipo de intervención ajena de cualquiera de las partes del proceso so pena de que se convierta en una maniobra exclusivamente dilatoria para paralizar la almoneda y dilatar el proceso y que **conllevará necesariamente al desacato a la orden impartida por el Juez Constitucional de Tutela.**

Atentamente,



MIGUEL ÁNGEL CHAVES GARCÍA
C.C. No. 19.413.503 de Bogotá
T.P. No. 73822 del C. S. J.

Carrera 8 No. 11- 39 Oficina 709 Bogotá Celular 3104865391 Correo electrónico de notificación: abmiguelchaves@gmail.com



RV: Pronunciamiento frente a los recursos interpuestos por la parte demandante.

Remates Oficina Civil Municipal Ejecución Sentencias Bogotá

<rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 10/12/2021 14:49

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Gentil Charry <gcharryb@gmail.com>

Reenvío la presente solicitud para impartir el trámite correspondiente toda vez que NO se encuentra en el área de **remates**.

Ubicación: DESPACHO

Atentamente,



**Erika
Alexandra González
Parada**

Asistente Administrativo

Grado 5

Área de Remates | Oficina

de Apoyo para los

Juzgados Civiles

Municipales de Ejecución

de Sentencias de Bogotá

(1)2438795

rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Kr 12 14-22 Piso 1, Ed. Hernando Morales M.

De: Gentil Charry <gcharryb@gmail.com>

Enviado: viernes, 10 de diciembre de 2021 11:25

Para: Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j11jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Remates Oficina Civil Municipal Ejecución Sentencias Bogotá <rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: Pronunciamiento frente a los recursos interpuestos por la parte demandante.

Bogotá, 10 de diciembre de 2021.

Señora JUEZA

Dra. Martha Janeth Verá Garavito

Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

El pasado 2 de diciembre de 2021, vía correo electrónico hice llegar a su despacho, un memorial a través del cual me pronuncié sobre los Recursos que interpuso el abogado que representa al Demandante MAURICIO CHEYNE BONILLA, contra el Auto de fecha 8 de noviembre de 2021. No obstante lo anterior, al consultar el proceso por la página de internet, observo que no se ha registrado mi actuación, pese a que se realizó dentro de los términos que establece la ley.

Cordialmente,

GENTIL CHARRY BONILLA

Abogado

Parte Demandada.

34468 14-DEC-21 11:39

34468 14-DEC-21 11:39

DF. EJEC. CIVIL MPAL.

0-16
Despacho
11780-105-11

CWZy

----- Forwarded message -----

De: gerenciacomercial <gcharry15@gmail.com>

Date: jue, 2 dic 2021 a la(s) 16:49

Subject: Pronunciamiento frente a los recursos interpuestos por la parte demandante.

To: <j11jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá, 2 de diciembre de 2021

Señora
Jueza Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
Dra. MARTHA JANETH VERA GARAVITO.
11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia PROCESOS EJECUTIVOS (SINGULAR E HIPOTECARIO).
Radicado 11001400301620140032100
Asunto PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LOS RECURSOS INTERPUESTOS POR
 EL DEMANDANTE MAURICIO CHEYNE BONILLA – CESIONARIO DE JHON
 JADER ANDRADE VEGA
Demandantes. BANCO DE BOGOTÁ – Demanda Principal (Ejecutivo Singular)
 JHON JAIDER ANDRADE VEGA – Demanda Acumulada (Ejecutivo Singular)
 BANCO CAJA SOCIAL – Demanda Acumulada (Ejecutivo Hipotecario).
Demandada LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ.

GENTIL CHARRY BONILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.122.938 de Neiva (Huila), Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 233.592 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.183.754 de San Agustín (Huila), con el debido comedimiento hago el siguiente pronunciamiento a los recursos que el demandante MAURICIO CHEYNE BONILLA, está presentando al Auto de fecha 8 de noviembre de 2021

Estamos completamente en desacuerdo con los argumentos que esgrime la parte demandante contra el citado Auto de fecha 8 de noviembre de 2021, pues a todas luces es imprescindible aclarar las circunstancias de tiempo, modo y lugar como se produjo el pago que realizó mi poderdante Lida Yolima Gallardo Muñoz al señor JHON JADER ANDRADE VEGA, por la suma de \$12 000 000, con el agravante de que la única dirección que conocemos de este sujeto es la dirección que registró al momento de la presentación de la demanda y que paradójicamente coincide con la residencia y/o oficina del señor MAURICIO CHEYNE BONILLA.

Por otra parte se debe recalcar que este pago efectuado por mi poderdante se hizo bajo las siguientes circunstancias

1. - Para la fecha en que mi poderdante Lida Yolima Gallardo Muñoz, efectuó el pago, NO tenía abogado que la representara.

- 2.- Mi poderdante no conocía de un proceso judicial que se adelantara en su contra sobre las letras de cambio, pues conjuntamente con Jhon Jader Andrade Vega, estuvieron recorriendo los despachos judiciales de Bogotá buscando a existencia de este proceso y no encontraron nada, pues Lida Yolima Gallardo no sabía de la existencia de este proceso acumulado que se estaba llevando a cabo en el proceso Judicial principal presentado por el Banco de Bogotá
- 3 - Todo parece indicar que mi poderdante fue engañada tanto por el señor JHON JADER ANDRADE VEGA, como por MAURICIO CHEYNE BONILLA, pues la indujeron a error en el pago que ella efectuó al señor Jhon Jader Andrade Vega, quien ya no era el titular de las letras de cambio, producto de una cesión de derechos que con antelación se había efectuado.

Sobre este aspecto deseo resaltar las siguientes consideraciones:

- 1) El señor MAURICIO CHEYNE BONILLA, tanto en la Replica del 10 de septiembre de 2021 que presentó al Auto del 9 de setiembre de 2021, como en los Recursos de Reposición y en subsidio de Apelación que presentó al Auto de fecha 8 de noviembre de 2021 guarda silencio referente a las distintas conversaciones que él sostuvo tanto de manera personal como por **WhatsApp** con mi poderdante, las cuales lo comprometen seriamente con su actitud temeraria.

Es preciso señalar que los pantallazos impresos de WhatsApp que se aportaron en el documento que entregué a despacho el día 10 de septiembre de 2021, según la Sentencia T-043 del 10 de febrero de 2020 proferida por la Corte Constitucional, los consagra como una PRUEBA INDICIARIA.

Ahora bien, como esta prueba indiciaria se tomó del celular de mi poderdante, estoy en disposición de aportar al despacho el aparato celular para que sea analizado y se pueda convertir también en una prueba digital o electrónica, de tal manera que se evidencie quienes fueron el Emisor y el Receptor de los citados mensajes.

- 2) De igual manera, obsérvese que pese a que la dirección que registró Jhon Jader Andrade Vega en la presentación de la demanda, es la misma que corresponde a la dirección del señor Mauricio Cheyne Bonilla, este no hizo ninguna gestión para hacer comparecer al señor Andrade Vega al Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, donde es requerido para escucharlo en su versión sobre los hechos motivo de discordia.

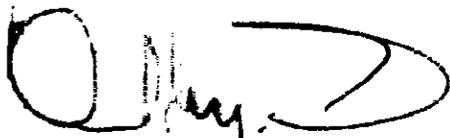
En este orden de ideas, es palmario que el pago que realizó mi apoderada no fue a través de un depósito judicial y con todas las diligencias procesales que se requieren en estos casos, pues las circunstancias que afrontó mi poderdante en manos de los señores Jhon Jader Andrade Vega y Mauricio Cheyne Bonilla, fue producto de un engaño de estas dos personas, tal como quedó demostrado en los documentos que aporté en su oportunidad y que insisto, no han sido refutados por el Licgado que representa al señor Mauricio Cheyne Bonilla.

Gentil Charry Bonilla | *Abogado*

EL PAGO ES EL ACTO JURÍDICO POR EL CUAL SE CUMPLE LA PRESTACIÓN DEBIDA. CUALQUIERA QUE SEA SU OBJETO (DAR, HACER O NO HACER), Y CUYO EFECTO ES EXTINGUIR LA OBLIGACIÓN. Bajo estas circunstancias, podemos afirmar sin temor a equivocarnos, que la obligación que tenía Lida Yolima Gallardo Muñoz, con las tres (3) letras de cambio, ya quedó EXTINGUIDA.

Como consecuencia de todo lo anterior, respetuosamente solicitamos dar por terminado este proceso Ejecutivo que cursan en su despacho, radicado bajo el número 11001400301620140032100, pues queda totalmente evidenciado que el pago del crédito que se pretendía ejecutar en este proceso, ya quedó saldado en su totalidad y por ende extinguida la obligación; es decir, ya no existe ninguna razón para que su despacho apruebe el REMATE del bien embargado en este proceso.

De la Honorable Jueza, me despido muy gentilmente.



GENTIL CHARRY BONILLA

C.C. No. 12.122.938 de Neiva

T.P. No. 233.592 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo electrónico: gcharryb@gmail.com

Celular /WhatsApp No. 319 3179354



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Radicación: JD. 016 NRO.-2014-00321
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandados: LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

Pasa el Despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio de apelación propuesto por la apoderada de la parte ejecutada contra el auto de fecha 8 de noviembre de 2021, por medio del cual se ordenó requerir al señor JHON JAIDER ANDRADE MUÑOZ inicialmente demandante de la demanda acumulada, para que informe lo pertinente.

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

En síntesis el togado del cesionario actor señala que, en enero 30 de 2017 se procedió a poner en conocimiento del juzgado de conocimiento la cesión realizada entre Jhon Jaider Andrade Vega a favor de Mauricio Cheyne Bonilla dentro del cuaderno de la demanda acumulada, petición que fue aceptada por el despacho en auto del 15 de febrero de 2017, por tanto, desde esa fecha el propietario de los derechos de crédito es la última persona nombrada, tan es así, que el 8 de marzo del mismo año se ordena seguir adelante la ejecución a favor del señor Cheyne Bonilla, decisiones que tomaron ejecutoria sin ningún pronunciamiento en contra, sin embargo, el despacho a dado curso a unos escritos aportados por la pasiva en los que afirma haberle pagado al señor Andrade Vega, persona ya ajena a este expediente, por lo que, la demanda deberá iniciar proceso aparte para resolver esa situación, más no aquí en esta ejecución.

Por tanto, se revoque el auto censurado y en su lugar, se señale fecha de remate.

Dentro del término de traslado, la contraparte guardo absoluto silencio.

3. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez a fin de que los revoque o reforme de conformidad con lo normado por el artículo 318 inciso 1° del Código General del Proceso, por ello la censura debe encaminarse específicamente a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se hayan adoptado, sin que sea admisible ir más allá del objeto propio de este mecanismo procesal de defensa.

La finalidad de la reposición es que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, es requisito

esencial necesario para su viabilidad, que se motive el recurso, esto es, que por escrito se le expongan al juez las razones por las cuales su providencia está errada, a fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente

En primer lugar, es necesario recordar lo preceptuado en los artículos 4, 14, num. 2° y 12° artículo 42, 132 y 176 del Código General del Proceso, que señalan:

“Artículo 4°: Igualdad de las partes.

El juez debe hacer uso de los poderes que este código le otorga para lograr la igualdad real de las partes.”

“Artículo 14: Debido proceso.

El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previstas en este código. Es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

“Artículo 42: Deberes del juez.

Son deberes del juez:

2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga.
12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.”

“Artículo 132: Control de legalidad.

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

“Artículo 176: Apreciación de las pruebas.

Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos.

El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.”

Descendiendo al caso en concreto, de las normas transcritas con antelación y del análisis dentro del plenario, con el fin de no vulnerar el debido proceso y la igualdad que les asiste a las partes intervinientes, es necesario aclararle al togado recurrente este despacho no está contra las pretensiones del actor y la finalidad de la ejecución cuando se evidencia falta de pago por parte del deudor, ni mucho menos dilatar los trámite procesales adecuados, simplemente lo que se quiere es la búsqueda de la verdad, establecer la misma, esclarecer los hechos que hoy en día la parte demanda allega como prueba de pago a la obligación reclamada dentro de la demanda acumulada, con el fin de llegar a una equidad de las partes; más no es capricho por parte de esta juzgadora como lo hace ver el impugnante.

Teniendo así plena validez, es motivación suficiente para mantenerlo incólume el proveído atacado, por encontrarse ajustado a derecho y la realidad procesal advertida.

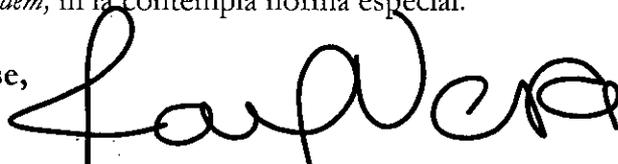
Amén de lo brevemente discurrido, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER el numeral el proveído de fecha 29 de septiembre de 2021, en atención a lo expuesto en la parte considerativa, en lo demás queda incólume.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de alzada, como quiera que no se encuentra enlistada en el artículo 321 *idem*, ni la contempla norma especial.

Notifíquese,



MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., 26 DE ENERO DE 2022

Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
BOGOTÁ

10

24 FEB 2022

Al despacho del señor (a) Juez hoy

Quiero hacer

El (la) Secretario (a)

Br. Arden del Cepacho



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 016-2014-00321
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ
Proceso: Ejecutivo Singular (Demanda Acumulada Acreedor Hipotecario)

Revisado el proceso el despacho se percata que, en el resuelve (numeral "PRIMERO") del proveído de fecha 25 de enero del corriente se indicó de manera equivocada la fecha del auto objeto de controversia, razón por la cual, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR la providencia en cita obrante a folio inmediatamente anterior¹, en el sentido de indicar que:

"PRIMERO: MANTENER el pronunciamiento emitido por este despacho en auto de fecha 8 de noviembre de 2021..." y no como allí se indicó. En lo demás queda incólume.

SEGUNDO: TENER en cuenta la respectiva corrección para los fines legales y pertinentes.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias –Área correspondiente, para que de manera inmediata de cumplimiento a lo decretado en auto del 8 de noviembre de 2021².

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., 25 DE FEBRERO DE 2022

Por anotación en estado N° 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

¹ Folios 299 y 300

² Providencia militante a folio 286 y vuelto de esta encuadernación.



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
 MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ D.C

202

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
 DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
 Tel: 2438795

OFICIO No. OOECM-0322NC-5188

Bogotá D. C., 3 de Marzo de 2022

Señor:
JHON JAIDER ANDRADE MUÑOZ
CARRERA 14 B NO. 119-54
 Ciudad.

REF: **Acumulada** - Proceso Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía No. **11001-40-03-016-2014-00321-00** iniciado por JHON JAIDER ANDRADE VEGA C.C 12.265.275 Cesionario MAURICIO CHEYNE BONILLA C.C 19.099.610 contra LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ C.C 55.183.754 – **Principal** - Proceso Ejecutivo Hipotecario De Mínima Cuantía No. **11001-40-03-016-2014-00321-00** iniciado por BANCO CAJA SOCIAL NIT. 860.002.964-4 contra LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ C.C 55.183.754 (origen Juzgado 16 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 08 de noviembre de 2021 y 24 de febrero de 2022 proferido dentro del proceso de la referencia, ordené REQUERIRLE, para que en el término de tres (3) días manifieste y aclare a este estrado judicial, si el dinero entregado directamente y personalmente por la señora LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ el día 8 de febrero de 2020 (la suma de \$12'000.000,00 m/cte), según "CONSTANCIA DE RECIBO DE DINERO" suscrito y autenticado por usted, corresponde a parte pago del crédito que aquí se ejecuta, pues, es de tener en cuenta que dentro del expediente se aceptó la cesión del crédito a favor del señor MAURICIO CHEYNE BONILLA .

Se le advierte que si dentro del término concedido con anterioridad no aporta pronunciamiento alguno, se iniciaran las acciones pertinentes judiciales.

Se anexa **copia** del folio 286 , 287, 233 Y 301 del C.5.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Diana López
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

323

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. OOECM-0322NC-5188

Bogotá D. C., 3 de Marzo de 2022

Señor:

JHON JAIDER ANDRADE MUÑOZ
CARRERA 14 B NO. 119-54
Ciudad.

REF: **Acumulada** - Proceso Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía No. **11001-40-03-016-2014-00321-00** iniciado por JHON JAIDER ANDRADE VEGA C.C 12.265.275 Cesionario MAURICIO CHEYNE BONILLA C.C 19.099.610 contra LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ C.C 55.183.754 - **Principal** - Proceso Ejecutivo Hipotecario De Mínima Cuantía No. **11001-40-03-016-2014-00321-00** iniciado por BANCO CAJA SOCIAL NIT. 860.002.964-4 contra LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ C.C 55.183.754 (origen Juzgado 16 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 08 de noviembre de 2021 y 24 de febrero de 2022 proferido dentro del proceso de la referencia, ordené REQUERIRLE, para que en el término de tres (3) días manifieste y aclare a este estrado judicial, si el dinero entregado directamente y personalmente por la señora LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ el día 8 de febrero de 2020 (la suma de \$12'000.000,00 m/cte), según "CONSTANCIA DE RECIBO DE DINERO" suscrito y autenticado por usted, corresponde a parte pago del crédito que aquí se ejecuta, pues, es de tener en cuenta que dentro del expediente se aceptó la cesión del crédito a favor del señor MAURICIO CHEYNE BONILLA .

Se le advierte que si dentro del término concedido con anterioridad no aporta pronunciamiento alguno, se iniciaran las acciones pertinentes judiciales.

Se anexa **copia** del folio 286 , 287, 233 Y 301 del C.5.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


Diana Patricia Rojas López
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogota

304

REMISIÓN DE OFICIOS DIGITALES PROCESO No. 16-2014-321 JUZ 11 ECM

Profesional Grado XII - Bogotá D.C.

<respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 10/03/2022 11:22

Para: mauriciocheynebonilla@gmail.com <mauriciocheynebonilla@gmail.com>; abmiguelchaves@gmail.com <abmiguelchaves@gmail.com>

Cordial saludo

Mediante el presente se remite oficio(s) No. OOECM-0322NC-5188 ordenado(s) en auto de fecha 8 de noviembre 2021 y 24 de febrero 2022 en (1) folio(s) anexo(s)

Para tener en cuenta que el Decreto 806 del 2020 en su artículo 11 decretó que "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible" y así mismo indicó que las remisiones dirigidas a cualquier entidad "se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial".

En el mismo sentido, se le indica que los interesados tienen la carga procesal de señalar a que entidades y los correos electrónicos a los que debe ser direccionados los oficios, de lo contrario únicamente le serán enviados al usuario. Lo anterior lo más pronto posible para hacer envío de los oficios en formato digital, por favor RESPONDER EN ESTE MISMO CUERPO DE CORREO lo antes solicitado.

Por último, me permito informarle que este correo está destinado EXCLUSIVAMENTE para el ENVIÓ DE OFICIOS de la oficina de ejecución civil municipal una vez están elaborados y firmados de los procesos que reposan en dicha oficina. Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la entrega de los oficios ó una respuesta a este oficio debe ser dirigida ÚNICAMENTE al correo servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Favor abstenerse de acusar recibo a este correo electrónico en aras de evitar saturar la bandeja de entrada.

Lo anterior para lo pertinente

Atentamente,

Juan Gamba

Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.

FO

ASUNTO: SOLICITUD DE RESOLVER DE FONDO Y SE FIJE FECHA Y HORA PARA LLEVAR ACABO EL REMATE

3/1/22
Gumb, B

MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA <abmiguelchaves@gmail.com>

Lun 28/02/2022 16:15

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Mauricio Cheyne <mauriciocheynebonilla@gmail.com>

Bogotá, D. C. febrero 28 - 2022

Señor
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Radicación: 11001400301620140032100

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

CUADERNO DE LA DEMANDA ACUMULADA DE JHON JADER ANDRADE VEGA CONTRA LIDA YOLIMA ALLARDO MUÑOZ CESIONARIO MAURICIO CHEYNE BONILLA.

ASUNTO: SOLICITUD DE RESOLVER DE FONDO Y SE FIJE FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO EL REMATE

En mi calidad de apoderado del cesionario MAURICIO CHEYNE BONILLA, dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito le solicito se sirva pronunciarse de fondo sobre el tema del pago a quien no estaba legitimado para recibirlo y en consecuencia se proceda a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate del bien embargado, secuestrado y avaluado dentro del expediente de la referencia.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente

MIGUEL ANGEL CHAVES GARCÍA
C.C. No. 19.413.503 de Bogotá.
T.P. No. 73822 C.S.J.
C
Celular 3104865391

NANCY CHAVERRA
F
U
RADICADO
1914-258-11

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

65913 4-MAR-'22 15:22

65913 4-MAR-'22 15:22



Remitente notificado con Mailtrack

30

RV: ASUNTO: SOLICITO SE SEÑALA FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO EL REMATE

Remates Oficina Civil Municipal Ejecución Sentencias Bogotá

<rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 30/03/2022 12:02

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA <abmiguelchaves@gmail.com>

Reenvío la presente solicitud para impartir el trámite correspondiente toda vez que NO se encuentra en el área de remates.

Ubicación: LETRA

Atentamente,

**Erika
Alexandra González
Parada**
Asistente Administrativo Grado 5
Área de Remates | Oficina de
Apoyo para los Juzgados Civiles
Municipales de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

(1)2438795

rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Kr 12 14-22 Piso 1, Ed. Hernando Morales M.



De: MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA <abmiguelchaves@gmail.com>

Enviado: miércoles, 30 de marzo de 2022 9:09

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Remates Oficina Civil Municipal Ejecución Sentencias Bogotá

<rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mauricio Cheyne <mauriciocheynebonilla@gmail.com>

Asunto: ASUNTO: SOLICITO SE SEÑALA FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO EL REMATE

Bogotá, D. C. marzo 30 de 2022

Señor

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

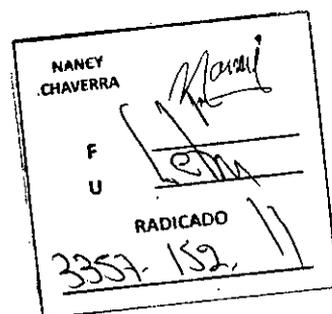
rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

Radicación: 11001400301620140032100

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ



OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

71014 4-APR-22 12:40

CUADERNO DE LA DEMANDA ACUMULADA DE JHON JADER ANDRADE VEGA CONTRA LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ CESIONARIO MAURICIO CHEYNE BONILLA.

ASUNTO: SOLICITO SE SEÑALA FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO EL REMATE

En mi calidad de apoderado del cesionario MAURICIO CHEYNE BONILLA, dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito le solicito se sirva señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate del bien embargado, secuestrado y avaluado dentro del expediente de la referencia.

Lo anterior por cuanto el término del requerimiento ordenado por su Despacho dentro del expediente está vencido.

1/4/22, 14:31

Correo: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota - Outlook

Sírvase proceder de conformidad.

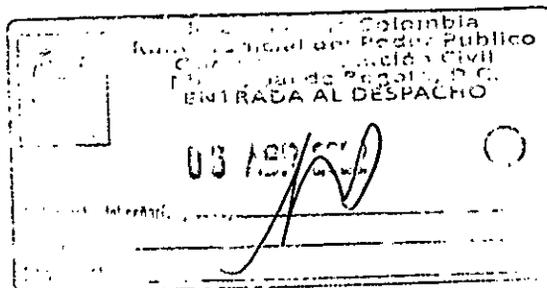
SOLICITO ACUSAR RECIBO DE ESTE CORREO

Atentamente

MIGUEL ANGEL CHAVES GARCÍA
C.C. No. 19.413.503 de Bogotá.
T.P. No. 73822 C.S.J.
Celular 3104865391



Remitente notificado con
Mailtrack





REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 016-2014-00321
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ
Proceso: Ejecutivo Singular (DEMANDA Acumulada Acreedor Hipotecario)

En atención a lo manifestado por el apoderado del cesionario dentro de la demanda acumulada singular, pasa el despacho a revisar el cumplimiento a lo ordenado por emitido el 8 de noviembre de 2021, por medio del cual se ordena requerir al señor JHON JAIDER ANDRADE MUÑOZ como cedente de los títulos valores base de la ejecución acumulada (3 letras de cambio), sin embargo, a la fecha no hay pronunciamiento alguno por parte de este.

No obstante, revisadas el acápite de notificaciones dentro de la citada demanda acumulada se visualiza que, la dirección del señor Andrade Muñoz plasmada en el petitum es la misma del apoderado a quien se le confirió poder (cesionario), por tanto, con el fin de lo vulnerar el debido proceso y que sea efectivo la notificación del requerimiento, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al cesionario MAURICIO CHEYN BÓNILLA y a la parte demandada, para que a la mayor brevedad posible informen a este estrado judicial, la dirección física y correo electrónico del señor JHON JAIDER ANDRADE MUÑOZ, con el fin de notificarle el auto de fecha 8 de noviembre de 2021 y poder aclarar la controversia materia de estudio.

SEGUNDO: APORTADA la dirección del señor Andrade Muñoz, ya sea física o electrónica, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias remítase la comunicación ordenada en auto del 8 de noviembre de 2021¹. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, y vencido el termino ordenado en auto enunciado, ingrese el expediente al despacho para ordenar lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

¹ Militante a folio 286 de esta encuadernación

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá D.C., 24 DE MAYO DE 2022

Por anotación en estado Nº 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

G

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

Profesional Universitario

Firmado Por:

Martha Janeth Vera Garavito

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 11 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **651622c4d4b9ba76430d0decca04bc178f7b762f83f10083bdb440800987d5b9**

Documento generado en 23/05/2022 10:03:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 016-2014-00321
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ
Proceso: Ejecutivo Singular (Demanda Acreedor Hipotecario)

Teniendo en cuenta que los extremos procesales guardaron silencio al requerimiento efectuado por esta sede judicial mediante proveído del 23 de mayo de 2022, como quiera que dentro del expediente no obra dirección de notificación física ni electrónica del señor JHON JAIDER ANDRADE MUÑOZ, a pesar que en auto del 8 de noviembre de 2021 en el numeral "TERCERO" se culminó al cesionario MAURICIO CHAYNE BONILLA para que procediera a notificar y entregar el respectivo oficio al cedente, no ha sido posible poner en conocimiento del citado la providencia en cuestión, y en vista que el proceso no se puede quedar paralizado de acuerdo a la insistencia del demandante (cesionario dentro de la demanda acumulada), se continuara con la etapa procesal respectiva.

Ahora bien, encontrándose dentro del presente asunto los presupuestos consagrados en el artículo 448 del Código General del Proceso, es procedente seguir con el curso del sumario.

Por consiguiente, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR a la hora de las **(08:30 A.M.)**, del día **Veintisiete (27)** del mes **SEPTIEMBRE** del año **2022**, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-40327847** de propiedad de la aquí ejecutada, el cual, se encuentra legalmente embargado (fls. 19 a 26), secuestrado (fl. 113 a 115) y avaluados (fls. 205 a 207).

- La diligencia se llevará a cabo haciendo uso de la **aplicación tecnológica Microsoft Teams**, que permite el acceso del Juez, así como de las partes, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual, a través del link: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OTQ1OTI2ODQrZjQyNy00MjkzLTlhZDYtMjhkZDhhODEyMzgx%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22c0aba314-4540-4b12-80c1-c30291555d7e%22%7d

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, así como el saldo del precio del remate.

SEGUNDO: RECORDAR a la parte interesada que deberá elaborar, fijar y publicar el aviso correspondiente en uno de los periódicos de más amplia circulación nacional, el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para la subasta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del Estatuto General Procesal.

TERCERO: POR la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias sígase los lineamientos de que trata el artículo 452 de la codificación actual.

CUARTO: PAUTAS DE LA DILIGENCIA

4.1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN. La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la Calle 15 No. 10-61 en el horario de 8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m., sin necesidad de agendar cita, en virtud del ACUERDO PCSJA21-11840 de fecha 26 de agosto de 2021 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

4.2. RADICACIÓN. No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada. Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

4.3. POSTURAS. Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial.

4.4. INGRESO A DILIGENCIAS. Las personas que deseen ingresar a las diligencias de remate, lo podrán realizar de manera: i) VIRTUAL ingresando en el link señalado con antelación (PREFERENCIAL), o ii) presencial, registrándose previamente por la Calle 15 No. 10-61 en la planilla control ingreso a diligencia. Se permitirá el ingreso UNICAMENTE de una (1) persona por postura, no se permitirá el ingreso de acompañantes, según el aforo.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del valor total en la cuenta de depósitos de la oficina de Ejecución Civil Municipal N. 110012041800.

La licitación se iniciará a la hora y en la fecha indicada, la cual, se cerrará una vez transcurra una (1) hora desde su iniciación (Inciso 2º del artículo 452 *idem*).

Notifíquese,


MARTHA JANE HERRERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., 05 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario